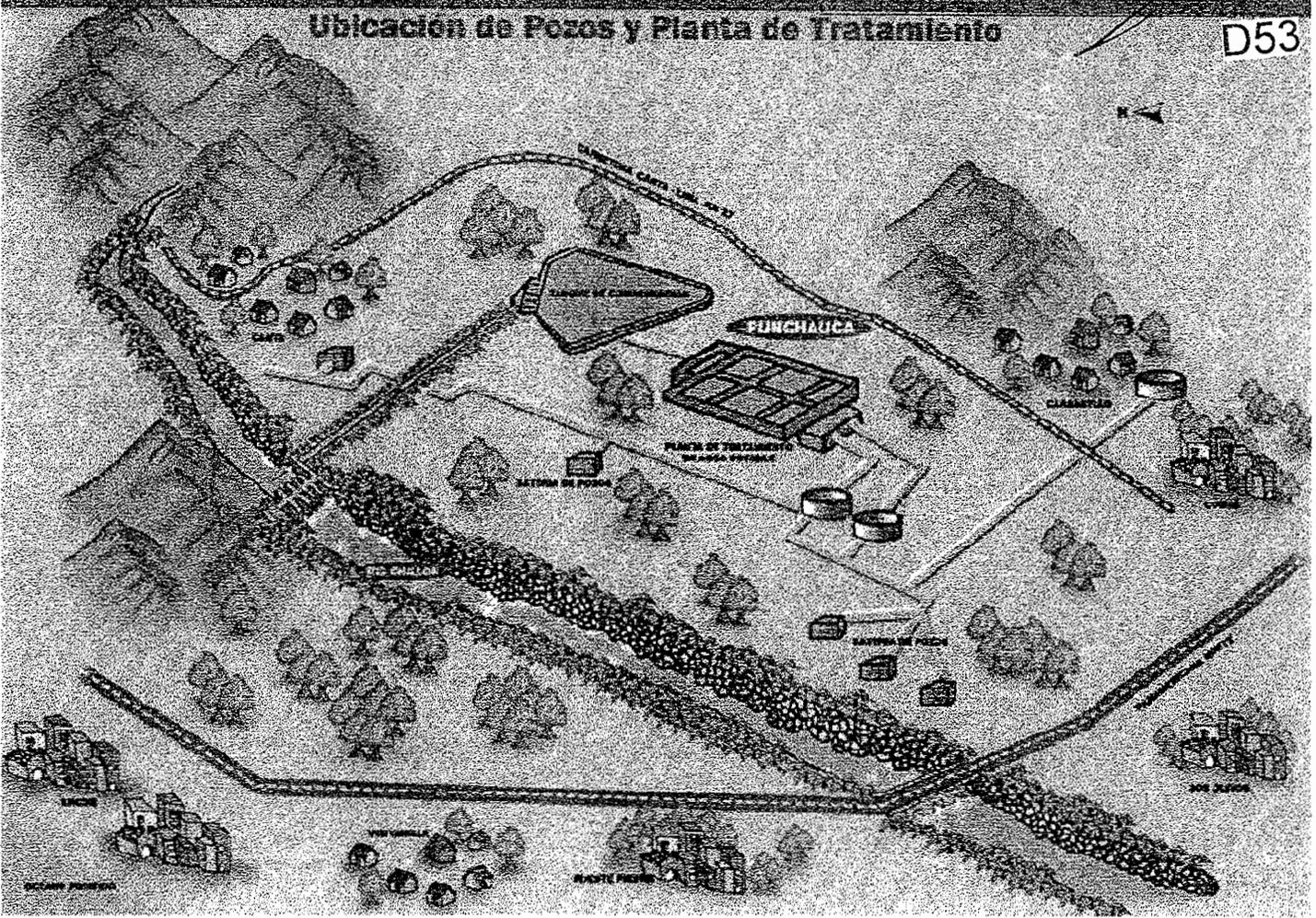


Proyecto Río Chillón

Ubicación de Pozos y Planta de Tratamiento

D53



REPUBLICA DEL PERU

COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

COMITE ESPECIAL DEL PROYECTO CHILLON

CONTRATO DE CONCESION

DEL PROYECTO "APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS DEL RIO CHILLON"

Lima, 3 de diciembre de 1999

CONTENIDO

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

ANTECEDENTES	9
CLAUSULA 1: DEFINICIONES	11
CLAUSULA 2: OBJETO, OTORGAMIENTO Y AMBITO DE LA CONCESION	20
2.1. Objeto.....	20
2.2. Facultades de representación.....	21
2.3. Otorgamiento de la Concesión.....	21
CLAUSULA 3: VIGENCIA DE LA CONCESION	21
3.1. Vigencia de la Concesión.....	21
3.2. Prórrogas de la Vigencia de la Concesión.....	22
3.3. Prórroga posterior a la primera prórroga.....	22
3.4. Plazo máximo.....	22
3.5. Prórrogas por suspensión o demora no imputables al Concesionario.....	22
CLAUSULA 4: ENTREGA DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN A SEDAPAL	23
4.1. Entrega del Sistema de Interconexión.....	23
4.2. Plazos.....	23
4.3. Verificación del Sistema de Interconexión.....	23
4.4. Responsabilidad por el Sistema de Interconexión.....	23
CLAUSULA 5: CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA	24
5.1. Derechos que otorga la Concesión	24
5.2. Mejoras a ejecutarse.....	25
5.3. Localización del Sistema.....	25
5.4. Planos de Diseño y Programas de Trabajo.....	25
5.5. Equipos.....	26
5.6. Cambios en la ruta o en las Mejoras.....	26
5.7. Obligaciones del Concesionario en el Período de Construcción.....	26
5.8. Obligaciones del Concedente en el Período de Construcción.....	27
5.9. Terminación de la Construcción.....	27
5.10. Período de Pruebas	28
5.11. Inicio de la Operación Comercial y el Período de Operación.....	29
5.12. Obligaciones del Concesionario en el Período de Operación.....	29
5.13. Criterios Mínimos de Operación.....	30
5.14. Licencias Adicionales.....	31
5.15. Información.....	31
5.16. Subcontratistas.....	31
5.17. Criterios Mínimos de Calidad.....	31
5.18. Informes.....	32
5.19. Cuentas.....	32
CLAUSULA 6: CONTRAPRESTACION	32
6.1. Contraprestación.....	32
6.2. I.G.V.....	32
6.3. Moneda de la Contraprestación.....	32
CLAUSULA 7: TRIBUTOS	32
7.1. Año Fiscal.....	32
7.2. Tributos.....	33



7.3. Beneficios Tributarios.....	33
7.4. Depreciación y amortización de las Mejoras.....	33
CLAUSULA 8: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES.....	33
8.1. Veracidad de la información.....	33
8.2. Organización, Poderes, Capitalización, Vigencia, Negocio, Subsidiarias y Sociedades.....	33
8.3. Autorización y otras materias.....	34
8.4. Declaraciones y Garantía del Concedente.....	37
CLAUSULA 9: FIANZA.....	38
9.1. Garantía de Fiel Cumplimiento.....	38
9.2. Restitución del Monto Garantizado.....	38
CLAUSULA 10: CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE.....	39
10.1. Condiciones para las Obligaciones del Concedente.....	39
10.2. Incumplimiento de las Condiciones.....	40
10.3. Condiciones para las obligaciones del Concesionario.....	40
10.4. Incumplimiento de las Condiciones.....	41
CLAUSULA 11: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....	42
11.1. Ausencia de Responsabilidad del Concedente.....	42
11.2. Indemnización por el Concesionario.....	42
11.3. Ausencia de Daños Indirectos.....	43
11.4. Límites a la Responsabilidad del Concesionario.....	43
CLAUSULA 12: FUERZA MAYOR.....	43
12.1. Eventos de Fuerza Mayor.....	43
12.2. Ley Aplicable.....	44
12.3. Ausencia de Responsabilidad.....	44
12.4. Incumplimiento y suspensión de la Concesión.....	44
12.5. Incumplimiento parcial.....	44
12.6. Notificación de Evento de Fuerza Mayor.....	45
12.7. Saneamiento.....	45
CLAUSULA 13: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	45
13.1. Causales de Caducidad de la Concesión.....	45
13.2. Vencimiento de la Vigencia de la Concesión.....	46
13.3. Resolución Opcional por Parte del Concedente.....	46
13.4. Resolución del Concedente por incumplimiento del Concesionario.....	46
13.5. Resolución del Concesionario por incumplimiento del Concedente.....	47
13.6. Caducidad por un Evento de Fuerza Mayor.....	47
13.7. Efectos de la Caducidad de la Concesión.....	48
13.8. Nuevo Concesionario.....	49
13.9. Pago del Endeudamiento Garantizado Permitido antes de la caducidad de la Concesión.....	51
CLAUSULA 14: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.....	51
14.1. Evento de Incumplimiento.....	51
14.2. Incumplimiento de obligaciones.....	52
14.3. Penalidades por incumplimiento del Concesionario.....	52
CLAUSULA 15: CESION.....	53
15.1. Operador.....	53
15.2. Cesión del Concesionario.....	53
CLAUSULA 16: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	54
16.1. Negociación.....	54
16.2. Clasificación de la Controversia.....	54

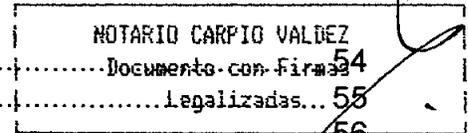
NOTARIO CARPIO VALDEZ

Documento con Firma

Legalizadas



16.3. Controversias Técnicas.....	54
16.4. Controversias No Técnicas.....	55
16.5. Continuación de las Obligaciones.....	56
16.6. Gastos y Honorarios.....	56
16.7. Renuncia de Reclamación Diplomática.....	56
CLAUSULA 17: MEDIO AMBIENTE.....	57
17.1. Estudio del Medio Ambiente.....	57
17.2. Contaminación.....	58
17.3. Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.....	58
17.4. Planta de Tratamiento de Residuos Específicos.....	59
CLAUSULA 18: AUDITORIAS.....	59
18.1. Mantenimiento de Cuentas.....	59
18.2. Inspección de Cuentas.....	59
CLAUSULA 19: SEGUROS.....	59
19.1. Seguro de Responsabilidad de Trabajadores.....	59
19.2. Seguro de Responsabilidad y de Propiedad.....	60
19.3. Comunicaciones.....	60
19.4. Saneamiento del Concedente.....	61
19.5. Obligaciones no Afectas.....	61
19.6. Cumplimiento de Pólizas.....	61
19.7. Informe de Cobertura.....	61
19.8. Eventos No Cubiertos.....	61
19.9. Responsabilidad de Acuerdo con la Ley Aplicable.....	61
19.10. Entrega del dinero al Concesionario.....	62
CLAUSULA 20: ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTIAS.....	62
20.1. Garantías Permitidas.....	62
20.2. Sustitución del Concesionario.....	62
20.3. Sustitución de Garantías.....	62
20.4. Prenda de Acciones o Participaciones.....	63
CLAUSULA 21: RIESGOS DE LA CONCESION.....	63
21.1. Asunción del Riesgo.....	63
CLAUSULA 22: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.....	63
22.1. Libre Acceso a Empleados.....	63
22.2. Personal Administrativo.....	63
CLAUSULA 23: MISCELANEA.....	64
23.1. Potencias Hostiles.....	64
23.2. Confidencialidad.....	64
23.3. Terceros.....	64
23.4. Supervisión.....	64
23.5. Ley Aplicable.....	65
23.6. Notificaciones.....	65
23.7. Inversión Privada.....	65
23.8. Modificaciones.....	65
23.9. Totalidad del Contrato.....	66
23.10. Propiedad Intelectual.....	66
23.11. Pago Indebido.....	66
23.12. Condiciones favorables.....	66
23.13. Garantía de Inversiones por el Banco Mundial (MIGA).....	67
23.14. Arbitraje CIADI.....	67



ms

CLAUSULA 24: ESTABILIDAD JURIDICA Y INVERSION

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas 67

24.1. Disposiciones de Estabilidad Jurídica 67
24.2. Contrato de Inversión..... 68

CLAUSULA 25: EQUILIBRIO ECONOMICO-FINANCIERO..... 68

25.1. Procedimiento. 68
25.2 Plazo. 69
25.3. Desacuerdos. 69



ms
[Handwritten signature]

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

ANEXOS

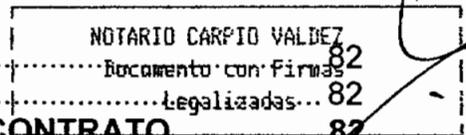
Anexo 1: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	71
DECLARACIONES	71
CLAUSULA 1: DEFINICIONES	72
CLAUSULA 2: OBJETO Y VIGENCIA	72
2.1. Objeto.....	72
2.2. Vigencia del Contrato.....	73
2.3. Entrega de agua.....	73
CLAUSULA 3: CONTRAPRESTACION	73
3.1. Pagos.....	73
3.2. Prórroga.....	73
3.3. Pago Mínimo Garantizado.....	73
CLAUSULA 4: AJUSTE DE LA CONTRAPRESTACION	74
4.1. Ajuste en Dólares.....	74
4.2. Ajuste en Nuevos Soles.....	74
CLAUSULA 5: LIQUIDACION Y PAGO POR EL SERVICIO	74
5.1. Liquidaciones.....	74
5.2. Aprobación de la liquidación.....	74
5.3. Diferencias respecto a la liquidación.....	75
5.4. Presentación de facturas.....	75
5.5. Pago.....	75
5.6. Moneda.....	75
CLAUSULA 6: PACTO DE EXCLUSIVIDAD EN FAVOR DE SEDAPAL	75
6.1. Exclusividad en la entrega.....	75
CLAUSULA 7: PAGO POR EXCEDENTES	76
7.1. Requerimiento y pago por excedentes.....	76
7.2. Ajuste de los pagos por excedentes.....	76
CLAUSULA 8: PAGO A PESAR DE LA FALTA DE USO	76
8.1. Pago por agua no recibida con previo aviso.....	76
8.2. Pago por agua no recibida sin previo aviso.....	76
CLAUSULA 9: PAGO POR MENORES VOLUMENES DE AGUA ENTREGADOS POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR	77
9.1. Pagos por entregas de volúmenes menores.....	77
9.2. Monedas.....	77
9.3. Continuidad del(los) evento(s).....	77
CLAUSULA 10: INCUMPLIMIENTOS	77
10.1. Incumplimientos del Prestador.....	77
10.2. Incumplimiento de SEDAPAL.....	78
CLAUSULA 11: PENALIDADES	78
11.1. Penalidades en contra del Prestador.....	78
11.2. Penalidad a SEDAPAL.....	80
CLAUSULA 12: EVENTOS DE FUERZA MAYOR	80
12.1. Eventos de Fuerza Mayor.....	80
12.2. Ley Aplicable.....	81
12.3. Ausencia de Responsabilidad.....	81
12.4. Notificación de Evento de Fuerza Mayor.....	81
12.5. Excepciones.....	82



ms

[Handwritten signature]

12.6. Saneamiento.....	82
12.7. Apoyo de SEDAPAL.....	82
CLAUSULA 13: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	82
13.1. Causales de Terminación Anticipada.....	82
13.2. Resolución de SEDAPAL por incumplimiento del Prestador.....	82
13.3. Resolución del Prestador por incumplimiento de SEDAPAL.....	83
13.4. Caducidad por un Evento de Fuerza mayor.....	83
CLAUSULA 14: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	83
14.1. Negociación.....	83
14.2. Clasificación de la Controversia.....	83
ANEXOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.....	88
Anexo 1.1: CALIDAD EXIGIBLE DEL AGUA.....	88
Anexo 1.2: PROGRAMA BASICO DE ENTREGAS DIARIAS.....	91
Anexo 1.3: MEDICION DEL VOLUMEN DE AGUA ENTREGADA.....	93
Anexo 1.4: PROPUESTA ECONOMICA.....	95
Anexo 2: REQUERIMIENTOS PARA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO....	96
1. DENOMINACIÓN.....	96
2. SUSCRIPCIÓN.....	96
3. DEFINICIONES.....	96
4. FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIOS.....	96
5. OBJETO DEL FIDEICOMISO.....	97
6. FINES DEL FIDEICOMISO:.....	97
7. EFECTOS TRIBUTARIOS.....	98
8. VIGENCIA DEL CONTRATO.....	98
9. COMPROMISOS Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.....	99
10. IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO.....	100
11. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	100
12. PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN.....	100
13. FIDUCIARIO SUSTITUTO.....	100
14. DEL HONORARIO FIDUCIARIO.....	100
15. LEYES Y TRIBUNALES.....	100
16. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.....	100
17. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION.....	101
18. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	102
Anexo 3: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION..	104
Anexo 4: PROPUESTA TECNICA.....	110
Anexo 5: BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDENTE.....	111
Anexo 6: CONTRATOS DE SEGUROS.....	114
Anexo 7: CRITERIOS MINIMOS PARA PLAN DE EMERGENCIAS Y DE OPERACION EN CASO DE SINIESTROS.....	115



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firma
Legalizadas 116

Anexo 8: LOCALIZACION DEL PROYECTO.....

Anexo 9: MARCO DE REFERENCIA..... 117

Anexo 10: LISTA QUE CONSIGNA LAS ACCIONES DE CAPITAL
EMITIDAS, INTERESES SOCIALES Y OTROS INTERESES DE
CAPITAL DEL CONCESIONARIO..... 130

Anexo 11: MODELO CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO DE CONCESION..... 131

Anexo 12: LITIGIOS, CONTRATOS O HECHOS ADVERSOS DEL
CONCESIONARIO..... 133

Anexo 13: DOCUMENTOS DE CIERRE..... 134



ma
[Signature]

Contrato de Concesión para la Ejecución del Proyecto
"APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS
SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS DEL RIO CHILLON"

NOTARIO CARLOS VALDEZ
 con Firmas
 1995

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" (el "Contrato") que celebran el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de la Presidencia (a quien en adelante se denominará el "Concedente"), debidamente representado por **Eduardo Knight Samamé**, con DNI N° 08773243, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 051-2000-PRES, de fecha 30 de marzo del 2000, y de la otra Parte, el Postor Calificado conformado por las empresas **ACEA S.p.A. (operador), IMPREGILO S.p.A., FISIA ITALIMPIANTI S.p.A., CASTALIA S.p.A. y COSAPI S.A.** (a quien en adelante se denominará el "Concesionario"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Los Pinos 399 San Isidro, Lima, República del Perú, debidamente representada por **Dario Ballaré Peroni**, Gerente General, identificado con CE N° N-84527, debidamente facultado al efecto por escritura pública de constitución de sociedad anónima, inscrita el 17 de marzo del 2000, en la partida N° 11164573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente acto SEDAPAL con domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210 El Agustino, debidamente representada por **Plácido Aguirre Alata**, Gerente General, con DNI N° 09166952, obrando su poder de representación inscrito en la partida N° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, estando esta empresa debidamente facultada para efectos del presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.2.

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política del Perú en su Artículo 73 establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y, sin ninguna diferenciación, que los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.
2. Mediante Decreto Legislativo No. 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas, PROMCEPRI;
3. Mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se promulgó el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos;
4. Mediante Decreto Supremo No. 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos;



MP
[Signature]

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMS
1998123055

5. Mediante Decreto de Urgencia No. 025-98 del 17 de junio de 1998, se aprobó la transferencia a la COPRI de las funciones, atribuciones, y competencias otorgadas a la PROMCEPRI, habiendo sido derogada esta norma por Ley 27108, del 10 de mayo de 1999;

6. Mediante Ley 27111 del 11 de mayo de 1999, se transfirieron a la COPRI las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.

7. La COPRI en su sesión del 24 de noviembre de 1998, acordó que el Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" sea entregado en concesión al sector privado, conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en el TUO;

8. Mediante Resolución Suprema No. 144-98-TR del 17 de diciembre de 1998, se resuelve ratificar el Acuerdo de la COPRI en virtud del cual se establece que el Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" sea entregado en concesión al sector privado, y se nombra a los miembros del Comité Especial que se encargará del proceso de promoción de la inversión privada del indicado Sistema;

9. Mediante Resolución Suprema No. 073-99-PE del 15 de mayo de 1999, se ratificó el Acuerdo COPRI de fecha 27 de abril de 1999, según el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón"

10. Por acuerdo de fecha de 8 de mayo de 1999 el Comité Especial aprobó las Bases del Concurso Público para la entrega en concesión al Sector Privado del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", las que a su vez fueron aprobadas por la COPRI en su sesión de fecha 11 de mayo de 1999;

11. Por acuerdo de COPRI de fecha 1 de diciembre de 1999 se aprobó el presente Contrato, designando al Ministerio de la Presidencia para que actúe en representación del Concedente;



12. Con fecha 11 de enero del 2000, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro al Concesionario.

13. De conformidad con las Bases, el adjudicatario o, en su caso, los adjudicatarios constituyeron al Concesionario.

ma

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA 1: DEFINICIONES

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Cláusulas" o "Anexos" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte integral del mismo.

Cualquier término no definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso de que dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la Persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

1.1. **"Acreedores Permitidos"**. Significará: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución o entidad de crédito a la exportación de cualquier país con el cual el Estado Peruano mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado Peruano y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular No. 026-98 -EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente, o nacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP- organizadas y reguladas bajo las normas legales del Perú (vi) los accionistas o socios del Concesionario en relación con los créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago, al pago de los créditos de los demás Acreedores Permitidos, (vii) los inversionistas institucionales, fondos de inversión y fondos en general con previa aprobación del Concedente para cada caso.

1.2. **"Acta de Liberación"**. Significará según corresponda el Acta de Liberación de la Etapa I o el Acta de Liberación del Sistema, suscrita por el Concedente.

1.3. **"Acta de Liberación de la Etapa I"**. Significará el documento que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.9.4.2., suscrito por el Concedente.

1.4. **"Acta de Liberación del Sistema"**. Significará el documento que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.9.4.3., suscrito por el Concedente.



1.5. **"Acta de Terminación de Contrato y Recepción Definitiva"**. Significará el documento que contiene el inventario y las condiciones del equipo, maquinaria, instalaciones y manuales de operación actualizados, que entregará el Concesionario al Concedente, al Vencimiento de la Concesión, suscrito por las Partes .

1.6. **"Acta de Terminación de la Etapa I"**. Significará el documento que deberá suscribir el Concedente, una vez que haya verificado el cumplimiento de la construcción y equipamiento de las Mejoras comprendidas en la Etapa I.

1.7. **"Acta de Terminación del Sistema"**. Significará el documento que deberá suscribir el Concedente, una vez que haya verificado el cumplimiento, a satisfacción, de la construcción y equipamiento del Sistema en su conjunto.

1.8. **"Acta sobre Correcciones Pendientes a la Etapa I"**. Significará el documento que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.9.3.2., suscrito por el Concedente.

1.9. **"Acta sobre Correcciones Pendientes al Sistema"**. Significará el documento que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.9.3.3., otorgada por el Concedente.

1.10. **"Año Calendario"**. Significará cada período de doce (12) meses, comenzando desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.11. **"Año de Concesión"**. Significará cada período de doce (12) meses, comenzando con la Fecha de Cierre.

1.12. **"Aprovechamiento Económico"**. Significará el beneficio otorgado al Concesionario sobre los Bienes de la Concesión en los términos y condiciones del presente Contrato, de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

1.13. **"Autoridad Gubernamental"**. Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión.

1.14. **"Bases"**. Significará el documento denominado Bases del Concurso Público en la Modalidad de Sistema Integral para la entrega en concesión al Sector Privado del Sistema Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón, de Mayo de 1999, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité Especial de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la adjudicación de la Concesión.



1.15. **"Bienes de la Concesión"**. Significa el conjunto de bienes, integrado por aquellos que se enumeran en el Anexo 5 y por las Mejoras que el Concesionario deberá ejecutar. Estos bienes no podrán ser hipotecados, ni prendados por el Concesionario.

1.16. **"Caducidad de la Concesión"**. Tendrá el significado establecido en la Cláusula 13.

1.17. **"Calendario de Trabajo"**. Significará la secuencia cronológica de las diferentes etapas, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de las Mejoras.

1.18. **"Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I"**. Significará el documento que expedirá el Concedente mediante el cual hará constar que las Mejoras de la Etapa I han cumplido con todas las pruebas contenidas en el Diseño Definitivo.

1.19. **"Certificado de Puesta en Marcha del Sistema"**. Significará el documento que expedirá el Concedente mediante el cual hará constar que el Sistema en su conjunto ha cumplido con todas las pruebas contenidas en el Diseño Definitivo.

1.20. **"CIADI"**. Significará Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, del que se trata en la Cláusula 16.4.

1.21. **"Comité Especial"**. Significa el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón, nombrado por Resolución Suprema No. 144-98-TR de fecha 17 de diciembre de 1998.

1.22. **"Concedente"**. Es el Estado Peruano, representado por el Ministerio de la Presidencia.

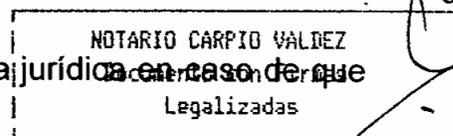
1.23. **"Concesión"**. Significa el acto plasmado en el presente Contrato de naturaleza administrativa, en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión y lo autoriza a prestar el servicio descrito en el Contrato de Prestación de Servicios, con sujeción a lo estipulado en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

1.24. **"Concesionario"**. Significa la sociedad formada por el adjudicatario del Concurso, la cual deberá firmar el Contrato y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

1.25. **"Concurso"**. Significa el proceso regulado por las Bases para la adjudicación de la Concesión.

1.26. **"Consortio"**. Significa la agrupación de dos o más personas que carecen de personería jurídica propia, independiente a la de sus miembros, conformada con la finalidad de participar como postor en el Concurso y que





conforme a las Bases debió constituirse como persona jurídica en caso de que se le otorgase la Buena Pro.

1.27. **"Contraprestación"**. Significará la retribución que el Concesionario deberá cobrar a SEDAPAL por el tratamiento y entrega de agua en bloque, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios, incluyendo el Pago Mínimo Garantizado.

1.28. **"Contrato de Concesión o Contrato"**. Significa el presente Contrato celebrado entre el Concesionario y el Estado, según las formalidades correspondientes para el desarrollo de la actividad entregada en Concesión.

1.29. **"Contrato de Prestación de Servicios"**. Significa el Contrato contenido en el Anexo 1 y cuyas prestaciones constituyen parte integrante del presente Contrato.

1.30. **"Controversia No Técnica"**. Tendrá el significado establecido en la Cláusula 16.4.

1.31. **"Controversia Técnica"**. Tendrá el significado establecido en la Cláusula 16.3.

1.32. **"COPRI"**. Significa la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, organismo encargado de promover la inversión privada en las empresas del Estado y en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de conformidad con las Leyes Aplicables.

1.33. **"Criterios Mínimos de Calidad"**. Significará la tecnología y la ingeniería que se incluye como Anexo 3, o una tecnología e ingeniería superior.

1.34. **"Criterios Mínimos de Operación"**. Significa los criterios mínimos de operación del Sistema señalados en la Cláusula 5.13.

1.35. **"Días Calendario"**. Significará todos los días, incluyendo sábado, domingo, o días feriados

1.36. **"Días Hábiles"**. Significará todos los Días Calendario excepto sábados, domingos, y días feriados oficiales - sean laborables o no laborables - en la ciudad de Lima, Perú. Los días feriados incluyen aquellos días en los cuales los bancos de la ciudad de Lima, Perú no tengan la obligación de estar abiertos al público por orden de Autoridad Gubernamental.

1.37. **"Diseño Definitivo"**. Significará el documento elaborado por el Concesionario que contiene la ingeniería de detalle de las Mejoras a ser realizadas por él, de conformidad con el Marco de Referencia, los Criterios Mínimos de Calidad en la Construcción y su Propuesta Técnica.

1.38. **"Dólares y US\$"**. Significarán la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.



1.39. "Endeudamiento Garantizado Permitido". Significará el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier ~~Arrendador Permitido~~ ~~Arrendador Permitido~~ para su inversión en las Mejoras del Sistema, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 20.1 de este Contrato. Dicho endeudamiento incluye el principal, los intereses y demás comisiones y gastos que pudieran haber.

1.40. "Estado". Es el Estado Peruano.

1.41. "Etapa I". Significa la etapa del Período de Construcción descrita en la Cláusula 5.2.1.

1.42. "Etapa II". Significa la etapa del Período de Construcción descrita en la Cláusula 5.2.2

1.43. "Evento de Fuerza Mayor". Tendrá el significado establecido en la Cláusula 12.1.

1.44. "Evento de Incumplimiento". Significará lo que establece para dicho término la Cláusula 14.1.

1.45. "Fecha de Cierre". Significará la fecha en la cual las condiciones establecidas en la Cláusula 10 hayan sido satisfechas.

1.46. "FIDIC". Significa la Federación Internationale Des Ingenieurs Conseils

1.47. "Fideicomiso". Significará el Contrato de Fideicomiso que podrá ser celebrado por el Fiduciario, el Concedente y el Concesionario, el cual deberá cumplir con los requerimientos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 2.

1.48. "Fiduciario". Significará(nombre de empresa)....., una institución financiera peruana designada por el Concedente en el Fideicomiso y autorizada por la Autoridad Gubernamental Peruana competente para actuar en calidad de Fiduciario del Fideicomiso y cualquier sucesor de tal Fiduciario que pueda ser designado por el Concedente periódicamente durante la Vigencia de la Concesión.

1.49. "Firma del Contrato". Fecha en la que el Concedente y el Concesionario suscriben el Contrato.

1.50. "Fondos Requeridos". Significa el total de recursos requeridos para financiar las Mejoras, incluyendo cualquier concepto de gasto operativo y pre-operativo, que se genere durante la construcción del Sistema y su operación, mantenimiento y conservación conforme a los términos del presente Contrato.

1.51. "Garantía de Fiel Cumplimiento". Tendrá el significado asignado en la Cláusula 9.1.



Handwritten initials 'mb' and a signature.

1.52. **"Gasto"**. Significará, para cualquier propósito distinto al del cálculo de impuestos sobre la renta, un gasto incurrido en relación con, los derechos y obligaciones del Concesionario en el presente Contrato, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

1.53. **"Gravamen"**. Significará cualquier Gravamen, hipoteca, prenda, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria, (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad, cualquier arrendamiento financiero, y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía).

1.54. **"IGV"**. Significará el Impuesto General a las Ventas.

1.55. **"Inicio de la Operación Comercial de los Pozos"**. Será la fecha en la que el Concesionario recibe el Certificado Puesta en Marcha de la Etapa I.

1.56. **"Inicio de la Operación Comercial del Sistema"**. Significa la fecha en la que el Concesionario recibe el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema.

1.57. **"Leyes Aplicables"**. Significará cualquier ley, reglamento, decreto, norma, resolución, interpretación, decisión, orden y/o disposición emitidas por una Autoridad Gubernamental, incluyendo pero no limitando a : (a) el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por los Decretos Supremos No. 059-96-PCM y 060-96-PCM; (b) sus disposiciones complementarias, suplementarias, reglamentarias y modificatorias; (c) las normas que regulan las actividades de explotación, conducción, potabilización, distribución y almacenamiento de agua y las de construcción de obras de infraestructura, tales como presas, pozos, líneas de conducción y distribución, plantas de tratamiento y reservorios regularizadores; (d) la Ley General de Sociedades; (e) el Código Civil y los demás ordenamientos aplicables al mismo.

1.58. **"Líneas de Conducción"**. Tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 9.

1.59. **"Marco de Referencia"**. Significa el documento contenido en el Anexo 9.

1.60. **"Medio Ambiente"**. Significa cualquier parte del medio ambiente o medio circundante, incluyendo, sin limitación, el aire (incluyendo, sin limitación, el aire dentro de las edificaciones o las estructuras naturales o construidas por el hombre, ya sea sobre o bajo la superficie de la tierra), el agua (incluyendo, sin limitación, el agua subterránea, los drenajes y aguas servidas), y la tierra (incluyendo, sin limitación, los lechos de los ríos, tierras superficiales y sub-superficiales, y cualquier estructura natural o construida por el hombre).

1.61. **"Mejoras"**. Significarán los bienes, obras de infraestructura (incluyendo el Sistema de Interconexión) así como cualquier otro activo tangible o intangible que forman parte o están vinculados al Sistema por ser necesarios para su



me

Aprovechamiento Económico, durante la Vigencia de la Concesión. Estas mejoras serán realizadas por el Concesionario conforme a las especificaciones establecidas en los anexos 1, 3, 4 y 9 del presente Contrato.

NOTARIO CARPIS VALDES
Documento con Firmas
Legalizadas

No se considerarán Mejoras a aquellos bienes de propiedad del Concesionario que no se incorporen al Sistema como partes integrantes o accesorios o que no hayan sido incorporados como Mejoras en la Propuesta Técnica o en el Diseño Definitivo. Estos bienes, por no constituir Mejoras se mantendrán fuera de la propiedad del Concedente y no le corresponderán al Concesionario los beneficios tributarios que le correspondan respecto de las Mejoras, en su calidad de tales.

1.62. **"Normas"**. Significarán las normas y directivas que de conformidad con las Leyes Aplicables puede dictar cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo sin limitarse a aquellas relativas a infracciones y sanciones, sin perjuicio de las penalidades pactadas por las Partes, que atañen a la relación contractual.

1.63. **"Nuevo Concesionario"**. Significará lo que establece para dicho término la Cláusula 13.8.

1.64. **"Operador"**. Significa la empresa que se encuentra dedicada directamente a la operación, administración y mantenimiento de las actividades productivas a realizarse en la Concesión que se otorga, y que es accionista del Concesionario.

1.65. **"Pago Mínimo Garantizado"**. Significa el pago mínimo mensual incondicional e irrestricto que hará SEDAPAL al Concesionario de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios, inclusive en Eventos de Fuerza Mayor.

1.66. **"País Extranjero"**. Significa cualquier país distinto del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política del mismo.

1.67. **"Parte"**. Significará el Concedente o el Concesionario, según sea el caso.

1.68. **"Partes"**. Significan, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario.

1.69. **"Participación Mínima"**. Significa el 25% del capital social suscrito y pagado del Concesionario que corresponde al Operador y que éste deberá mantener durante la Vigencia de la Concesión.

1.70. **"Período de Construcción"**. Significa el período que va desde la Fecha de Cierre hasta el Inicio de la Operación Comercial del Sistema en su conjunto.

1.71. **"Período de Operación"**. Significa el período comprendido entre el Inicio de la Operación Comercial del Sistema en su conjunto y la fecha de terminación del presente Contrato.

1.72. **"Período de Pruebas"**. Significa el período comprendido dentro del Período de Construcción y en el cual se realizarán las Pruebas de Puesta en Marcha.



NOTARIO CARPIO VALBEZ
Legalizadas

1.73. **"Período de Pruebas de la Etapa I"**. Tendrá el significado atribuido al mismo en la Cláusula 5.10.2.

1.74. **"Período de Pruebas de la Etapa II"**. Tendrá el significado atribuido al mismo en la Cláusula 5.10.3.

1.75. **"Perito"**. Tendrá el significado atribuido al mismo en la Cláusula 16.3.

1.76. **"Persona"**. Significará cualquier persona natural o jurídica, asociación, institución, sociedad de beneficencia, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera que sea su naturaleza.

1.77. **"Perú"**. Significará la República del Perú

1.78. **"Planta de Tratamiento"**. Tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 9.

1.79. **"Procedimientos de Contabilidad"**. Significarán los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

1.80. **"Programa Básico de Entregas Diarias"**. Tendrá el significado establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

1.81. **"PROMCEPRI"**. Comisión de Promoción de Concesiones Privadas, organismo encargado de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y la prestación de servicios públicos. Actualmente esta función corresponde a la COPRI, por mandato de la Ley 27111.

1.82. **"Propuesta Técnica"**. Es el conjunto de documentos presentados por el Concesionario al Concurso, en su condición de Postor, en el Sobre N° 2.

1.83. **"Pruebas de Puesta en Marcha"**. Significarán los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de los procesos, las maquinarias y equipos, que integran el Sistema, en cada una de sus Etapas. Estos procedimientos serán propuestos por el Concesionario en el Diseño Definitivo.

1.84. **"Puesta en Marcha"**. Significará el inicio de la operación regular y correcto funcionamiento del Sistema en cada una de sus Etapas o de cualquiera de sus componentes de acuerdo a sus especificaciones.

1.85. **"Puntos de Entrega"**. Significan los puntos en los que el Concesionario realizará la entrega del agua en bloque al Concedente según lo establecido en el Anexo 9: Marco de Referencia.

1.86. **"Puntos de Medición"**. Significan los puntos en los que se realizará la medición del agua en bloque a entregarse a SEDAPAL según lo establecido en el Anexo 9: Marco de Referencia.



1.87. **"Reservorios de Regulación y Almacenamiento"**. Tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 9.

Documento con Firmas
Legalizadas

1.88. **"SEDAPAL"**. Significará la empresa del Estado de derecho privado denominada Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima (SEDAPAL).

1.89. **"Servicio"**. Es el servicio de tratamiento y entrega de agua en bloque a ser prestado por el Concesionario a través del Sistema conforme al Contrato de Prestación de Servicios y a las Leyes Aplicables.

1.90. **"Servidumbres"**. Significarán las porciones de terrenos ubicadas en predios que tienen la condición de sirvientes y que se comprenden en el Anexo 5, por encontrarse gravados con servidumbre en beneficio de los terrenos donde se ejecutarán las Mejoras y que se entregarán al Concesionario para que pueda cumplir con las obligaciones que establece el presente Contrato.

1.91. **"Sistema"**. Significará el conjunto de bienes, integrado por aquellos cuyo Aprovechamiento Económico será entregado por el Concedente y que se enumeran en el Anexo 5 así como por las Mejoras, a ser aprovechados, utilizados, construidos y/o explotados por el Concesionario de conformidad con el presente Contrato y las Leyes Aplicables para prestar el Servicio.

1.92. **"Sistema de Interconexión"**. Significará el conjunto de Líneas de Conducción, que son parte del Sistema, a ejecutarse de conformidad con lo indicado en el Anexo 9.

1.93. **"Sistema del Río Chillón"**. Significa el Sistema de Aprovechamiento Óptimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón.

1.94. **"Soles o Nuevos Soles"**. Significarán la moneda de curso legal del Perú.

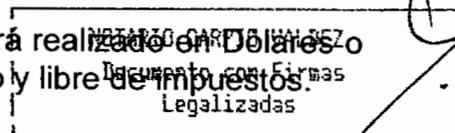
1.95. **"Tipo de Cambio del Dólar"**. Significará la Cotización del Tipo de Cambio Venta Interbancario publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha que corresponda, durante la Vigencia de la Concesión o el tipo de cambio equivalente que la sustituya en el futuro.

1.96. **"TUO"**. Significa el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.97. **"Valor Contable de la Inversión Realizada"**. Será una cantidad, calculada en Dólares, igual a la inversión real realizada por el Concesionario en las Mejoras menos la amortización acumulada, tal como lo registran sus Estados Financieros. De corresponder a un período intermedio entre la elaboración de Estados Financieros, la amortización acumulada se calculará aplicando los mismos porcentajes de amortización utilizados por el Concesionario hasta la fecha en que se declare la Caducidad de la Concesión.



En caso de tener que pagarse este monto, el pago será realizado en Dólares o en Nuevos Soles al tipo de cambio de la fecha de pago y libre de impuestos.



1.98. "Valor Presente del Flujo de Fondos Netos después de Impuestos"

Será el valor calculado en Dólares y descontado a una tasa definida por una firma internacional de reconocido prestigio, del Flujo de Fondos Netos después de Impuestos del Concesionario, el cual se define para cada Año Calendario como $(A*(1-B) + C - D - E)$, donde:

A = Utilidad (o Pérdida) antes de intereses, participaciones e impuestos

B = Impuesto a la renta más participaciones (de ser el caso) (%)

C = Amortización y depreciación

D = Incremento del capital de trabajo

E = Inversiones necesarias y pendientes al momento de la Caducidad de la Concesión para sustentar los ingresos proyectados

En caso de tener que pagarse este monto, el pago será realizado en Dólares o en Nuevos Soles al tipo de cambio de la fecha de pago y libre de impuestos.

1.99. "Vencimiento de la Concesión". Significará el vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

1.100. "Vigencia de la Concesión". Tendrá el significado adscrito a dicho término en la Cláusula 3.1. del presente Contrato.

CLAUSULA 2: OBJETO, OTORGAMIENTO Y AMBITO DE LA CONCESION

2.1. Objeto.

El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes así como especificar las reglas y procedimientos que regirán los mismos en relación con el otorgamiento de la Concesión.

El Concedente se reserva la prerrogativa de controlar los términos y condiciones fundamentales en los que se ejecutará el presente Contrato. A este efecto, el Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, en un plazo no mayor de 30 Días Calendario de recibida por escrito la solicitud correspondiente, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

2.1.1. Incorporar nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazarlos, reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles en acciones, inscripción en cualquier serie de acciones de la empresa en la Bolsa de Valores, cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad;

2.1.2. Constituir garantías reales sobre bienes sociales para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa ;

2.1.3. Ceder su posición contractual, o de cualquier forma sustituir al socio Operador, a fin de asegurar que quien obtuvo la buena pro efectivamente actúe como Concesionario durante la Vigencia de la Concesión;



NOTARIO CARPIO VALDEZ

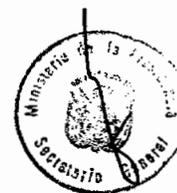
2.2. Facultades de representación.

El Concedente, en el presente acto, por el solo mérito de la presente Cláusula, otorga poder a SEDAPAL para que, en su nombre y representación, ejerza todas las facultades y derechos que le correspondan en virtud del presente Contrato, correspondiéndole entre otras facultades la prerrogativa de controlar, en representación del Concedente, el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, con excepción de las siguientes facultades, que corresponderán al Concedente actuando a través del Ministerio de la Presidencia:

- 2.2.1. Autorizar al Concesionario para los actos a que se refiere la Cláusula 2.1.;
- 2.2.2. Modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;
- 2.2.3. Hacer efectivas las garantías establecidas en las Bases, así como las penalidades por incumplimiento previstas en las Bases;
- 2.2.4. Declarar la suspensión temporal de la Concesión o la Caducidad de la Concesión, cuando concorra alguna de las causales establecidas en las Leyes Aplicables o en el Contrato;
- 2.2.5. Otorgar servidumbres;
- 2.2.6. Prorrogar el Contrato.
- 2.2.7. Apersonarse a nombre del Concedente en los procedimientos de arbitraje.

2.3. Otorgamiento de la Concesión.

El Concedente por el presente Contrato otorga al Concesionario, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones, los derechos de Concesión y demás derechos que se describen, incluyendo, pero sin limitarse, el derecho de recibir el Aprovechamiento Económico. En virtud de la Concesión adquirida en el presente Contrato, el Concesionario será responsable del Diseño Definitivo y construcción de las Mejoras, de la reparación, conservación, mantenimiento y operación del Sistema y de la prestación del Servicio durante la Vigencia de la Concesión. El Concesionario no será responsable por la reparación, conservación, mantenimiento y operación del Sistema de Interconexión.



CLAUSULA 3: VIGENCIA DE LA CONCESION

3.1. Vigencia de la Concesión.

Salvo que la Concesión sea resuelta anticipadamente o prorrogada de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el período de vigencia para el cual se otorga la Concesión es de veintisiete (27) años contados a partir de la Fecha de Cierre.

Handwritten signature and initials.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

3.2. Prórrogas de la Vigencia de la Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada discrecionalmente por el Concedente, a solicitud del Concesionario. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación por escrito con una anticipación no menor de dos (2) años anteriores al levantamiento de la Vigencia de la Concesión, debiendo el Concedente definir si se concede la prórroga con una anticipación no menor de un año anterior al vencimiento de la vigencia de la Concesión.

En los casos en los que se prorrogue el Contrato de Prestación de Servicios, será necesario que el Concedente expresamente autorice la prórroga del presente Contrato, sin que se encuentre obligado a respetar los plazos establecidos en los párrafos anteriores y sin requerir solicitud.

3.3. Prórroga posterior a la primera prórroga.

Posterior a la primera prórroga, la Concesión podrá ser prorrogada discrecionalmente por el Concedente, a solicitud del Concesionario mediante comunicación por escrito con una anticipación no menor de un (1) año anterior al vencimiento de la primera prórroga, debiendo el Concedente definir si se prorroga o no, con una anticipación no menor a seis (6) meses anteriores al vencimiento de la primera prórroga.

En el caso que la Concesión sea prorrogada, las Partes deberán fijar las nuevas condiciones que regirán el Contrato de Concesión, atendiendo entre otros aspectos a lo señalado en la Cláusula 3.2. del Contrato de Prestación de Servicios y a conservar el equilibrio económico durante la vigencia de la prórroga.

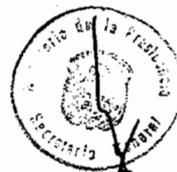
3.4. Plazo máximo.

La Vigencia de la Concesión sumada al plazo de cualquier prórroga o prórrogas de la Concesión no podrá exceder un plazo máximo de sesenta (60) años.

3.5. Prórrogas por suspensión o demora no imputables al Concesionario

En los casos en los que por causas no imputables al Concesionario, se ocasionare una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el presente Contrato o en el Contrato de Prestación de Servicios, se extenderá el plazo de la concesión por un período equivalente al de la causa que la originó, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

En los casos en los que la demora ocasionare perjuicio económico-financiero al Concesionario, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que el Concesionario pueda resarcirse de dicho perjuicio. El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe otorgado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa autorización del Concedente. En atención a este informe, el Concedente determinará el plazo y condiciones de la prórroga.



Lo establecido en la presente Cláusula no rige para los **Eventos de Fuerza Mayor**, cuyos efectos se rigen por lo establecido en la Cláusula 12.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

CLAUSULA 4: ENTREGA DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN

4.1. Entrega del Sistema de Interconexión

El Concesionario entregará al Concedente o a quien éste designe el Sistema de Interconexión que deberá ser construido de conformidad con el Marco de Referencia que se incluye como Anexo 9. Para estos efectos será levantada un acta, la que deberá ser firmada por las partes y ser presentada con los documentos a que se refiere la Cláusula. 13.7.7. al vencimiento del plazo de Vigencia del Contrato de Concesión.

Para estos efectos, sin perjuicio de esta entrega, se entenderá que el Concesionario explota el Sistema de Interconexión por cuanto éste se encontrará exclusivamente destinado a la prestación del Servicio por parte del Concesionario, esto es transportará el agua tratada para abastecer a los distritos indicados en el Anexo 9 del presente Contrato, conforme al Contrato de Prestación de Servicios, en tal sentido corresponderán al Concesionario, con relación a esta Mejora, todos los beneficios tributarios a que se refiere la Cláusula 7.

4.2. Plazos.

La obligación de la entrega del Sistema de Interconexión será exigible en dos oportunidades, en atención a los dos tramos que serán construidos, cada uno en cada una de las dos etapas en que se divide el Periodo de Construcción del Contrato de Concesión, y solo será exigible al Concesionario, cuando las Mejoras a ejecutarse, en cada etapa, se encuentren en condiciones de operar, conforme a la Cláusula 5.2. del Contrato de Concesión y como a continuación se indica:

4.2.1. Etapa I: Significa la construcción de la matriz hacia los distritos de Carabayllo y Comas, descrito en el Anexo 9, el mismo que deberá entregarse a más tardar al finalizar el primer Año de Concesión, contado desde la Fecha de Cierre, fecha límite en la que deberá encontrarse en condiciones de operar.

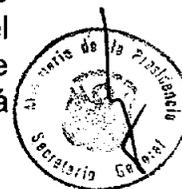
4.2.2. Etapa II: Significa la construcción de la matriz hacia los distritos de Puente Piedra, Ventanilla, Santa Rosa y Ancón descrito en el Anexo 9, el mismo que deberá entregarse a más tardar al finalizar el segundo Año de Concesión, contado desde la Fecha de Cierre, fecha límite en la que deberá encontrarse en condiciones de operar.

4.3. Verificación del Sistema de Interconexión

Los procedimientos para la verificación de la conformidad del Sistema de Interconexión estarán claramente especificados en el Diseño Definitivo de las Etapas I y II.

4.4. Responsabilidad por el Sistema de Interconexión

4.4.1. Obligaciones del Concesionario



NOTARIO CARRIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

4.4.1.1. El Concesionario deberá comunicar oportunamente al Concedente si el Sistema de Interconexión adolece de algún vicio que conozca.
4.4.1.2. El Concesionario deberá pagar los gastos extraordinarios que hubiese hecho el Concedente para la conservación del Sistema de Interconexión solo en los casos en que se acredite que éstos provienen de defectos de construcción, por razón de no haberse cumplido con el Diseño Definitivo.

4.4.2. Obligaciones del Concedente

Corresponderá al Concedente, respecto del Sistema de Interconexión, lo siguiente:

4.4.2.1. Custodiar y conservar el Sistema de Interconexión con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable de la pérdida o deterioro que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario.

4.4.2.2. Emplear el Sistema de Interconexión para recibir el agua tratada en el Sistema.

4.4.2.3. Pagar los gastos de mantenimiento y los gastos ordinarios indispensables que exija la conservación y uso del Sistema de Interconexión.

CLAUSULA 5: CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA

5.1. Derechos que otorga la Concesión

5.1.1. Ejecución de las Mejoras

Durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario tendrá derecho a la ejecución de las Mejoras en las condiciones y términos establecidos en el presente Contrato.

La ejecución de las Mejoras que conforman el Sistema comprenderá su construcción, reparación y/o ampliación con excepción de aquellas obligaciones que correspondan al Concedente, de conformidad con la Cláusula 4 del presente Contrato.

5.1.2. Aprovechamiento Económico

Durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario, conforme a los términos y condiciones de este Contrato será el titular del Aprovechamiento Económico.

En virtud de ello, el Concesionario tendrá derecho a la explotación del Sistema para la prestación del Servicio, en las condiciones y términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.

La explotación de la obra comprenderá las acciones necesarias para la prestación del Servicio y el mantenimiento del Sistema a cambio de una contraprestación económica, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, con excepción de aquellas obligaciones que correspondan al Concedente, de conformidad con la Cláusula 4 del presente Contrato.



5.1.3. Propiedad de las Mejoras

5.1.3.1. El título de propiedad de las Mejoras deberá ser otorgado a nombre del Concedente o ser transmitido inmediatamente por el Concesionario al Concedente una vez que la Mejora haya sido concluida.

NOTARIO CARPIO VALDEZ

Todo el presente se firmó en la ciudad de Lima, el día 01 de Julio del 2009.

5.1.3.2. Reemplazos y renovaciones: Las Mejoras que, por uso, obsolescencia, calidad o tecnología deban ser repuestas o reemplazadas, en cumplimiento del presente Contrato, podrán ser retiradas sin previa autorización del Concedente, aunque deberán ser entregadas al mismo, en los casos en que ello sea posible. Para estos efectos el Concesionario deberá hacer entrega de los referidos bienes en el lugar que el Concedente señale, el que se tendrá como válido para todas las entregas posteriores, salvo que se modifique el mismo.

5.2. Mejoras a ejecutarse.

El Concesionario durante el Período de Construcción construirá, en dos etapas, las Mejoras indicadas a continuación:

5.2.1. Etapa I: Durante la Etapa I se deberán ejecutar las Mejoras descritas en el Anexo 9, las cuales deberán estar en condiciones de operar a más tardar al finalizar el primer Año de Concesión, contado desde la Fecha de Cierre.

5.2.2. Etapa II: Durante la Etapa II se deberán ejecutar las Mejoras descritas en el Anexo 9, las mismas que deberán encontrarse en condiciones de operar a más tardar al finalizar el segundo Año de Concesión, contado desde la Fecha de Cierre.

5.2.3. Plazo para la ejecución de las Mejoras. Las Mejoras deben ser ejecutadas a tiempo según lo previsto en el Calendario de Trabajo y en los Anexos 3 y 9, de modo que el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos ocurra a más tardar al finalizar el primer Año de Concesión y el Inicio de la Operación Comercial del Sistema ocurra a más tardar al finalizar el segundo año de concesión.

5.3. Localización del Sistema.

La localización del Sistema se muestra en el Anexo 8, donde se incluyen los planos de los terrenos, sobre los cuales se han planteado los distintos componentes del Sistema y las áreas colindantes.

5.4. Planos de Diseño y Programas de Trabajo.

El Concesionario será responsable de que los trabajos de diseño y ejecución de cada Mejora sean llevados a cabo de tal manera que ésta sea completa y adecuada para los propósitos del Proyecto y que su diseño permita que, adecuadamente mantenida, tenga una vida útil no menor de treinta y dos (32) años. Esta condición será verificada por una firma de consultores independientes, de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa autorización del Concedente. Los planos de diseño y programas de trabajo de cualquier Mejora estarán sujetos a la aprobación del Concedente. Los planos de diseño y programas de trabajo podrán ser modificados sólo con la aprobación del Concedente. El Concedente sólo podrá negar la aprobación cuando estos no respeten el Diseño Definitivo.



5.5. Equipos.

El Concesionario adquirirá e instalará equipos completos y adecuados para la prestación del Servicio, en los plazos que correspondan, atendiendo a la construcción en cada una de las etapas, de conformidad con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

NOTARIO CARPIO VALDEZ

Atestado en forma legalizada

5.6. Cambios en la ruta.

Si el Concesionario, antes de instalar las Líneas de Conducción, se ve obligado a cambiar de ruta las mismas que quedarán establecidas una vez aprobado el Diseño Definitivo, por indicación expresa del Concedente, o por razones no imputables al Concesionario, - incluyendo pero sin limitarse a, cambios en los planes de desarrollo urbano de la ciudad y cambios en la localización de los Reservorios de Regulación y Almacenamiento para la distribución- el Concedente asumirá los costos adicionales relacionados con el cambio de ruta indicado y todos los plazos respectivos serán prorrogados por el tiempo adicional que las Partes acuerden como consecuencia de este cambio de ruta, a fin de que el Concedente pueda gestionar la obtención de los terrenos necesarios. Las variaciones de ruta que impliquen una reducción del trazo original, estarán sujetas a una compensación a favor del Concedente, contra el pago de dichos costos adicionales no incurridos.

5.7. Obligaciones del Concesionario en el Período de Construcción.

El Concesionario, durante el Período de Construcción, será responsable, además de lo que se establece en otras Cláusulas, de lo siguiente:

5.7.1. Presentar al Concedente o a quien éste designe, dentro del segundo mes contado a partir de la Fecha de Cierre, el Diseño Definitivo para la Etapa I y del quinto mes, para la Etapa II, conforme a los Criterios Mínimos de Calidad, a su Propuesta Técnica y al Marco de Referencia contenidos en los Anexos 3, 4 y 9. El Diseño Definitivo de las Mejoras a realizarse para cada Etapa, deberá comprender los detalles de ingeniería de cada una, los criterios de diseño a aplicarse, el Calendario de Trabajo y las Pruebas de Puesta en Marcha que deberán llevarse a cabo para comprobar su operatividad.

5.7.2. El Calendario de Trabajo, deberá elaborarse considerando los aspectos que fueran presentados como Propuesta Técnica, especificando los eventos relevantes en períodos trimestrales, con la programación de las actividades de construcción del Sistema. La realización de todas las actividades previstas en dicho calendario no deberá exceder el plazo de construcción del Sistema ofertado en el concurso y el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos, para las Mejoras a realizarse en la Etapa I y el Inicio de la Operación Comercial del Sistema, para las Mejoras a realizarse en la Etapa II.

5.7.3. El Concesionario deberá cumplir con los plazos parciales establecidos en el Calendario de Trabajo. En caso de retraso injustificado que exceda al veinte por ciento (20%) del avance previsto en tal calendario, el Concesionario deberá presentar al Concedente un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.



ma

5.7.4. El Concesionario deberá poner en conocimiento del Concedente el término de la ejecución de las Mejoras a la terminación de la construcción y equipamiento de cada una de las Etapas y ejecutar las pruebas de Puesta en Marcha de cada uno de los componentes del Sistema y del Sistema en su conjunto, las que deberán llevarse a cabo en presencia del Concedente.

NOTARIO CARRIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMAS
Legalizado

5.7.5. El Concesionario deberá asegurar, en el Diseño Definitivo, las áreas adecuadas para la disposición sanitaria y segura de los lodos de la Planta de Tratamiento.

5.7.6. El Concesionario deberá realizar un inventario completo de los equipos, maquinarias y demás instrumentos de monitoreo y control que conforman el Sistema a fin de que el Concedente emita el Acta de Terminación para cada una de las Etapas.

5.7.7. El Concesionario realizará los actos necesarios para que el término de la construcción de cada una de las etapas y el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos y el Inicio de la Operación Comercial del Sistema no ocurra más allá de las fechas previstas en el presente Contrato.

5.8. Obligaciones del Concedente en el Período de Construcción.

5.8.1. El Concedente deberá aprobar el Diseño Definitivo conforme a los Criterios Mínimos de Calidad, a la Propuesta Técnica y al Marco de Referencia contenidos en los Anexos 3, 4 y 9, en un plazo que no deberá exceder de quince Días Calendarios desde su presentación por el Concesionario. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, la aprobación se dará por otorgada.

5.8.2. El Concedente deberá emitir las actas que correspondan, a más tardar 30 (treinta) Días Calendario después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se otorgan. El Concedente sólo podrá justificar la denegatoria a emitir alguna de las actas en la falta de cumplimiento del Diseño Definitivo. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, las actas correspondientes se entenderán por emitidas.

5.8.3. El Concedente deberá emitir el Certificado de Puesta en Marcha que corresponda para cada una de las Etapas vencido el plazo estipulado para las Pruebas de Puesta en Marcha y Operación; y siempre que el Sistema cumpla con ser apto para los propósitos del Proyecto del Río Chillón.

5.9. Terminación de la Construcción

5.9.1. Acta de Terminación de la Etapa I : A la terminación de la construcción de la Etapa I, el Concedente emitirá el Acta de Terminación de la Etapa I

5.9.2. Acta de Terminación del Sistema: A la terminación de la Etapa II el Concedente emitirá el Acta de Terminación del Sistema. El otorgamiento del Acta de Terminación de la Etapa I es requisito previo para el otorgamiento del Acta de Terminación del Sistema.



MO
[Handwritten signature]

NOTARIO CARPIO VALDEZ

Documento con Firmas

Legajo 123456

5.9.3. Acta sobre Correcciones Pendientes

5.9.3.1. Cuando existan observaciones referentes a detalles de la construcción que no afecten el funcionamiento de las instalaciones, el Concedente deberá levantar adicionalmente un Acta sobre correcciones pendientes a la Etapa I o para el Sistema, según corresponda, en la que se estipularán las observaciones referentes a detalles de la construcción que no afecten el funcionamiento de las instalaciones, así como un plazo para su corrección

5.9.3.2. En los casos en los en que se trate de correcciones pendientes de la Etapa I se levantará el Acta sobre Correcciones Pendientes a la Etapa I

5.9.3.3. En los casos en los en que se trate de correcciones pendientes de la Etapa II se levantará el Acta sobre Correcciones Pendientes al Sistema

5.9.4. Acta de Liberación

5.9.4.1. Una vez que el Concesionario subsane las observaciones contenidas en el Acta sobre Correcciones Pendientes, se dejará constancia de la misma, mediante una Acta de Liberación.

5.9.4.2. Salvadas las observaciones contenidas en el Acta sobre Correcciones Pendientes a la Etapa I, se levantará el Acta de Liberación de la Etapa I.

5.9.4.3. Salvadas las observaciones contenidas en el Acta sobre Correcciones Pendientes al Sistema, y siempre que no existan correcciones pendientes en la Etapa I, se levantará el Acta de Liberación del Sistema. No se levantará el Acta de Liberación del Sistema, en caso existieren correcciones pendientes en la Etapa I y no se hubiere otorgado el Acta de Liberación de la Etapa I.

5.10. Período de Pruebas

5.10.1. Períodos que comprende. El Período de Pruebas se encuentra comprendido en el Período de Construcción. El Período de Pruebas comprende el Período de Pruebas de la Etapa I y Período de Pruebas de la Etapa II.

5.10.2. Período de Pruebas de la Etapa I. Es el plazo comprendido entre la expedición del Acta de Terminación de la Etapa I, hasta la expedición del Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I. Este período tiene una duración máxima de sesenta (60) Días Calendarios y durante éste el Concesionario, en presencia del Concedente, debe actuar las Pruebas de Puesta en Marcha de la Etapa I consignadas en el Diseño Definitivo.

5.10.3. Período de Pruebas de la Etapa II. Es el plazo comprendido entre la expedición del Acta de Terminación del Sistema hasta la expedición del Certificado de Puesta en Marcha del Sistema. Este período tiene una duración máxima de ciento veinte (120) Días Calendarios y durante éste el Concesionario, en presencia del Concedente, debe actuar las Pruebas de Puesta en Marcha del Sistema consignadas en el Diseño Definitivo.

5.10.4. Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I: Cumplido el plazo del Período de Pruebas de la Etapa I, y no mediando observaciones por parte del Concedente, éste otorgará el Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I. En



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

los casos en los que haya sido necesario otorgar el Acta sobre Correcciones Pendientes a la Etapa I, sólo otorgada el Acta de Liberación de la Etapa I podrá otorgarse el Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I

5.10.5. Certificado de Puesta en Marcha del Sistema: Cumplido el plazo del Período de Pruebas de la Etapa II, y no mediando observaciones por parte del Concedente, éste otorgará el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema, siempre que a esa fecha ya se hubiera otorgado el Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I. En los casos en los que haya sido necesario otorgar el Acta sobre Correcciones Pendientes al Sistema, sólo otorgada el Acta de Liberación del Sistema podrá otorgarse el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema.

5.11. Inicio de la Operación Comercial y el Período de Operación.

5.11.1. El Inicio de la Operación Comercial de los Pozos se dará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I y no podrá ser posterior a la fecha establecida en la Cláusula 5.2.3.

5.11.2. El Inicio de la Operación Comercial del Sistema se dará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Sistema y no podrá ser posterior a la fecha establecida en la Cláusula 5.2.3. La entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Sistema se refiere a la puesta en marcha de todo el Sistema en su conjunto, por lo tanto en ningún caso podrá entregarse el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema, si no hubiere sido otorgado el Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I.

5.11.3. Período de Operación. Con el Inicio de la Operación Comercial del Sistema se inicia el Período de Operación de la Concesión.

5.11.4. Presunción de operatividad: Si vencido el plazo estipulado para las Pruebas de Puesta en Marcha, el Concedente no entrega el Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I o el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema, ni la explicación correspondiente, se considerará que la obra se encuentra operativa, para todos los efectos legales a que haya lugar, pudiendo darse el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos o el Inicio de la Operación Comercial del Sistema, según corresponda.

5.11.5. En los casos en que existiesen razones ajenas al Concesionario que ocasionaran un retraso en el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos o en el Inicio de la Operación Comercial del Sistema, el Concedente aprobará una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato.

5.12. Obligaciones del Concesionario en el Período de Operación.

Corresponderán al Concesionario las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

5.12.1. Manual de Operación y Mantenimiento: Dentro del plazo de seis meses contados desde el Inicio de la Operación Comercial del Sistema, el Concesionario deberá presentar al Concedente el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema, el mismo que deberá ser actualizado permanentemente. El Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Interconexión será elaborado por el Concedente.



Handwritten initials 'MR' and a signature.

NOTARIO CARRIO MALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

5.12.2. Operación. El Concesionario deberá operar el Sistema, con excepción del Sistema de Interconexión, que corresponderá al Concedente de conformidad con la Cláusula 4 del presente Contrato. La operación deberá realizarse observando los requisitos de conformidad con los Criterios Mínimos de Calidad, las normas internacionalmente aceptadas y el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema, para prestar el Servicio a SEDAPAL, en los términos que se establecen en el Contrato de Prestación de Servicios, debiendo el Concesionario cumplir con el Programa Básico de Entregas Diarias, conforme al Anexo 1.2. del Contrato de Prestación de Servicios.

5.12.3. El Concesionario deberá extraer y tratar a través del Sistema los volúmenes de agua disponibles de las fuentes, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

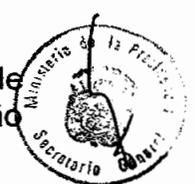
5.12.4. Puntos de Entrega. El Concesionario se obliga a entregar a SEDAPAL, durante el Plazo de Vigencia de la Concesión, en los lugares señalados como Puntos de Entrega, los volúmenes de agua procedentes del Sistema, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, los que serán medidos y evaluados en su calidad en los Puntos de Medición. Los Puntos de Entrega y los Puntos de Medición se ubican en cada línea de conducción, conforme se establece en la Propuesta Técnica y en el Anexo 9.

5.12.5. Costos por el Servicio: El Concesionario deberá asumir todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los tributos, seguros y demás gastos, con exclusión del IGV que, de acuerdo a Ley, se traslada al adquirente del Servicio. Se exceptúan los costos y demás gastos correspondientes al Sistema de Interconexión.

5.12.6. Plan de Emergencias: El Concesionario deberá elaborar en el plazo de dos meses contados desde el Inicio de la operación Comercial del Sistema, el Plan de Emergencias y Operación de Siniestros del Sistema, que deberá respetar los criterios mínimos indicados en el Anexo 7.

5.12.7. Mantenimiento: El Concesionario deberá operar, conservar y mantener el Sistema, incluso los caminos de acceso, excepto el Sistema de Interconexión, que será operado y mantenido por el Concedente de conformidad con la Cláusula 4 del presente Contrato.

5.12.8. El Concesionario deberá asegurar la disposición sanitaria y segura de los lodos de la Planta de Tratamiento hasta el sitio señalado en el Diseño Definitivo.

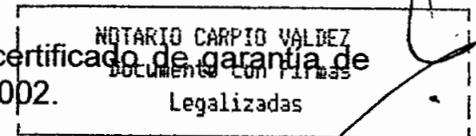


5.13. Criterios Mínimos de Operación.
Corresponderá al Concesionario:

5.13.1. Durante las etapas de diseño, construcción e instalación de cualquier mejora deberá seguirse las pautas del sistema de calidad ISO 9001.

ME

5.13.2. Poner en marcha y mantener un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9002.



5.13.3. Poner en marcha y mantener un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14000.

5.13.4. En un plazo de cinco (5) años contados a partir Fecha de Cierre deberá obtener la certificación y/o registro que acredite que ha construido y está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado.

5.13.5. Mantener actualizados los programas de certificación mencionados en los numerales anteriores.

5.14. Licencias Adicionales.

El Concedente se compromete a que el Concesionario obtenga, cumplidos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, cualquier licencia adicional que pudiera ser requerida para el cumplimiento del presente Contrato, en cada uno de sus períodos, ya sea para implementar cualquier Mejora, así como cualquier otra licencia que sea requerida por la Autoridad Gubernamental con relación a la prestación del Servicio.

En el caso que por razones ajenas a la responsabilidad del Concesionario, se viera afectada la construcción u operación, a consecuencia de la falta de alguna licencia, permiso o autorización, el Concedente otorgará una extensión necesaria del plazo de la Concesión para que pueda resarcirse del perjuicio ocasionado por tal demora.

5.15. Información.

El Concedente puso a disposición del Concesionario la Sala de Datos a la que las Bases hacen referencia y que contiene cierta información para uso y beneficio del Concesionario. El Concesionario reconoce que dicha información estuvo a su completa disposición y declara que no requiere más información del Concedente relacionada con el Sistema

5.16. Subcontratistas.

El Concesionario podrá emplear Subcontratistas, agentes o mandatarios para cumplir las prestaciones establecidas en este Contrato, salvo la obligación sustancial de operación, que deberá desempeñar el socio Operador. Sin perjuicio de lo señalado, el Concesionario permanecerá como único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y en el tiempo convenido de los trabajos materia de este Contrato, como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y, por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del Contrato.



5.17. Criterios Mínimos de Calidad.

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato, resultan aplicables los Criterios Mínimos de Calidad, la Propuesta Técnica y el Marco de Referencia contenidos en los Anexos 3, 4 y 9

me
A

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas
semestrales que

5.18. Informes.

El Concesionario presentará al Concedente informes describan las operaciones fundamentales realizadas en el Sistema y el estado de las obras en relación con cualquier Mejora, así como las estadísticas que reflejen la operación del Sistema.

5.19. Cuentas.

5.19.1. El Concesionario presentará al Concedente, dentro de los tres (3) meses siguientes al final de cada Año Calendario, copia de sus estados financieros auditados que hubiere presentado a la Autoridad Gubernamental competente.

5.19.2. Por el período comprendido entre la Fecha de Cierre y el 31 de diciembre inmediato, el Concesionario deberá presentar sus estados financieros auditados, dentro de los tres primeros meses del siguiente Año Calendario.

5.19.3. Por el período comprendido entre el 1 de enero del último Año Calendario en el que se encuentre vigente la Concesión y el Vencimiento de la Concesión, el Concesionario deberá presentar sus estados financieros auditados, dentro de los tres meses posteriores al Vencimiento de la Concesión.

CLAUSULA 6: CONTRAPRESTACION

6.1. Contraprestación.

El Concesionario para recuperar su inversión tendrá el derecho a recibir como Contraprestación el pago puntual de SEDAPAL, en los términos y condiciones establecidos en su Propuesta Económica y en el Contrato de Prestación de Servicios. El derecho del Concesionario a recibir de SEDAPAL la Contraprestación, así como el Pago Mínimo Garantizado que es incondicional e irrestricto, se establece para beneficio del Concesionario y de los Acreedores Permitidos, en favor de los cuales el Concesionario podrá gravar sus derechos a recibir la Contraprestación en general, y en particular el Pago Mínimo Garantizado, para permitir la obtención de los Fondos Requeridos y el financiamiento de las Mejoras.

6.2. I.G.V.

La Contraprestación estará afecta al Impuesto General a la Ventas, de acuerdo a ley.

6.3. Moneda de la Contraprestación.

La Contraprestación se pagará en la(s) moneda(s) que se indique en el Contrato de Prestación de Servicios.



CLAUSULA 7: TRIBUTOS

7.1. Año Fiscal.

El año fiscal del Concesionario será el Año Calendario.

Handwritten initials 'me' and a signature.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Aplicadas

7.2. Tributos.

El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en la siguiente Cláusula serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad del Concesionario, con excepción del impuesto predial de los bienes de uso público entregados en Concesión.

7.3. Beneficios Tributarios.

A partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario podrá solicitar los beneficios establecidos por las Leyes Aplicables y en particular la aplicación inmediata del régimen de recuperación anticipada del IGV, a los cuales pudiera tener derecho de acuerdo y por encontrarse en los supuestos previstos en las mismas, incluyendo los beneficios tributarios a que se refieren los artículos 21° y 22° del TUO y el Reglamento para los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobado por el D.S. No. 132-97-EF, garantizando el Concedente que el Concesionario obtendrá dichos beneficios siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables.

Cuando corresponda, para efectos tributarios, se considerará como fecha de inicio de las operaciones productivas la fecha de Inicio de la Operación Comercial del Sistema.

7.4. Depreciación y amortización de las Mejoras.

La depreciación y amortización de las Mejoras, corresponderá al Concesionario desde la Fecha de Cierre y se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 22° del TUO, modificado por la Ley N° 27156.

CLAUSULA 8: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LAS PARTES

8.1. Veracidad de la información.

El Concesionario declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones contenidas en las Cláusulas 8.2 y 8.3. son a la Fecha de Cierre, y serán después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, ciertas y correctas en todo aspecto sustancial:

8.2. Organización, Poderes, Capitalización, Vigencia, Negocio, Subsidiarias y Sociedades.

8.2.1. Organización y Poderes.

El Concesionario es una sociedad o entidad mercantil debidamente constituida e inscrita en el registro correspondiente de acuerdo con las leyes peruanas. El Concesionario cuenta con todos los poderes sociales u otros poderes aplicables, y la autoridad necesaria para ser propietario y operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponer como deben de ser conducidos, suscribir el presente Contrato y cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

8.2.2. Capitalización.



Handwritten initials 'MO'.

Handwritten signature.

Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y ~~otras participaciones de capital del Concesionario se establecen en el Anexo 10, salvo lo establecido en el Anexo 10, las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones de capital del Concesionario están debidamente autorizadas y válidamente emitidas, pagadas conforme a lo establecido en las Bases, libres de cargas y gravámenes, salvo cuando se encuentre en el supuesto de la Cláusula 20.4., y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido emitidos de conformidad con todas las Leyes Aplicables. Las acciones, de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario son propiedad de las personas o entidades indicadas en el Anexo 10 y en los montos establecidos en el mismo. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario que no sean las aquí descritas, han sido emitidas o están pendientes de emisión. Salvo lo establecido en el Anexo 10, no existen derechos de preferencia, diferentes a los que pueda contemplar su estatuto a favor de sus accionistas, ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes, para la compra o adquisición del Concesionario de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del Concesionario.~~

8.2.3. Capacidad.

El Concesionario está debidamente capacitado y es competente para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas, y aquellas otras operaciones contempladas en el presente Contrato.

8.3. Autorización y otras materias.

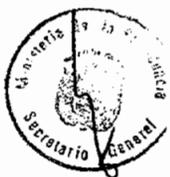
8.3.1. Autorización.

El Concesionario cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el presente Contrato. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción social necesaria de sus accionistas. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

8.3.2. Inexistencia de Conflictos.

La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario y la realización de los actos contemplados en el mismo (1) no incumplen ninguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario, acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatutos del Concesionario, según sean aplicables, o cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario; (2) no están en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario; (3) no resultan en, o requieren la creación o imposición de, cualquier Gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario; y (4) no requieren aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad, de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario que limite o restrinja tales actos.

8.3.3. Consentimientos Gubernamentales.



MA
J

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento Confidencial

La suscripción del presente Contrato por parte del Concesionario no requiere de ningún, consentimiento o aprobación o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas, copia de las cuales han sido entregadas al Concedente.

8.3.4. Obligación Vinculante.

El presente Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario de acuerdo con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda ser limitada por las Leyes Aplicables sobre quiebra o insolvencia.

8.3.5. Estados Financieros.

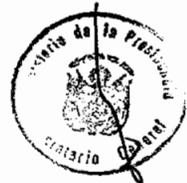
Los estados financieros relacionados con el del Concesionario que sean proporcionados al Concedente de conformidad con el presente Contrato reflejarán en todos sus aspectos materiales, correctamente la situación financiera de las sociedades, empresas y/u otras entidades empresariales a la fecha de dichos estados financieros, así como los resultados de sus operaciones por los períodos entonces concluidos.

8.3.6. Litigios, hechos adversos.

Salvo por lo establecido en el Anexo 12, de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario después de haber realizado la debida investigación, no existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El Concesionario no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte ser un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.

8.3.7. Pago de Tributos.

El Concesionario ha pagado todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y han presentado todas las declaraciones sobre tributos que les son aplicables. Durante la vigencia del Contrato se entenderá cumplida la obligación del pago de tributos, con el acogimiento a amnistías, fraccionamiento y/o reclamación o apelación oportunamente presentadas.



8.3.8. Contratos Adversos.

Salvo por lo descrito en el Anexo 12, no es parte en contratos de compra, contratos futuros, convenios de no competencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocio y que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario para

Handwritten signature

cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contratos de compra, contratos futuros, convenios de no competencia o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMAS
LEGALIZADO

8.3.9. Cumplimiento de Contratos.

El Concesionario no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato.

8.3.10. Propiedad Intelectual.

El Concesionario tiene la propiedad, licencia de uso o de otro modo tiene el derecho de utilizar toda patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato.

8.3.11. Situación Financiera.

A partir de la fecha del presente Contrato, el Concesionario declara y garantiza que:

8.3.11.1. Tiene un capital sustancialmente suficiente en relación con sus operaciones; y

8.3.11.2. No intenta incurrir, ni pretenden incurrir en deudas superiores a su capacidad de pago.

8.3.12. Divulgación.

Ninguna declaración o garantía contenida en el presente Contrato, o en cualquier otro documento, certificado o declaración por escrito, proporcionado al Concedente con relación al presente Contrato, contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por parte del Concesionario que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, que no haya sido divulgado en el presente Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente, para ser utilizados en relación con las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato.

8.3.13. Cumplimiento de las Leyes.

El Concesionario no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier gobierno local o extranjero o cualquier organismo, dependencia o agencia del mismo con jurisdicción sobre la conducta de sus respectivos negocios o la propiedad de sus respectivas propiedades, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier violación relacionada con el uso, remisión, almacenamiento, transporte o desecho de cualquier material peligroso cuyo incumplimiento puede o pudiera someter al Concesionario o a cualquiera de sus funcionarios, a responsabilidad



penal, o que puede o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. El Concesionario ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario o a cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

8.4. Declaraciones y Garantía del Concedente.

8.4.1. El Concedente deberá entregar los convenios de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos No. 662, 757, el TUO, el Reglamento del TUO y la Ley No. 26885, correspondientes al Concesionario, incluyendo la garantía de que la Concesión solo caducará por las causales contempladas en su texto, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y el Ministerio de la Presidencia, salvo que el Concesionario decida no suscribir los indicados convenios.

8.4.2. El Concedente deberá entregar el Contrato de Inversión al que se refiere el Decreto Legislativo No. 818 y sus normas reglamentarias y complementarias, debidamente suscrito por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y el Ministerio de la Presidencia, salvo que el Concesionario decida no suscribir el Contrato de Inversión.

8.4.3. El Concedente realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N°26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N°25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

8.4.4. El Concedente declara y garantiza al Concesionario que el representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del presente Contrato.

8.4.5. El Concedente garantiza al Concesionario que no otorgará, durante la Vigencia de la Concesión, concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por el Concesionario en virtud del presente Contrato.

8.4.6. El Concedente no realizará actos que impidan la ejecución de las prestaciones por parte del Concesionario, contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación de Servicios.



8.4.7. El Concedente garantiza que cumplirá con todas las obligaciones contraídas por SEDAPAL en el presente Contrato, incluyendo aquellas contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

NO SE OBLIGACIONES
INCLUYENDO CON FIANZAS
LEGALIZADAS

8.4.8. El Concedente garantiza que las Mejoras ejecutadas por el Concesionario se encontrarán libres de todo gravamen o carga y serán de única y exclusiva propiedad del Concedente.

CLAUSULA 9: FIANZA

9.1. Garantía de Fiel Cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades descritas en la Cláusula 14.3. el Concesionario entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento, la cual deberá ser emitida o confirmada en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 11 por una entidad de crédito peruana aprobada por el Concedente. La Garantía de Fiel Cumplimiento se mantendrá con un valor mínimo establecido de:

9.1.1. US\$ 16'000,000 (Dieciséis Millones de Dólares) desde la Fecha de Cierre hasta el otorgamiento del Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I.

9.1.2. US\$ 12'000,000 (Doce Millones de Dólares) desde el otorgamiento del Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I hasta el otorgamiento del Certificado de Puesta en Marcha del Sistema.

9.1.3. US\$ 8'000,000 (Ocho Millones de Dólares) desde la entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Sistema y durante los primeros cinco años del Periodo de Operación de la Concesión

9.1.4. US\$ 6'000,000 (Seis Millones de Dólares) a partir del sexto año del Periodo de Operación de la Concesión hasta el décimo año incluido

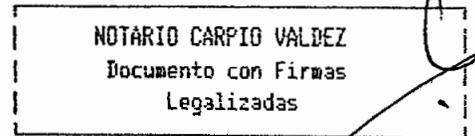
9.1.5. US\$ 4'000,000 (Cuatro Millones de Dólares) a partir del décimo primer año del Periodo de Operación de la Concesión hasta el Vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

9.2. Restitución del Monto Garantizado.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto original requerido en la Cláusula 9.1., conforme a la etapa o período en que se encuentre, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, el Concesionario incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente Contrato, pudiendo el Concedente proceder a la resolución del Contrato por incumplimiento del Concesionario, de conformidad con la Cláusula 13.4.



ME



CLAUSULA 10: CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE

10.1. Condiciones para las Obligaciones del Concedente.

El otorgamiento de la Concesión y las obligaciones del Concedente establecidas en el presente Contrato, estarán sujetos a la satisfacción por parte del Concesionario de cada una de las siguientes condiciones suspensivas:

10.1.1. El presente Contrato deberá haber sido debidamente suscrito por el Concesionario;

10.1.2. El Concedente debe haber recibido prueba satisfactoria de que el Concesionario ha obtenido las licencias, permisos y todas aquellas aprobaciones que sean requeridas según lo establecido por las Leyes Aplicables, para la suscripción del presente Contrato y la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el mismo; o, en su defecto, deberá acreditar haber iniciado oportunamente los trámites y realizado todas las acciones necesarias para obtener los mismos en la Fecha de Cierre, en cuyo caso se procederá como indica el segundo párrafo de la Cláusula 10.2. El Concedente dará pleno apoyo al Concesionario para la obtención de las autorizaciones y licencias;

10.1.3. El Concedente debe haber recibido la Garantía de Fiel Cumplimiento, la que deberá haber sido emitida en los términos establecidos en el Anexo 11;

10.1.4. El Concesionario deberá haber acreditado, mediante la presentación al Concedente de los Contratos de Seguros, debidamente firmados por su representante legal y el de la compañía de seguros respectiva que aquellas pólizas de seguro de las requeridas en la Cláusula 19 necesarias para la Fecha de Cierre, están en plena vigencia y que contienen una cláusula de endoso a favor del Concedente en caso ocurriera el siniestro cubierto.

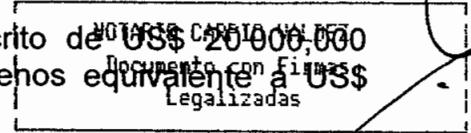
10.1.5. Ninguna acción, procedimiento, proceso, investigación, auditoría, reglamento o legislación deberá haber sido instituido, ante cualquier Autoridad Gubernamental, de forma tal que (i) si fuera iniciado pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para el Concesionario o (ii) restrinja o prohíba la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato y que, en vista de ello, a juicio del Concedente, pudiera hacer desaconsejable la ejecución de dichas operaciones y transacciones;

10.1.6. El Concedente haya recibido testimonio de la escritura pública de constitución y estatutos del Concesionario, en el que conste que su único objeto social es el fungir como Concesionario del presente Contrato, y prueba de su inscripción en el registro público correspondiente, conjuntamente con cualquier modificación a dicha escritura pública;



ME

10.1.7. El capital del Concesionario será: el suscrito de **US\$ 20'000,000** (Veinte Millones de Dólares); y el pagado de al menos equivalente a **US\$ 5'000,000** (Cinco Millones de Dólares);



10.1.8. El Concedente haya recibido el poder debidamente inscrito, otorgado por el Concesionario a favor de su representante legal, autorizando a éste último a suscribir el presente Contrato en representación del Concesionario;

10.1.9. El Concesionario deberá haber reembolsado a la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI los gastos y honorarios de los Asesores Financieros, Legales y Técnicos contratados por éstos últimos para el proceso de entrega en concesión del Proyecto del Río Chillón, ascendente a US\$ 400,000 Dólares Americanos.

10.2. Incumplimiento de las Condiciones.

Las condiciones contenidas en la Cláusula 10.1. deberán ser satisfechas por el Concesionario a más tardar en la Fecha de Cierre. En el supuesto de que dichas condiciones no hayan sido satisfechas y el Concedente, a su discreción, no haya prorrogado dicha fecha con relación a cualquier condición, o haya renunciado a dicha condición mediante comunicación por escrito dirigida al Concesionario, el Concedente podrá resolver el presente Contrato y cobrar el monto máximo de la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento referida en las Bases.

No se aplicará el párrafo anterior cuando no se hubiera cumplido con la condición establecida en la Cláusula 10.1.2., siempre que sea la única condición incumplida y que las licencias, permisos y aprobaciones dependan de la Autoridad Gubernamental en el Perú y hayan sido solicitadas apropiada y oportunamente por el Concesionario. En este caso, el Concedente deberá considerar para los efectos del presente Contrato, como cumplidas todas las condiciones.

10.3. Condiciones para las obligaciones del Concesionario.

El otorgamiento de la Concesión y las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, estarán sujetos a la satisfacción por parte del Concedente de cada una de las siguientes condiciones suspensivas:

10.3.1. Licencia de uso de agua.

SEDAPAL deberá haber trasladado al Concesionario los derechos de la Licencia de uso de aguas superficiales y/o subterráneas que requiere para la ejecución del presente Contrato, y que le hayan sido otorgadas para el Proyecto del Río Chillón, previa autorización de la Autoridad Gubernamental correspondiente, debiendo ser renovada por el plazo que dure el presente Contrato.



10.3.2. Terrenos y Pozos.

El Concedente deberá haber entregado al Concesionario los Terrenos y Pozos que se enumeran en el Anexo 5, conforme consta en el acta levantada y suscrita por las Partes, y que se incluye como Apéndice del Anexo 5.

me

Mediante el presente Contrato, se formaliza dicha entrega, precisándose que el Concedente entrega los Pozos y Terrenos en concesión y a título gratuito a favor del Concesionario. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y del Contrato de Prestación de Servicios.

NOTARIA CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

10.3.3. Terrenos Adicionales

10.3.3.1. Terrenos del Estado: Si alguno de los componentes del Sistema se fuera a construir en terrenos adicionales a los entregados y que pertenecieran al Estado, el Concedente realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que el Concesionario obtenga las autorizaciones, derechos, licencias, permisos o similares que se requieran, para realizar en dichos terrenos las Mejoras y los trabajos de operación, mantenimiento y conservación.

10.3.3.2. Terrenos de particulares: Si alguno de los componentes del Sistema se fuera a construir en terrenos adicionales a los entregados y que pertenecieran a personas privadas, el Concedente compromete su mejor esfuerzo en las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que el Concesionario obtenga el derecho o las autorizaciones que se requieran, para que pueda realizar en dichos terrenos las Mejoras y los trabajos de operación, mantenimiento y conservación.

Si los particulares exigen una compensación por los terrenos y/o servidumbres, ésta será asumida por el Concedente.

10.3.4. Convenios de Estabilidad.

Antes de, o a más tardar en la Fecha de Cierre, el Concedente deberá entregar los Convenios de Estabilidad Jurídica y el Contrato de Inversión, en los términos estipulados en la Cláusula 24 del presente Contrato, con las excepciones contempladas en esa misma cláusula.

10.3.5. Decreto Supremo

Antes de, o a más tardar en la Fecha de Cierre, el Poder Ejecutivo habrá expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N°25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

10.4. Incumplimiento de las Condiciones.

Las condiciones contenidas en la Cláusula 10.3. deberán ser satisfechas por el Concedente a más tardar en la Fecha de Cierre. En el supuesto de que dichas condiciones no hayan sido satisfechas el Concedente y el Concesionario deberán acordar una prórroga para la Fecha de Cierre.



ME

CLAUSULA 11: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

NOTARIO CA ILDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

11.1. Ausencia de Responsabilidad del Concedente.

El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, ni el Concedente, ni SEDAPAL tendrán responsabilidad alguna frente al Concesionario o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento del Concesionario que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión.

Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que:

11.1.1. El Concedente ha proporcionado al Concesionario la información que, según su leal saber y entender, podría resultarle de utilidad para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Sin embargo, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, por no poner a disposición del Concesionario, en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, alguna otra información adicional a la ya otorgada que obrase en su posesión, sin perjuicio de cualquier solicitud que presente el Concesionario, requiriendo información y siempre que ésta sea oportuna, expresa, por escrito y efectivamente obre en poder del Concedente;

11.1.2. El Concedente ha proporcionado información veraz y precisa, según su leal saber y entender. Sin embargo, no garantiza en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario. Por la presente disposición el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente; y

11.1.3. Si se determina que el Sistema que construya el Concesionario no es apto para los propósitos del Proyecto del Río Chillón, el Concesionario no tendrá derecho alguno a resolver o revocar el presente Contrato, ni a compensación, ni a cualquier otra obligación, asumiendo el íntegro de la responsabilidad a que hubiere lugar.

11.2. Indemnización por el Concesionario.

El Concesionario asumirá la responsabilidad, e indemnizará y mantendrá a salvo al Concedente y a SEDAPAL contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

11.2.1. Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación al desarrollo del Sistema o la realización de cualquier otro trabajo en el Sistema; o

11.2.2. Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno asfaltado ocurridos dentro del terreno adyacente o contiguo al Sistema y que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo y operación del Sistema o de cualquier Mejora, o por cualquier



otro trabajo realizado en el Sistema y que se requiera por el presente Contrato. Dicha responsabilidad no alcanza a los daños que pudieran causarse al Sistema de Interconexión, cuya responsabilidad atañe al Concedente de conformidad con la Cláusula 4 del presente Contrato.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMAS
Legislación

11.3. Ausencia de Daños Indirectos.

Salvo las obligaciones del Concedente y del Concesionario de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, ni las Partes ni ninguno de sus directivos, subcontratista, empleados o Empresas Vinculadas será responsable frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier pérdida de utilidades por la otra Parte con relación a, o como consecuencia de la Concesión, o del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato. El Concesionario será responsable tan sólo de las penalidades e indemnizaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, con exclusión de cualquier penalidad que se imponga con el carácter de daño punitivo o ejemplar.

11.4. Límites a la Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Sistema o vinculadas a Proyecto del Río Chillón que hayan ocurrido con anterioridad a la Fecha de Cierre que tengan como origen alguna operación o actividad desarrollada con anterioridad a la Fecha de Cierre. El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive.

CLAUSULA 12: FUERZA MAYOR

12.1. Eventos de Fuerza Mayor.

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, irresistible y fuera del control razonable de la Parte que invoca el Evento de Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que invoca el Evento de Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción, en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

12.1.1. Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del río, como consecuencia de lo anterior;

12.1.2. Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada directa, ni indirectamente por el Concesionario y que se encuentre motivada por pretensiones que no se encuentran dentro de su ámbito de negociación.

12.1.3. Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua del río y/o de los



pozos, o altere sustancialmente su condición para ser potabilizada en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMAS
REGISTRADO

12.1.4. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, aluvión, rayo, incendio, explosión, o evento similar;

12.2. Ley Aplicable.

El Concesionario no podrá invocar la aprobación o efectos de una Ley Aplicable en el Perú como un Evento de Fuerza Mayor en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato.

12.3. Ausencia de Responsabilidad.

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando esta circunstancia se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Prestación de Servicios.

12.4. Incumplimiento y suspensión de la Concesión

Cuando por causal de un Evento de Fuerza Mayor se produzca una destrucción parcial de la obra o de sus elementos, de modo tal que resulte imposible su utilización o se produzca cualquier otra circunstancia que impida la ejecución de las Mejoras o la operación del Sistema, se suspenderá la Concesión mientras dure el Evento de Fuerza Mayor y la Vigencia de la Concesión se extenderá por un período igual al de la duración del Evento de Fuerza Mayor que originó la suspensión.

El Concedente, a su discreción, podrá permitir una prórroga mayor a la antes señalada cuando dicha suspensión ocasionare perjuicio económico-financiero al Concesionario.

El incumplimiento total de las obligaciones por un Evento de Fuerza Mayor, y la resultante suspensión de la Concesión, no podrá tener una duración superior a doce (12) meses continuos, pues en dicho caso la Concesión se resolverá de pleno derecho y se declarará caduca.

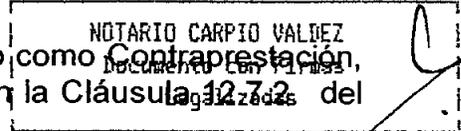
12.5. Incumplimiento parcial

En todos los casos en los que el Evento de Fuerza Mayor no implique la suspensión de la Concesión, conforme a la Cláusula 12.4., el Concedente podrá, a su discreción:

12.5.1. Permitir una prórroga apropiada de la Vigencia de la Concesión, a fin de que se cumpla con el supuesto establecido en la Cláusula 12.7.1. del Contrato de Prestación de Servicios; o



12.5.2. Permitir un aumento del monto a ser entregado, como Contraprestación, a fin de que se cumpla con el supuesto establecido en la Cláusula 12.7.2 del Contrato de Prestación de Servicios.



12.6. Notificación de Evento de Fuerza Mayor.

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte de:

12.6.1. Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haber descubierto dicho Evento de Fuerza Mayor; salvo en los casos en que la naturaleza del mismo impida la comunicación, en cuyo caso deberá proceder a la comunicación en cuanto le resulte posible. Se exime de esta obligación cuando se trate de un hecho público y evidente.

12.6.2. Informe sobre eventos relevantes. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

12.7. Saneamiento.

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación del Servicio sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para la otra Parte.

CLAUSULA 13: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

13.1. Causales de Caducidad de la Concesión.

Las siguientes son causales de Caducidad de la Concesión:

13.1.1. Vencimiento de la Vigencia de la Concesión de acuerdo con la Cláusula 13.2;

13.1.2. Resolución del presente Contrato por parte del Concedente de acuerdo con la Cláusulas 13.3 y 13.4 del presente Contrato; o por terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios en el supuesto a que se refiere la Cláusula 13.2. del mismo.

13.1.3. Resolución del presente Contrato por parte del Concesionario de acuerdo con la Cláusula 13.5 del presente Contrato; o por terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios en el supuesto a que se refiere la Cláusula 13.3. del mismo.

13.1.4. Evento de Fuerza Mayor, en los supuestos señalados en la Cláusula 13.6. del presente Contrato; o por terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios por causa de un Evento de Fuerza Mayor en el supuesto a que se refiere la Cláusula 13.4. del mismo.



NOTARIO CARPIG VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

13.1.5. Por mutuo acuerdo entre las Partes.

13.2. Vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión. Una vez que haya vencido la Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión revertirán a favor del Concedente, o de quien éste designe, y el Contrato de Prestación de Servicios, así como cualquier otro contrato celebrado en relación al Sistema, incluyendo los fideicomisos existentes, los que también caducarán de pleno derecho.

13.3. Resolución Opcional por Parte del Concedente.

13.3.1. En cualquier momento y a su discreción, el Concedente podrá resolver el Contrato de Concesión y recuperar el control del Sistema mediante notificación al Concesionario con por lo menos seis (6) meses de anticipación o cuando por algún otro medio manifieste su voluntad de no dar o no permitir la continuidad de la ejecución de las prestaciones contenidas en el presente Contrato.

13.3.2. En este caso el Concedente deberá pagar, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de declararse caduca la Concesión lo siguiente:

13.3.2.1. Al Concesionario: Una cantidad igual al Valor Presente del Flujo de Fondos Netos después de Impuestos que el Concesionario habría recibido durante el plazo no transcurrido de Vigencia de la Concesión, descontando el saldo del monto del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago.

La cantidad antes indicada deberá ser determinada por una firma internacional de reconocido prestigio, seleccionada por el Concesionario de una terna propuesta por el Concedente.

13.3.2.2. A los Acreedores Permitidos: Se pagará, libre de impuestos, el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago.

13.4. Resolución del Concedente por incumplimiento del Concesionario.

13.4.1. Causales. El Concedente, podrá dar por caduca la Concesión en los siguientes casos:

13.4.1.1. Al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento del Concesionario mencionado en la Cláusula 14.1., y durante la continuación del mismo.

13.4.1.2. Al transcurrir treinta Días Calendario desde que el Concesionario incurre en alguno de los incumplimientos establecidos en las Cláusulas 14.2.1. y 14.2.2., y continuar el mismo.

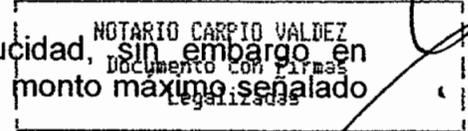
13.4.1.3. Por terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios en el supuesto a que se refiere la Cláusula 13.2 del mismo.

13.4.2. Penalidades y resolución. El Concedente no se encuentra obligado a resolver el Contrato por incumplimiento del Concesionario, devengándose las penalidades establecidas en la Cláusula 14.3. por todo el tiempo en que dure el



me
[Signature]

incumplimiento y hasta la declaración de la caducidad, **sin embargo en cualquier caso las penalidades no podrán exceder del monto máximo señalado en la Cláusula 14.3.**



13.4.3. Ejecución de Garantía. El Concedente, al dar por caduca la Concesión tendrá derecho a cobrar la cantidad total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la que no deberá encontrarse disminuida por eventuales penalidades.

13.4.4. Control. El Concedente, al dar por caduca la Concesión, inmediatamente podrá tomar el control y la operación inmediata del Sistema, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que le correspondan de acuerdo con el presente Contrato y con las Leyes Aplicables.

13.4.5. Pagos y plazo. El Concedente, al dar por caduca la Concesión deberá pagar en un plazo de doce (12) meses contados desde que fuere declarada la caducidad de la misma, la suma a que se refiere la Cláusula 13.6.2.

13.5. Resolución del Concesionario por incumplimiento del Concedente.

13.5.1. Causales. El Concesionario podrá dar por caduca la Concesión en los siguientes casos:

13.5.1.1. Al ocurrir cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concedente establecidas en el presente Contrato, el Concesionario deberá notificar al Concedente de dicho incumplimiento por escrito, otorgándole un plazo de sesenta (60) Días Calendarios para que cumpla con subsanar dicho incumplimiento, prorrogables a treinta (30) Días Calendarios adicionales a pedido del Concedente y si vencidos estos plazos, el Concedente no hubiere subsanado el incumplimiento.

13.5.1.2. Por terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios en el supuesto a que se refiere la Cláusula 13.3.

13.5.2. Pago por Resolución. Al dar por caduca la Concesión, de acuerdo al supuesto de la cláusula 13.5.1., el Concedente, deberá pagar en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde que fuere declarada la caducidad de la misma, las mismas sumas a que se refiere la Cláusula 13.3.2.

13.6. Caducidad por un Evento de Fuerza Mayor.

13.6.1. Causales. Caducará la Concesión:

13.6.1.1. Si un Evento de Fuerza Mayor, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.4. ocasiona el incumplimiento total de las obligaciones y la resultante suspensión de la Concesión por un periodo superior a doce (12) meses continuos, caducará la Concesión.

13.6.1.2. Por terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios en el supuesto a que se refiere la Cláusula 13.1.4. del mismo.



783
NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legajo 134

13.6.2. Pago por caducidad por Evento de Fuerza Mayor. Al ocurrir la caducidad de la Concesión por un Evento de Fuerza Mayor, el Concedente estará obligado a pagar:

13.6.2.1. Al Concesionario, el Valor Contable de la Inversión Realizada, descontando el monto del Endeudamiento Garantizado Permitido que se encontrare pendiente de pago.

13.6.2.2. A los Acreedores Permitidos, el monto del Endeudamiento Garantizado Permitido, pendiente de pago.

13.6.3. Plazo de los pagos. Los montos indicados en la Cláusula 13.6.2. serán pagados por el Concedente a los diez Días Hábiles desde que fuere cobrado el seguro a que hubiere lugar o en los casos en los que el seguro no cubriera todos los conceptos o se tratase de Eventos de Fuerza Mayor no asegurables, en un plazo de doce meses contados desde que fuere declarada la caducidad.

13.7. Efectos de la Caducidad de la Concesión.

Siempre que caduque la Concesión, independientemente de otras obligaciones o derechos que le correspondan al Concesionario, dependiendo de la causal, éste deberá:

13.7.1. Entregar el Sistema, o la parte del Sistema que a la fecha se hubiere construido, al Concedente o a quien éste designe.

La entrega de los Bienes de la Concesión al Concedente una vez vencida la Vigencia de la Concesión y en los demás casos de Caducidad será efectuada a título gratuito. Sin perjuicio de ello, para lo que resultase pertinente, el valor que se establecerá a esa fecha para las Mejoras será el valor en libros.

13.7.2. Asegurar que el Sistema se encuentre en buenas condiciones de operación, salvo el desgaste por el uso normal y el transcurrir del tiempo, como se defina en las especificaciones técnicas respectivas y los manuales de operación y mantenimiento aprobados. Esta obligación no será exigible en los casos en que no se hubiere concluido su construcción o cuando la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor no lo permita.

13.7.3. Transferir al Concedente o, a quien éste designe, toda la información necesaria para que el Servicio, de haberse venido prestando, continúe ininterrumpidamente.

13.7.4. Proporcionar su cooperación para la transferencia ordenada de la posesión del Sistema, o de la parte que se hubiere construido, y la entrega de la información relevante al Concedente o a la Persona que éste designe de tal forma que no haya interrupción alguna en la operación, de haberse venido operando el mismo.

13.7.5. Transferir la patente, tecnología y know-how requeridos para el uso del Sistema, a título gratuito o en su defecto una licencia indefinida y gratuita que contemple aquellos aspectos contenidos en la patente, tecnología y know-how



[Handwritten signature]

que se han venido utilizando en la operación del Sistema y que no se han podido transmitir.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

13.7.6. Haber cumplido con pagar al Concedente el monto correspondiente a penalidades que se hubieren generado.

13.7.7. Levantar, conjuntamente con el Concedente, el Acta de Terminación de Contrato y Recepción Definitiva, el mismo que deberá contener el inventario de los bienes y la descripción de todas las características referidas a las condiciones del equipo, la maquinaria, las instalaciones, los manuales de operación actualizados, la patente, tecnología y know-how requeridos que entregará el Concesionario al Concedente. Con la firma de esta acta, el Concesionario deberá hacer entrega al Concedente de los documentos relacionados con el equipo, maquinaria e instalaciones que conforman el Sistema.

13.8. Nuevo Concesionario.

Si ocurre la Caducidad de la Concesión, cualquiera que fuere la causal, y el Concedente tuviere interés en la prosecución de la misma y es posible hacerlo, el Concedente podrá optar por buscar a un nuevo concesionario (el "Nuevo Concesionario"). En caso, la Caducidad de la Concesión hubiere ocurrido por una causal diferente a las previstas en la Cláusula 13.3. y 13.5. el Concedente no estará obligado a efectuar el pago en los plazos establecidos en las Cláusulas 13.4.5. y 13.6.3. y se procederá como se detalla a continuación:

13.8.1. El Concedente nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, durante seis (6) meses o hasta la fecha de cierre del nuevo concurso que deberá llevarse a cabo, quien operará el Sistema y cumplirá, a cuenta del Concedente, con las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por un nuevo concesionario, incluyendo el pago de los montos que fueren venciendo del Endeudamiento Garantizado Permitido.

13.8.2. El Concedente deberá sustituir al Concesionario por el Nuevo Concesionario mediante concurso público, de acuerdo a lo siguiente:

13.8.2.1. Los postores para el Concurso al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe y deberán contar con la aprobación de los Acreedores Permitidos.

13.8.2.2. El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica, conforme a las correspondientes bases. La oferta económica deberá incluir adicionalmente a la Contraprestación por la prestación del Servicio, un pago por los Bienes de la Concesión, el mismo que no podrá ser inferior al Valor Contable de la Inversión Realizada, descontando el saldo pendiente de pago del Endeudamiento Garantizado Permitido, debiendo suscribir un contrato con el Concedente en términos sustancialmente similares a los del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todas las obligaciones del Concesionario bajo el presente Contrato, así como las obligaciones referidas al Endeudamiento Garantizado Permitido.



13.8.2.3. En caso que la oferta no supere o iguale el mínimo establecido en el punto anterior, el Concedente procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 13.8.5.

13.8.2.4. El Aprovechamiento Económico del Sistema será otorgado al Nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.

13.8.3. En casos excepcionales en los cuales exista suspensión o caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del Sistema, el Concedente podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial del Sistema por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

13.8.4. En caso el Concedente opte por la sustitución del Concesionario por un Nuevo Concesionario, luego de la fecha de cierre del nuevo concurso que deberá llevarse a cabo, no estará obligado al pago inmediato del Endeudamiento Garantizado Permitido, el que deberá efectuarse por el Nuevo Concesionario. Las garantías constituidas en favor de los Acreedores Permitidos, sobrevivirán a la caducidad, y hasta el pago del Endeudamiento Garantizado Permitido

13.8.5. De no haberse determinado al Adjudicatario en el Concurso en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de la Caducidad de la Concesión, el Concedente deberá efectuar el pago que le corresponda al Concesionario y a los Acreedores Permitidos en el plazo que corresponda dependiendo de la causal que dio lugar a la Caducidad de la Concesión.

13.8.6. En caso el Concedente opte por la sustitución del Concesionario por un nuevo concesionario, al declararse caduco el presente Contrato para el Concesionario, y de existir un Contrato de Fideicomiso, el Concedente mantendrá a favor del Fiduciario, en los términos y condiciones del mismo, la vigencia de los derechos de Aprovechamiento Económico derivados de la Concesión, para efectos y beneficios de quien sea nombrado Nuevo Concesionario, o del Estado Peruano, en su caso.

13.8.7. La suma obtenida en el Concurso o el monto que pague el Nuevo Concesionario como condición de la nueva Concesión, el Concedente deberá destinarla, dentro de los treinta (30) Días Calendario de recibida dicha suma:

Al pago del Concesionario por el Valor Contable de la Inversión Realizada, menos el saldo pendiente del Endeudamiento Garantizado Permitido.

El saldo, una vez cubierto el pago al que se refiere la cláusula anterior, corresponderá al Estado, para reponer, en primer término, los gastos por la actuación del interventor.



NOTARIO CARPIO VALDEZ

Documento con Firmas
Legalizadas**13.9. Pago del Endeudamiento Garantizado Permitido antes de la caducidad de la Concesión.**

En todos los supuestos por los que pudiere caducar la Concesión, se presume el pago por el Concesionario a los Acreedores Permitidos del Endeudamiento Garantizado Permitido, en los montos cuya obligación de pago hubiere vencido antes de la declaración de caducidad. En tal sentido, la obligación del Concedente frente a los Acreedores Permitidos sólo comprende el pago del saldo pendiente del Endeudamiento Garantizado Permitido, constituido por aquellos montos cuyo pago venciera con posterioridad a la Caducidad de la Concesión. Dicho pago también incluirá los intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo.

Se exceptúan del párrafo anterior aquellos vencimientos del Endeudamiento Garantizado Permitido que no hubieren podido ser cancelados por incumplimientos del Concedente.

Todas las demás deudas en que hubiere incurrido el Concesionario, incluyendo aquella de origen laboral, no comprendidas en el Endeudamiento Garantizado Permitido no serán asumidas por el Concedente.

CLAUSULA 14: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES**14.1. Evento de Incumplimiento**

Constituirá un Evento de Incumplimiento la circunstancia en la cual el Concesionario incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

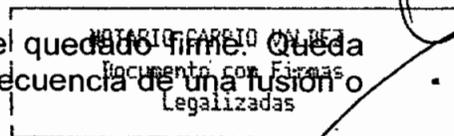
14.1.1. Reestructuración patrimonial, quiebra o Insolvencia.- La Reestructuración patrimonial del Concesionario o la declaración de quiebra o insolvencia y que permanezca en vigor por haber sido dictado mediante resolución administrativa o judicial que hubiere quedado firme.

14.1.2. Sentencias y Embargos. Cualquier orden de pago, embargo, incluyendo los gubernamentales, o proceso similar que involucre en el caso al Concesionario y se refiera a: (1) un monto de US\$ 500,000 (Quinientos Mil Dólares) , o (2) un monto conjunto que en cualquier momento exceda de US\$ 1'000,000 (Un Millón de Dólares) que en cualquier caso no esté cubierto adecuadamente por un seguro sobre el cual la compañía de seguros ha reconocido la cobertura, dictada en contra del Concesionario o cualquiera de sus activos, y que permanezca en vigor por haber sido dictado mediante resolución administrativa o judicial que haya quedado firme y siempre que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

14.1.3. Disolución o liquidación. El Concesionario inicie cualquier procedimiento o acción respecto de su disolución o liquidación o cualquier resolución judicial o administrativa sea emitida contra dicho Concesionario decretando su



disolución o liquidación y dicha resolución hubiere quedado firme. Queda exceptuado de este supuesto la disolución como consecuencia de una fusión o escisión aprobada previamente por el Concedente.



14.1.4. Interdicto. El Concesionario se encuentre sujeto a una orden decretada por resolución judicial o administrativa firme que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) Días Calendario, siempre que esta circunstancia afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; o

14.1.5. Licencias y Permisos. La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso obtenido o por obtenerse por parte del Concesionario si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación fuere por causas imputables al Concesionario, resultase de una resolución administrativa o judicial firme y pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato;

14.2. Incumplimiento de obligaciones

14.2.1. Incumplimiento en la ejecución de las Mejoras

El Concesionario incurrirá en incumplimiento del presente Contrato de Concesión, si no ejecuta las Mejoras dentro de los plazos previstos en la Cláusula 5.2.3.

14.2.2. Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Concesión.

Constituirá un incumplimiento del Concesionario el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato de Concesión, no mencionadas en la Cláusula 14.2.1., que no sea subsanada a satisfacción del Concedente, dentro de los treinta (30) Días Calendarios siguientes desde la notificación que, por escrito, realice el Concedente al Concesionario sobre la existencia de dicho incumplimiento. A pedido del Concesionario, el Concedente concederá una prórroga de treinta (30) Días Calendarios adicionales, los que se computan desde el vencimiento del primer plazo de treinta días. El pedido de prórroga aprobado evita que el Concesionario incurra en incumplimiento. Los plazos establecidos en la presente cláusula quedan en suspenso en el supuesto que el Concesionario objete y recurra a los mecanismos de Solución de Controversias, establecidos en la Cláusula 16.

14.3. Penalidades por incumplimiento del Concesionario.

En el caso de que el Concesionario incurriere en el incumplimiento al que se refieren las Cláusulas 14.2.1. y 14.2.2. , sin perjuicio del derecho del Concedente de resolver el Contrato, el Concesionario deberá pagar al Concedente, por cada día de retraso en el cumplimiento o hasta la terminación de la Concesión, en su caso, al ser requerido, la siguiente indemnización, durante los períodos señalados a continuación:

14.3.1. Durante el Periodo de Construcción:



me

14.3.1.1. Por día de atraso en la ejecución de las Mejoras durante la Etapa I:
US\$ 25,000.00 (Venticinco Mil Dólares Americanos).

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

14.3.1.2. Por día de atraso en la ejecución de las Mejoras durante la Etapa II:
US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos).

14.3.1.3. Por día de atraso en el cumplimiento de cualquier otra obligación
indicada en el presente Contrato: US\$ 3,000.00 (Tres Mil Dólares Americanos).

14.3.1.4. En ningún caso el monto por penalidades durante el Periodo de
Construcción podrá exceder de US\$ 3'600,000.00 (Tres Millones Seiscientos
Mil Dólares Americanos). Dicho monto no incluye las penalidades en las que se
pudiera incurrir desde el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos hasta el
Inicio de la Operación Comercial del Sistema en cuyo caso se aplicará
adicionalmente lo indicado en 14.3.2.

14.3.2. Desde el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos hasta el Inicio
de la Operación Comercial del Sistema y durante el Período de Operación:

14.3.2.1. Por día de atraso en el cumplimiento de cualquier obligación indicada
en el presente Contrato: US\$ 3,000.00 (Tres Mil Dólares Americanos).

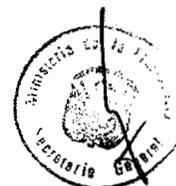
14.3.2.2. En ningún caso el monto mensual por penalidades durante el Periodo
de Operación estipuladas tanto en este Contrato como en sus anexos podrá
exceder del 40% de la Contraprestación establecida, sean éstas exigibles por
el Concedente y/o por SEDAPAL. Sin embargo, desde el Inicio de la Operación
Comercial de los Pozos hasta el Inicio de la Operación Comercial del Sistema
se aplicará adicionalmente lo indicado en la cláusula 14.3.1.

14.3.3. Ajuste de las penalidades: Las penalidades antes indicadas serán
reajustadas anualmente, a partir del Inicio de la Operación Comercial de los
Pozos , con el Indice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de
América, (Consumer Price Index "CPI") que publica el Bureau of Labor
Statistics of the United States Labor Department.

CLAUSULA 15: CESION

15.1. Operador.

Sin el previo consentimiento por escrito del Concedente, el Operador no podrá
ceder, gravar o disponer de todo o parte de su interés en el Concesionario que
se encuentre comprendido en su Participación Mínima, o de cualquier derecho
a ingreso o beneficio que surja de la Concesión.



15.2. Cesión del Concesionario.

Sin el previo consentimiento por escrito del Concedente, el Concesionario no
podrá transferir o ceder sus derechos derivados del presente Contrato ni
permitir la constitución a favor de terceros de ningún Gravamen o carga sobre
el presente Contrato, sus derechos, obligaciones o activos, salvo lo permitido
por la Cláusula 20 del presente Contrato.

CLAUSULA 16: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

16.1. Negociación.

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, será negociado directamente entre las Partes o en forma asistida ante un centro de conciliación autorizado de acuerdo con la Ley de Conciliación (Ley 26782) y su Reglamento (Decreto Supremo 001-98-JUS), así como las normas que los complementen o sustituyan, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las Partes en caso de conciliación.

16.2. Clasificación de la Controversia.

Cuando las Partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionada dentro del período de negociación o conciliación referido en la Cláusula 16.1, ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 16.3. Los conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 16.4. Cuando las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del mismo plazo establecido en la Cláusula 16.1, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

16.3. Controversias Técnicas.

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes deberá ser sometida a un perito en la materia (el "Perito"), el que tendrá la facultad de un árbitro de conciencia para pronunciarse sobre la misma, siendo su decisión final e inapelable. designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las Partes no acuerden la designación del Perito, el Perito será designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. Cuando estas dos Personas no puedan acordar el nombramiento del Perito dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a su designación, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Perito designado por las Partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

El Perito podrá solicitar de las Partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Perito deberá notificar una decisión preliminar a las Partes dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (5) Días Calendario para preparar y entregar al Perito sus comentarios sobre la



decisión preliminar. El Perito entonces emitirá su decisión **final con carácter vinculante** para el Concedente y el Concesionario, sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Perito considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legitimadas

El Perito deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 23.2.

16.4. Controversias No Técnicas.

16.4.1. Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000) o su equivalente en Nuevos Soles, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa No. 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la Ciudad de Lima, a elección del Concesionario y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. En caso que por cualquier motivo el CIADI no aceptase la solicitud, los 2 árbitros deberán nombrar de mutuo acuerdo al tercero.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte. En caso que por cualquier motivo el CIADI no aceptase la solicitud, la parte que ha cumplido con nombrar su árbitro deberá comunicar a la otra parte el nombre del organismo al que recurrirá para la designación del segundo árbitro.



MC

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Elegido

16.4.2. Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento que deberá ser tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley No. 26752, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario de haberse solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

16.4.3. Las Partes acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las Partes renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables (salvo cualquier apelación hecha al mismo Tribunal con propósito aclaratorio) a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

16.5. Continuación de las Obligaciones.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada.

16.6. Gastos y Honorarios.

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una controversia Técnica o No Técnica incluyendo los honorarios del Perito y de los Arbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

16.7. Renuncia de Reclamación Diplomática.

El Concesionario al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente Contrato, renuncian a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.



MD

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

CLAUSULA 17: MEDIO AMBIENTE

17.1. Estudio del Medio Ambiente.

En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del Diseño Definitivo de la Etapa II, y el Concesionario conviene en realizar, a su propio costo, un estudio de medio ambiente y de impacto ambiental, efectuados por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa autorización del Concedente, para dicho efecto.

En la medida en que dichos estudios recomienden que se lleven a cabo actividades de limpieza y mantenimiento en el río y áreas del Sistema o áreas circundantes, éstas se realizarán bajo la responsabilidad y a costo de:

17.1.1. El Concedente, cuando el hecho que ha causado la contaminación o el daño medio ambiental, que requiere de la limpieza o las actividades de subsanación, haya ocurrido antes de la Fecha de Cierre o se origine en el incumplimiento de las obligaciones contraídas por SEDAPAL, respecto del Sistema de Interconexión. En este caso, el Concesionario no será responsable, pero deberá colaborar con el Concedente y permitir el acceso que fuere necesario; o

17.1.2. El Concesionario, cuando el hecho que ha causado la contaminación o el daño medio ambiental, que requiera la limpieza o las actividades de subsanación, haya ocurrido desde la Fecha de Cierre y no se origine en el incumplimiento de las obligaciones contraídas respecto del Sistema de Interconexión.

17.1.3. En la medida en la que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a subsanar, con sujeción a la Cláusula 17.1.1., el Concedente conviene en asumir la responsabilidad derivada y en indemnizar al Concesionario por dicha reclamación, o por cualquier daño o perjuicio incurrido por el Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando el Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o sanción respectivo.

17.1.4. El Concesionario conviene en adoptar, tan pronto como sea posible con posterioridad a la conclusión del estudio, todas las medidas que fueren necesarias, incluyendo, sin limitación, la construcción de instalaciones y provisión de equipos que pudieran ser requeridos para cumplir con las recomendaciones del estudio (con excepción de las relacionadas con cualquier limpieza que deba ser efectuada por el Concedente con sujeción a la Cláusula 17.1.1). Todas las edificaciones, instalaciones y equipos deberán cumplir con las Normas.



17.1.5. Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 17.1.6 en caso el Concesionario no llevar a cabo el estudio de medio ambiente e impacto ambiental al que se refiere la Cláusula 17.1) el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Entidad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Proyecto del Río Chillón y/o el Sistema.

17.1.6. Con sujeción a la Cláusula 17.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio ambiental, respecto a la operación, administración y mantenimiento del Sistema.

17.2. Contaminación.

El Concesionario:

17.2.1. Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la operación y/o mantenimiento del Sistema, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias;

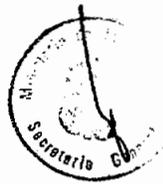
17.2.2. Si fuere necesario, a juicio de la Autoridad Gubernamental competente, construirá, operará y mantendrá una planta de tratamiento de residuos específicos que emplee técnicas aceptables de acuerdo con las Leyes Aplicables, la cual debe estar ubicada en un lugar adecuado, con el fin de asegurar que:

17.2.2.1. Cualquier emanación generada durante la operación y/o mantenimiento del Sistema no descargará al Medio Ambiente ninguna sustancia en cantidades que produzcan contaminación y/o daños para el hombre o cualquier otro organismo; y

17.2.2.2. Cumplirá, y realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por parte de cualquier Persona que realice cualquier acto en, o en relación a, el Sistema y sus instalaciones, de todas las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación o aspectos ambientales en general, en la medida en que dichas Leyes Aplicables se apliquen al Sistema o a su operación;

17.3. Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.

Sin perjuicio de sus demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá realizar las Mejoras, prestar el Servicio y cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, observando las Leyes Aplicables que protejan el patrimonio cultural y arqueológico y el Medio Ambiente del Perú.



MR

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FECHA
AUTORIZADA

Si el Concesionario o sus subcontratistas descubrieran fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor de conformidad con las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá notificar inmediatamente por escrito a la Autoridad Gubernamental correspondiente y suspender toda construcción en el área de dicho hallazgo. En ningún caso el Concesionario o subcontratista adquirirá ningún título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, y éstos no formarán parte del presente Contrato.

17.4. Planta de Tratamiento de Residuos Específicos.

En caso deba realizarse la construcción de la planta de tratamiento de residuos específicos, conforme lo prevé la Cláusula 17.2.2., la inversión realizada por el Concesionario en la construcción, operación y mantenimiento de la planta, así como cualquier otra inversión que deba realizar el Concesionario en cumplimiento de la presente Cláusula 17, será recuperada mediante cualquiera de las siguientes posibilidades, a criterio del Concedente:

17.4.1. El Concedente podrá permitir un incremento apropiado del monto a ser entregado como Contraprestación en el Contrato de Prestación de Servicios.

17.4.2. El Concedente podrá permitir una prórroga apropiada de la Vigencia de la Concesión.

17.4.3 Alguna otra alternativa acordada mutuamente por las Partes.

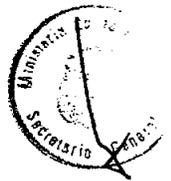
CLAUSULA 18: AUDITORIAS

18.1. Mantenimiento de Cuentas.

La contabilidad del Sistema del Río Chillón, será llevada por el Concesionario de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.

18.2. Inspección de Cuentas.

Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, así como cualquier otro bien o servicio que pueda razonablemente ser requerido periódicamente para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Sistema, se mantendrán a disposición de la Autoridad Gubernamental competente, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier estado financiero auditado enviado al Concedente de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.



CLAUSULA 19: SEGUROS

19.1. Seguro de Responsabilidad de Trabajadores.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos sobre responsabilidad y seguros para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores. El Concedente no responderá frente a los trabajadores del Concesionario, por ningún concepto.

NOTARIO CARPIO VALBEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

19.2. Seguro de Responsabilidad y de Propiedad.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario ~~tomará~~ y mantendrá en vigor los siguientes seguros y obtendrá los endosos necesarios para que el Concedente sea considerado como el beneficiario en las respectivas pólizas contratadas con aseguradoras aprobadas por el Concedente a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro al Sistema o a los pagos que deban realizarse en caso de que el siniestro ocasionare la caducidad de la concesión:

19.2.1. Un seguro cuando menos, con las siguientes coberturas: daños parciales o totales por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. El seguro contratado deberá tener el siguiente alcance:

19.2.1.1. Durante la Etapa de Construcción: El Concesionario deberá contratar un seguro que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo del Sistema dependiendo del avance de la construcción. En todos los casos se presume durante este Periodo que el Concesionario contratará el seguro para cada una de las Mejoras conforme las vaya ejecutando según el Calendario de Trabajo

19.2.1.1. Durante la Etapa de Operación: El Concesionario contratará un seguro que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo del Sistema. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien.

19.2.2. Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y Bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de Diez Millones de Dólares (US\$10'000,000) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.

19.3. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.3.



me

19.4. Saneamiento del Concedente.

Si el Concesionario no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se requiere de acuerdo con la presente cláusula, el Concedente podrá contratarlas y pagar las primas a costa y por cuenta del Concesionario. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Concedente hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés promedio que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares o en Nuevos Soles según corresponda, publicada por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Concedente en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario contados a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto correspondiente.

NOTARIO CARPIO VALDEZ

19.5. Obligaciones no Afectas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.

19.6. Cumplimiento de Pólizas.

El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al Concedente.

Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

19.7. Informe de Cobertura.

Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Concedente:

19.7.1. Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior; y

19.7.2. Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los pagos de las pólizas que tomó.

19.8. Eventos No Cubiertos.

En caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el Concesionario será el único responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado, salvo Eventos de Fuerza Mayor no asegurables.

19.9. Responsabilidad de Acuerdo con la Ley Aplicable.

Con independencia de lo establecido en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes Aplicables.

NOTARIO SUPLENTE
 Documento con Firmas
 Legalizadas

19.10. Entrega del dinero al Concesionario

Cobrado el monto de cualquiera de los seguros a que se refiere el presente Contrato, el Concedente deberá entregar al Concesionario el monto del dinero que corresponda invertir en el Sistema y limitado al monto recibido, según el presupuesto de obra o factura de compra que éste presente, en un plazo de diez Días Hábiles desde que cualquiera de estos documentos fueren presentados.

CLAUSULA 20: ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTIAS

20.1. Garantías Permitidas.

Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mejora, operación, conservación y mantenimiento de las Mejoras, y en general del Sistema, el Concesionario podrá: (a) en los términos señalados en el Anexo 2 sobre Fideicomiso, establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre los Bienes de la Concesión; o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de Concesión; o (c) con la previa autorización del Concedente, constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión o los Bienes de la Concesión. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones. El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente por el presente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de ellos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario.

20.2. Sustitución del Concesionario.

Los Acreedores Permitidos tendrán la facultad de requerir al Concedente la sustitución del Concesionario en el caso de un Evento de Incumplimiento mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 13.8.

Para solicitar la sustitución, los Acreedores Permitidos notificarán al Concedente de su intención de efectuar dicha sustitución del Concesionario dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a un Evento de Incumplimiento. El Concedente evaluará dicha solicitud, manifestará al a los solicitantes su parecer y procederá en consecuencia.

20.3. Sustitución de Garantías.

A la Fecha de Cierre el Concesionario deberá optar por constituir, o no constituir el Fideicomiso sobre los bienes. De constituirse el Fideicomiso sobre los bienes, todas las Mejoras deberán realizarse a nombre del Fiduciario o

transmitirse inmediatamente después de su realización al Fideicomiso a quien éste designe, conjuntamente con otros derechos, de conformidad con el Anexo 2 sobre Requerimientos para el Contrato de Fideicomiso.

Legalizadas

De no optarse por alguna de las garantías permitidas en la Fecha de Cierre, el Concesionario, cuando fuere de su interés, con la previa autorización del Concedente, podrá, durante la Vigencia de la Concesión constituir las, modificarlas o sustituirlas estableciéndose sin embargo, que el Endeudamiento Garantizado Permitido no podrá estar garantizado simultáneamente por el Fideicomiso o la Hipoteca, por lo que éstas no podrán subsistir concurrentemente.

20.4. Prenda de Acciones o Participaciones.

Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en prenda sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de garantías, de las acciones o participaciones sociales en favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa, específica y por escrito del Concedente.

CLAUSULA 21: RIESGOS DE LA CONCESION

21.1. Asunción del Riesgo.

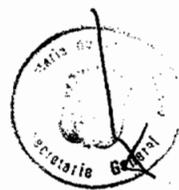
Salvo por aquellos casos en los que se establece en el presente Contrato responsabilidad para el Concedente o para cualquiera de sus organismos, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con la ejecución de las Mejoras, la prestación del Servicio, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente Contrato. Esto no limita ni restringe lo establecido por la Cláusula 25, con relación al equilibrio económico financiero.

CLAUSULA 22: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

22.1. Libre Acceso a Empleados.

El Concesionario tendrá libertad para contratar a todos sus funcionarios y empleados para el Sistema del Río Chillón y el desarrollo de cualquier operación vinculada. El Concesionario asumirá todas las responsabilidades de sus relaciones laborales como empresario y empleador del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del Contrato, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra Parte.

22.2. Personal Administrativo.



ms

[Handwritten signature]

El Concesionario se asegurará de tener suficiente personal administrativo disponible para cumplir sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato. Dicho personal administrativo deberá estar debidamente calificado de acuerdo con la Ley Aplicable.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

CLAUSULA 23: MISCELANEA

23.1. Potencias Hostiles.

El Concesionario no podrá tratar, a sabiendas por haber sido informado al efecto, directa o indirectamente, con ninguna potencia hostil o enemiga del Perú, ni con ninguna entidad nacional o ciudadano de dicha potencia.

23.2. Confidencialidad.

El Concesionario se obliga a no proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente a la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su condición de participante en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Sistema y la prestación del Servicio. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario, quien deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente inciso. El Concesionario, no divulgará a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito del Concedente. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley Aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquiera de sus accionistas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del Concesionario, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada.

23.3. Terceros.

El Concesionario no podrá proporcionar a terceras personas información confidencial o reservada referida al Servicio, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con el mismo. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato. Se exceptúa de lo anterior los casos de requerimiento de información financiera por parte de las entidades crediticias.

23.4. Supervisión.

La construcción de las Mejoras será supervisada por el Concedente con el propósito de verificar la coherencia con la Propuesta Técnica y el Diseño



MP

Definitivo y advertir, en el momento oportuno, cualquier deficiencia que pudiera presentarse.

La operación del Sistema será supervisada por el Concedente con el propósito de verificar lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios y los Manuales de Operación y Mantenimiento.

Esta supervisión no deberá implicar interferencias ni demoras injustificadas durante la construcción y operación del Sistema.

NOTARIO CARRIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas.

23.5. Ley Aplicable.

Este Contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.

23.6. Notificaciones.

Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes de acuerdo con el presente Contrato se considerará como válidamente hecha siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:

Para el Concedente:

Para el Concesionario:

Cualquiera de las Partes podrá cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) Días Calendario previos a la fecha efectiva de tal cambio.

23.7. Inversión Privada.

El Concedente por el presente autoriza, aprueba y ratifica la inversión privada nacional o extranjera que será efectuada por el Concesionario y sus cesionarios de conformidad con el presente Contrato para todos los fines de las leyes peruanas sobre inversión privada e inversión extranjera.

23.8. Modificaciones.

23.8.1. Toda enmienda, adición o modificación del presente Contrato será obligatoria para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes;

23.8.2. De conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del TUO, el Concedente podrá modificar el presente Contrato cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

23.8.3. Sin perjuicio a la generalidad establecida en el numeral 23.8.2, las Partes expresamente convienen que el presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo de las Partes siempre que ello sea necesario para:

NOTARIO CARPIO VALDEZ

Documento con Firma
Legalizadas

- (i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido en relación a la naturaleza de la garantía que se otorgue al Acreedor Permitido, dentro de lo previsto en las Cláusulas 20.1, 20.2 y 20.3; y
- (ii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre.
- (iii) Modificar las condiciones iniciales de la prestación del Servicio por cambios en las condiciones de abastecimiento y de uso de las fuentes de agua superficiales y subterráneas que puedan darse en el futuro.

23.8.4. Queda establecido que ninguna modificación del Contrato contemplada en la presente Cláusula 23 podrá afectar negativamente los intereses del Concedente ni reducir las obligaciones del Concesionario relacionadas con la operación y mantenimiento del Sistema, la prestación del Servicio, la construcción de las Mejoras, conforme a las Leyes Aplicables y a lo establecido en el Contrato.

23.9. Totalidad del Contrato.

El presente Contrato conjuntamente con sus Anexos, incorpora, completa y totalmente, el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.

23.10. Propiedad Intelectual.

En caso los Bienes de la Concesión reviertan al Concedente o a quien éste designe de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, el Concesionario deberá:

23.10.1. Otorgar al Concedente, o a quien éste designe, una licencia libre de cánones, de carácter perpetuo, transferible y no exclusiva en relación con la operación y mantenimiento del Sistema, y para usar todos los derechos de propiedad intelectual en conexión con la Concesión que pudieran haber recaído en el Concesionario en su condición de operador del Sistema; y

23.10.2. Prestar su mejor esfuerzo para procurar el consentimiento de terceras personas que ostenten cualquier derecho de propiedad intelectual sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, a fin de ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre dicha licencia.

23.11. Pago Indebido.

El Concesionario declara que ni él, ni ninguno de sus accionistas, socios, Filiales; ni sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes ha pagado, intentado pagar, recibido u ofrecido, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el presente Contrato y la licitación pública internacional.

23.12. Condiciones favorables.

Las Autoridades Gubernamentales, el Concedente y SEDAPAL deberán, en sus actuaciones relativas al Contrato, actuar de forma tal que se favorezca la prestación del Servicio, se permita al Concesionario cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones posibles, y otorgar las autorizaciones que se les soliciten, o negarlas razonablemente, de manera pronta. Deberá entenderse que el Concesionario no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones, cuando pese a sus mejores esfuerzos por cumplirlas, la injustificada actividad, o inactividad, de las Autoridades Gubernamentales impida de forma ineludible el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Adicionalmente, el Concedente deberá, cuando lo considere aceptable, suscribir aquellos documentos que le sean solicitados por el Concesionario o por los Acreedores Permitidos, de forma rápida y flexible.

23.13. Garantía de Inversiones por el Banco Mundial (MIGA).

El Estado facilitará al Concesionario la cobertura de sus inversiones por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, u otras entidades similares de las cuales el Perú forme parte. En consecuencia, las Partes tomarán las acciones y presentarán los documentos requeridos para tal efecto, en caso de resultar aplicable la cobertura.

23.14. Arbitraje CIADI.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje de derecho de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, así como para otros convenios o tratados para los que así se requiera, el Concedente, en representación del Estado Peruano, declara que el Concesionario recibirá el tratamiento de una sociedad extranjera, aún cuando se trate de una sociedad peruana.

CLAUSULA 24: ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATO DE INVERSION

24.1. Disposiciones de Estabilidad Jurídica.

En la Fecha de Cierre, el Concedente deberá entregar los convenios de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos No. 662, 757, el TUO, el Reglamento del TUO y la Ley No. 26885, correspondientes al Concesionario, incluyendo la garantía de que la concesión sólo caducará por las causales contempladas en su texto, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y el Ministerio de la Presidencia. Para estos efectos, dichos contratos seguirán los modelos usualmente utilizados en el Perú, teniendo en consideración respecto del Concesionario lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 26885.

Esta última obligación no será aplicable:

24.1.1. Si tales convenios de estabilidad jurídica no han sido firmados e intercambiados entre las Partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.

24.1.2. Si el Concesionario decide no suscribir dichos convenios de estabilidad jurídica, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los mismos no es presentada por el Concesionario a CONITE o, de ser necesario, al Ministerio de la Presidencia dentro de un plazo de diez (10) Días Calendario siguientes a la adjudicación de la buena pro.

24.1.3. Si CONITE o el Ministerio de la Presidencia, según sea el caso, considera que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que el Concesionario celebre tales convenios de estabilidad jurídica. En este caso, bastará que en la Fecha de Cierre el Concedente entregue al Concesionario el oficio de CONITE o del Ministerio de la Presidencia, según sea el caso, en el que se deje constancia de esta situación.

24.2. Contrató de Inversión.

Antes de, o a más tardar en la Fecha de Cierre, el Concedente deberá entregar el Contrato de Inversión al que se refiere el Decreto Legislativo No. 818 y sus normas reglamentarias y complementarias, debidamente suscrito por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y el Ministerio de la Presidencia.

Esta obligación no será aplicable:

24.2.1. Si tal Convenio de Inversión no ha sido firmado e intercambiado entre las Partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.

24.2.2. Si el Concesionario decide no suscribir dicho Contrato de Inversión, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción del mismo no es presentada por el Concesionario a CONITE, dentro de un plazo de diez (10) Días Calendario siguientes a la adjudicación de la buena pro.

24.2.3. Si CONITE o el Ministerio de la Presidencia, según sea el caso, actuando de buena fe consideran que no se han cumplido las condiciones y requisitos que la ley establece para que el Concesionario celebre tal Contrato de Inversión. En este caso, bastará que en la Fecha de Cierre el Concedente entregue al Concesionario el oficio de CONITE o del Ministerio de la Presidencia, según sea el caso, en el que se deje constancia de esta situación.



CLAUSULA 25: EQUILIBRIO ECONOMICO-FINANCIERO

25.1. Procedimiento.

Después de los primeros cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre y de ahí en adelante cada tres (3) años, y dentro de un plazo no mayor de (30) Días Calendario de vencido cada uno de los periodos antes señalados, cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto significativamente afectado en su perjuicio por cambios en las Leyes Aplicables, en la aplicación o interpretación de las mismas y actos de Gobierno que incidan en aspectos económico-financieros vinculados: al

de (30) Días Calendario de vencido cada uno de los periodos antes señalados, cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto significativamente afectado en su perjuicio por cambios en las Leyes Aplicables, en la aplicación o interpretación de las mismas y actos de Gobierno que incidan en aspectos económico-financieros vinculados al presente Contrato y sus anexos; podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la Fecha de Cierre. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir propuestas para la modificación, entre otras cosas, de la Contraprestación y de la Vigencia de la Concesión. Por ningún motivo se considerará como causa para que el Concesionario solicite el restablecimiento del equilibrio económico el hecho de haber realizado estudios defectuosos o incompletos o cualquier otra razón atribuible a él que haya ocasionado que su Oferta Económica esté subvaluada.

25.2 Plazo.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar las medidas que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico dentro de treinta (30) Días Hábiles de presentada la propuesta a que hace referencia el párrafo precedente.

25.3. Desacuerdos.

Si las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles antes mencionado, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No-Técnica y podrá someterla a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en la Cláusula 16.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito por ambas Partes en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de abril del 2000.

EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, actuando en representación del

Concedente. *[Signature]*
Representante Legal

El Concesionario *[Signature]*
Representante Legal

SEDAPAL *[Signature]*
Representante Legal



LEGALIZACION DE FIRMAS
Notaria Carpio Valdez
Diagonal 380 Of. 205 Miraflores, Lima
CERTIFICO: Que las firmas puestas en este documento corresponden a KNIGHT SAMAME, Eduardo Jorge Pedro quien se identifica con DNI 08773243, a BALLARE PERONI, Dario quien se identifica con D.E. N-84527 y a AGUIRRE ALATA, Plácido quien se identifica con DNI 09166957. =====
Lima, Miraflores Abril 07, 2000

[Signature]
TESAR AUGUSTO CARRPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

CLAUSULA ADICIONAL*

Interviene en el presente Contrato Consorcio Agua Azul S.A. inscrita en en la partida N° 11164573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao representada por su Gerente General, Sr. Dario Ballaré Peroni, identificado con CE N° N-84527, según poder que corre inscrito en en la partida N° 11164573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, que es una sociedad constituida en el Perú por el Postor Calificado, bajo las leyes peruanas, en cumplimiento del compromiso de constitución establecido en la Cláusula 7.1.1 de las Bases, para sustituirlo y asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones que le corresponden en el presente contrato como Concesionario.

Suscrito en la ciudad de Lima, el 07 de abril del año 2000, en cinco ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad con el Contrato.

EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, actuando en representación del

Concedente. [Signature]
Representante Legal

El Concesionario [Signature]
Representante Legal

SEDAPAL [Signature]
Representante Legal

LEGALIZACION DE FIRMAS
Notaria Carpio Valdez
Diagonal 380 Of. 205 Miraflores, Lima
CERTIFICO: Que las firmas puestas en este documento corresponden a KNIGHT SAMAME, Eduardo Jorge Pedro quien se identifica con DNI 08773243, a BALLARE PERONI, Dario quien se identifica con C.E. N-84527 y a AGUIRRE ALATA, Flácido quien se identifica con DNI 09166952.=====
Lima, Miraflores Abril 07, 2000

[Signature]
CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE MESA



mo

* Será suscrita en la Fecha de Cierre.

ANEXOS

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 1: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran **Consortio Agua Azul S.A.**, a quien en adelante se le denominará el "Prestador" con domicilio en Los Pinos 399, San Isidro, Lima, debidamente representado por Dario Ballaré Peroni, Gerente General, identificado con CE N° N-84527, debidamente facultado y de la otra parte la **Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)**, con domicilio en Av. Ramiro Prialé N° 210, El Agustino - Lima, debidamente representada por Plácido Aguirre Alata, Gerente General, identificado con DNI N° 09166252, debidamente facultado al efecto por poder inscrito en la partida N° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; conforme a los términos y condiciones siguientes

DECLARACIONES

I. SEDAPAL declara: (A) que en los términos de ley el Estado Peruano ha convocado a concurso público en la modalidad de Proyecto Integral para el otorgamiento de la concesión del Proyecto Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón ; (B) que el Prestador ha resultado adjudicatario de dicho concurso, obteniendo la Buena Pro; que el Estado Peruano ha celebrado el Contrato de Concesión con el Prestador, del cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante; (D) que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión se requiere de la celebración del presente Contrato; (E) que es voluntad del Estado Peruano fomentar el desarrollo de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado abastecimiento de los servicios públicos, (F) que el sistema de concesiones a empresas privadas para la construcción, conservación y explotación de obras de infraestructura de servicios públicos ha demostrado constituir un mecanismo valioso para ampliar la cobertura de los servicios y desarrollar la infraestructura del país, manteniendo al mismo tiempo la propiedad de la misma en manos peruanas, (G) que el conforme al artículo 35 del Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios público, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM., corresponderá al concesionario percibir como compensación por las obras y servicios que explote, la tarifa, precio, peaje, u otro sistema de recuperación de la inversión establecido, debiendo el contrato de concesión establecer , en su caso, los mecanismos que aseguren al concesionario la percepción de los ingresos por tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, (H) que la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión establece que el Concesionario para recuperar su inversión tendrá el derecho a recibir como Contraprestación el pago puntual de SEDAPAL, en los términos y condiciones establecidos en su Propuesta Económica y en el Contrato de Prestación de Servicios. (I) que de conformidad con el y que a este efecto conviene en celebrar el presente Contrato; (G) que el Sr. Plácido Aguirre Alata se encuentra ampliamente facultado para representar



ma
J

a SEDAPAL a través del Acuerdo de Directorio N° 017-007-2000 del 15 de marzo del 2000;

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas

II. El Prestador declara: (A) que es una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, mediante escritura Pública de fecha 17 de marzo del 2000, otorgada por el Notario Público de la Ciudad de Lima, Dra. María Mujica Barreda, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao bajo la partida N° 11164573; (B) que habiendo resultado adjudicatario del concurso referido anteriormente desea celebrar el presente Contrato; (C) que el Sr. Dario Ballaré Peroni está debidamente facultado para suscribir el presente Contrato en su representación, de acuerdo con escritura pública de constitución de sociedad anónima, inscrita el 17 de marzo del 2000 en la partida N° 11164573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes convienen en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA 1: DEFINICIONES

En el presente Contrato los términos definidos tendrán el significado que e les otorga en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión del Proyecto "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", del cual el presente Contrato constituye el Anexo 1, salvo en lo referido a:

- 1.1. **Partes.** Significará Prestador y SEDAPAL.
- 1.2. **Parte.** Significará Prestador o SEDAPAL según corresponda.
- 1.3. **Contrato.** Significará el presente Contrato de Prestación de Servicios.
- 1.4. **Contrato de Concesión o Concesión.** Significará el Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y el Concesionario en relación con el Aprovechamiento optimo de las aguas superficiales y subterráneas del río Chillón, celebrado con fecha _____ de abril del 2000.
- 1.5. **Contraprestación.** Significará el pago mensual, que como parte del Aprovechamiento Económico en su calidad de Prestador, deberá ser efectuado por SEDAPAL al Prestador, de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato.
- 1.6. **Contraprestación Unitaria Básica o CUB.** Es el resultado de dividir el monto de dinero propuesto por el Prestador en su Oferta Económica entre 3'715,200 metros cúbicos. Esta cantidad es el promedio mensual de metros cúbicos calculada en base al Programa Básico de Entregas Diarias para la Operación Comercial del Sistema (Anexo 1.2 del presente Contrato). Por tanto, dicha cantidad variará cuando varíe este programa.



CLAUSULA 2: OBJETO Y VIGENCIA

2.1. Objeto.

Por el presente Contrato, el Prestador se obliga a ejecutar el Servicio en favor de SEDAPAL conforme al Anexo 1.1. de este Contrato, denominado "Calidad Exigible del Agua", y al Anexo 1.2. de este Contrato, denominado "Programa Básico de Entregas Diarias".

2.2. Vigencia del Contrato.

El presente Contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que la Concesión, salvo que ésta caduque anticipadamente o sea prorrogada de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el período de vigencia del presente Contrato será de veintisiete (27) años contados a partir de la Fecha de Cierre (la Vigencia de la Concesión).

2.3. Entrega de agua.

Sin perjuicio de la vigencia del presente Contrato desde la Fecha de Cierre, la obligación de la entrega de agua solo será exigible al Prestador desde el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos, conforme a la Cláusula 5.11.1. del Contrato de Concesión.

CLAUSULA 3: CONTRAPRESTACION

3.1. Pagos.

En contraprestación por el Servicio, SEDAPAL pagará al Prestador el monto de dinero propuesto en su Oferta Económica contenida en el Anexo 1.4. de este Contrato, consistente en **S/. 2'786,019** (dos millones setecientos ochenta y seis mil diecinueve) soles mensuales (sin incluir IGV) a partir del Inicio de la Operación Comercial de los Pozos y durante todo el periodo de Vigencia de la Concesión, la cual se ajustará conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Esta Contraprestación corresponde al 100% del volumen de agua previsto a ser entregado cada mes conforme al Programa Básico de Entregas Diarias. Si ocasionalmente se entregaran menores volúmenes que los exigidos en dicho Programa, por Eventos de Fuerza Mayor, la Contraprestación a pagar se calculará según lo indicado en la Cláusula Novena.

3.2. Prórroga.

En el caso que la Concesión sea prorrogada conforme a la Cláusula 3.2. del Contrato de Concesión, las Partes deberán fijar el pago de la Contraprestación, considerando las condiciones existentes en el momento que esto ocurra.

3.3. Pago Mínimo Garantizado.

En todos los casos (incluyendo pero sin ser limitativo, durante la ocurrencia y continuidad de un Evento de Fuerza Mayor), se garantiza el pago del 60% del importe propuesto en la Oferta Económica. Este importe se ajusta de acuerdo al procedimiento indicado en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

El Pago Mínimo Garantizado tiene validez desde el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos hasta el Vencimiento de la Concesión, por lo que ante cualquier evento que origine una prórroga de la Vigencia de la Concesión, este Pago Mínimo Garantizado no seguirá vigente, pagándose durante dicha prórroga lo que se haya pactado específicamente al respecto.



ms

J

Cuando la Concesión sea prorrogada conforme a la Cláusula 3.2 del Contrato de Concesión, se procederá según lo indicado en la Cláusula 3.2 del presente Contrato.

3.2 del Contrato
3.2 del presente
Legalizadas

CLAUSULA 4: AJUSTE DE LA CONTRAPRESTACION

4.1. Ajuste en Dólares.

El 80% de la Contraprestación propuesta por el Prestador en su Oferta Económica en Nuevos Soles será convertida a Dólares Americanos aplicando el Tipo de Cambio del Dólar del día de Presentación de los Sobres 1, 2 y 3. El monto correspondiente a este porcentaje se reajustará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, (Consumer Price Index "CPI") que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department entre el mes correspondiente al de la presentación de la Oferta Económica y el mes de diciembre de cada año.

4.2. Ajuste en Nuevos Soles.

El 20% restante de la Contraprestación propuesta será reajustada cuatrimestralmente con la variación del Índice General de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entre el mes correspondiente al de la presentación de la Oferta Económica y el último mes del cuatrimestre correspondiente. En el caso que la variación cuatrimestral de dicho índice sea mayor a 3%, las Partes revisarán y podrán acordar un nuevo periodo de ajuste.

CLAUSULA 5: LIQUIDACION Y PAGO POR EL SERVICIO

5.1. Liquidaciones.

El Prestador se obliga a realizar mensualmente una liquidación del volumen de agua tratada y entregada y del importe de la Contraprestación resultante dentro de los siete Días Hábiles, siguientes al último día de cada mes contractual durante la Vigencia de la Concesión, verificando los volúmenes diarios entregados por el Prestador en cada Punto de Entrega, los cuales se medirán en los Puntos de Medición. La suma de los volúmenes diarios entregados, según la medición y conforme a lo indicado en el Anexo 1.3, será comparada con el volumen del Programa Básico de Entregas Diarias del respectivo mes contractual a efectos de verificar la aplicación de la Cláusula Novena y de los descuentos por incumplimiento de dicho Programa así como las penalidades por calidad exigible y problemas de medición establecidas en la Cláusula 11.1 y aquellas del Contrato de Concesión, si las hubiere. Se adicionará también a esta liquidación los incrementos por los mayores volúmenes de agua tratados y entregados de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Séptima; así como, las penalidades por incumplimiento de SEDAPAL según la Cláusula 11.2. Esta liquidación identificará tanto el importe correspondiente a Dólares Americanos como a Nuevos Soles.

5.2. Aprobación de la liquidación.

SEDAPAL tendrá un plazo de hasta cinco Días Hábiles contados desde el Día Hábil en que la liquidación mensual le sea entregada por el Prestador, para



MR
[Signature]

aprobar u objetar tal liquidación. La aprobación de la liquidación deberá comunicarla por escrito al Prestador dentro de dicho plazo de cinco Días Hábles. En caso que durante dicho plazo SEDAPAL no comunique su aprobación a la liquidación ni la objete, la liquidación se entenderá automáticamente aprobada.

La objeción a cualquier liquidación deberá ser comunicada por medio escrito con acuse de recibo (incluyendo facsímil y correo electrónico) por SEDAPAL al Prestador dentro de dicho plazo de cinco Días Hábles, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente. El Prestador podrá aceptar la objeción dentro de los tres Días Hábles de recibida la objeción o, dentro del mismo plazo, ratificar su liquidación.

5.3. Diferencias respecto a la liquidación.

De existir diferencia(s) entre las Partes respecto a la liquidación, no resuelta(s) en los plazos establecidos, se procederá conforme la Cláusula 14 y de determinarse que la objeción a dicha liquidación no fue correcta, el monto de dinero materia de la controversia se regularizará en la liquidación y correspondiente factura inmediatamente posteriores a la solución de la(s) diferencia(s). En caso que SEDAPAL pierda la controversia, pagará los mismos intereses indicados en la Cláusula 11.2, según corresponda. El Pago Mínimo Garantizado definido en la Cláusula Tercera no será materia de controversia.

5.4. Presentación de facturas.

El Prestador, según la respectiva liquidación y por el monto que no es materia de controversia, de presentarse el caso, presentará a SEDAPAL dos facturas mensuales: una en Dólares Americanos y otra en Nuevos Soles, reajustando el importe correspondiente a la Contraprestación conforme a la Cláusula Cuarta, dentro de los cinco Días Hábles siguientes a (i) la recepción de la aprobación de SEDAPAL a la liquidación o la respuesta del Prestador, en caso de objeción por parte de SEDAPAL; o (ii) en caso de silencio de SEDAPAL, el vencimiento del plazo de cinco Días Hábles para que comunique la aprobación, lo que ocurra primero.

5.5. Pago.

SEDAPAL tendrá 10 Días Hábles para revisarla y proceder a su cancelación transfiriendo el monto correspondiente a nombre del Concesionario. Cualquiera o ambas facturas sólo podrán ser rechazadas por SEDAPAL en el caso que difieran de la liquidación correspondiente.

5.6. Moneda.

La factura en Dólares Americanos podrá ser pagada en Nuevos Soles con el Tipo de Cambio del Dólar del día de pago.

CLAUSULA 6: PACTO DE EXCLUSIVIDAD EN FAVOR DE SEDAPAL

6.1. Exclusividad en la entrega.

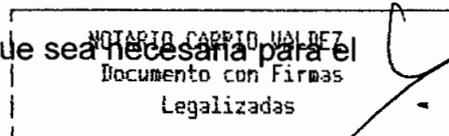
El Prestador se compromete a no tratar agua cruda distinta a aquella a la que tiene derecho y se obliga conforme al Contrato de Concesión, ni a entregar

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMAS
Pegado



Handwritten signature and initials.

agua tratada a persona distinta a SEDAPAL, salvo la que sea necesaria para el uso propio del Sistema.



CLAUSULA 7: PAGO POR EXCEDENTES

7.1. Requerimiento y pago por excedentes.

Si SEDAPAL solicita en determinado momento volúmenes adicionales a los indicados en el Programa Básico de Entregas Diarias y si el Prestador acepta atender este pedido; SEDAPAL pagará por cada metro cúbico adicional S/. 0.04 (Cuatro Centavos de Nuevo Sol) cuando se trate de agua superficial y S/.0.14 (Catorce Centavos de Nuevo Sol) cuando se trate de agua de pozos, conforme a la restricción 2.3 del Anexo 1.2. del presente Contrato. El importe resultante por estos excedentes será también incluido en la liquidación mensual que efectuará el Prestador.

7.2. Ajuste de los pagos por excedentes.

Estos pagos por excedentes serán reajustados cada cuatro (4) meses con la variación del Índice General de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entre el mes correspondiente al de la presentación de la Oferta Económica y el último mes del cuatrimestre correspondiente.

CLAUSULA 8: PAGO A PESAR DE LA FALTA DE USO

8.1. Pago por agua no recibida con previo aviso.

Cuando SEDAPAL avise al Prestador por cualquier medio escrito con acuse de recibo (incluyendo facsímil y correo electrónico) con una anticipación de 12 horas o más sobre la necesidad de suspender el Servicio, SEDAPAL pagará el 95% de la Contraprestación Unitaria Básica (CUB) por cada metro cúbico no recibido durante el periodo de suspensión del Servicio. En otras palabras, el valor resultante de multiplicar el 5% de la Contraprestación Unitaria Básica (CUB) por el volumen no recibido será considerado como descuento en la liquidación del mes correspondiente. Dicho descuento de 5% se aplicará a la parte de la Contraprestación calculada en Nuevos Soles. Estas suspensiones solicitadas por SEDAPAL no podrán sumar más de 120 horas acumuladas en un año de lo contrario se obliga a pagar el 100 % de la Contraprestación Unitaria Básica (CUB) por cada metro cúbico no recibido después de las 120 horas acumuladas.

8.2. Pago por agua no recibida sin previo aviso .

Cuando SEDAPAL, por cualquier razón no imputable al Prestador y sin previo aviso formulado por cualquier medio escrito con acuse de recibo (incluyendo facsímil y correo electrónico) entregado al Prestador con una anticipación de 12 o más horas al momento en que requiere la suspensión del Servicio, no recibiese el agua comprometida se obliga a pagar el 100 % de la Contraprestación Unitaria Básica (CUB) por cada metro cúbico no recibido.



CLAUSULA 9: PAGO POR MENORES VOLUMENES DE AGUA ENTREGADOS POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR

AGUIRRE CARPIO VALDEZ
 Director General
 con Firmas
 Legalizadas

9.1. Pagos por entregas de volúmenes menores.

De determinarse que durante uno o más días de un mes, por razones de Fuerza Mayor, se dispone de menor cantidad de agua en la bocatoma o por agotamiento estacional del acuífero, para cumplir con el Programa Básico de Entregas Diarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

9.1.1. Se determina para cada día de cada mes, mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, la relación entre el volumen de agua disponible para el Prestador y el volumen de agua programado según el Programa Básico de Entregas Diarias.

9.1.2. Se obtiene la relación Q_D/Q_P del mes con el promedio resultante de sumar todas las relaciones q_{dj}/q_{pj} de cada día y dividirla entre el número de días del mes considerado, donde:

Q_D/Q_P = Relación promedio mensual de las relaciones diarias q_{dj}/q_{pj} que resulta de:

$$Q_D/Q_P = \sum (q_{dj}/q_{pj})/n \text{ desde } j = 1 \text{ hasta } n$$

n = número de días del mes

q_{dj} = Volumen de agua disponible para el Prestador en el día j

q_{pj} = Volumen de agua programada en el día j

9.1.3. La relación Q_D/Q_P del mes será la que utilizará SEDAPAL, cuando se presente esta situación, a efectos de calcular el importe del pago mensual (P), según la siguiente fórmula:

$$P = (0.60 + 0.40 Q_D/Q_P) * \text{Contraprestación}$$

9.2. Monedas.

En aplicación de los ajustes indicados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, si el importe del pago mensual (P) es el 80% o menos de la Contraprestación, dicho importe será convertido íntegramente en Dólares. Si es mayor a 80% de la Contraprestación, se convertirá el 80% en Dólares y el resto en Nuevos Soles. El importe en Dólares podrá pagarse de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.6 del presente Contrato.

9.3. Continuidad del(los) evento(s).

Si esta situación ocurriera durante un periodo continuo mayor de seis (6) meses, se procederá según lo indicado en la Cláusula 12.7 del presente Contrato.



CLAUSULA 10: INCUMPLIMIENTOS

10.1. Incumplimientos del Prestador

10.1.1. Incumplimiento del Programa Básico de Entregas Diarias.

ms

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, no cumpla con el Anexo 1.2: Programa Básico de Entregas Diarias, en estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

NOTARIO CARRIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

10.1.1.1. Se determina para cada día de cada mes considerado, la relación (o división) entre el volumen de agua entregado y el volumen de agua programado. Dicha relación (o división) no podrá ser mayor a uno (1), situación que se presentaría cuando, por ejemplo se entregue en un día determinado volúmenes mayores a los indicados en el Programa Básico de Entregas Diarias. Estos volúmenes adicionales, acordados previamente entre SEDAPAL y el Prestador, serán materia de lo señalado en la Cláusula Séptima.

10.1.1.2. Se obtiene la relación Q_E/Q_P del mes con el promedio resultante de sumar todas las relaciones q_{ej}/q_{pj} de cada día y dividirla entre el número de días del mes considerado, donde:

Q_E/Q_P = Relación promedio mensual de las relaciones diarias q_{ej}/q_{pj} que resulta de:

$$Q_E/Q_P = \sum (q_{ej}/q_{pj})/n \text{ desde } j = 1 \text{ hasta } n$$

n = número de días del mes

- q_{ej} = Volumen de agua entregada en el día j -

q_{pj} = Volumen de agua programada en el día j o

volumen de agua disponible en el día j de acuerdo a la Cláusula Novena

10.1.1.3. La relación Q_E/Q_P del mes será la que utilizará SEDAPAL a efectos de aplicar la fórmula indicada en la Cláusula 11.1.1 del presente Contrato.

10.1.2. Incumplimiento en la calidad del agua entregada

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, no cumpla con entregar el agua con la calidad establecida en el Anexo 1.1: Calidad Exigible del Agua.

10.1.3. Incumplimiento en la medición.

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, el sistema de medición falle o deje de funcionar.

10.2. Incumplimiento de SEDAPAL.

SEDAPAL incurrirá en incumplimiento del presente contrato si no paga una factura en el plazo estipulado en la Cláusula 5.5.

CLAUSULA 11: PENALIDADES

11.1. Penalidades en contra del Prestador

11.1.1. Penalidad por menor volumen de agua entregada.

Supuesto: Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 10.1.1., el Prestador, será penalizado con un descuento en la Contraprestación según la siguiente fórmula:

$$\% \text{ descuento en la Contraprestación} = [1 - (0.60 + 0.09Q_E/Q_P + 0.31(Q_E/Q_P)^5)] * 100$$



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

11.1.2. Penalidad por incumplimiento en la calidad del agua entregada.
Supuesto: Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 10.1.2., el Prestador, deberá suspender la entrega y pagar a SEDAPAL una penalidad de acuerdo a los parámetros incumplidos.

11.1.2.1. Penalidades según el parámetro incumplido:

- a. Color y Olor: US\$ 1.00 (un dólar americano) por metro cúbico.
- b. Turbiedad: US\$ 0.10 (diez centavos de dólar americano) por metro cúbico.
- c. Cloro residual libre: US\$ 1.00 (un dólar americano) por metro cúbico según lo indicado en el Anexo 1.1.

Físicoquímicos:

- d.1. Nitratos y Nitritos: US\$ 1.00 (un dólar americano) por metro cúbico.
- d.2. Cadmio, Plomo, Aluminio y Hierro: US\$ 0.50 (cincuenta centavos de dólar americano) por metro cúbico

d.3. Plaguicidas: US\$ 0.50 (cincuenta centavos de dólar americano) por metro cúbico. Esta penalidad sólo entrará en vigencia si de acuerdo con el punto 2.4. del Anexo 1.1 se determina que es necesario tomar muestras con gran frecuencia para lo cual el Concesionario deberá instalar un equipo de control automatizado en el río, asumiendo el costo del mismo.

d.4. Los restantes: US\$ 0.1 (diez centavos de dólar americano) por metro cubico. Esta penalidad será aplicable sólo para aquellos parámetros que de acuerdo con el punto 2.4. del Anexo 1.1. se determine que es necesario tomar muestras con gran frecuencia.

e. Microbiológicos: No hay penalidad monetaria pero no se exime al Prestador de la responsabilidad penal a que hubiere lugar de acuerdo a las Leyes Aplicables.

11.1.2.2. Incumplimiento simultáneo. Si se incurre en el incumplimiento de los valores permitidos de más de un parámetro simultáneamente, se sumarán las penalidades correspondientes.

11.1.3. Suspensión de la entrega. El Prestador tiene la obligación de suspender la entrega de agua cuando no cumpla con los valores permitidos de los parámetros indicados en el Anexo 1.1. del presente Contrato, siendo aplicable en forma adicional la penalidad indicada en la Cláusula 11.1. por menor volumen de agua entregada.

11.1.4. Penalidad por problemas de medición:

Supuesto: Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 10.1.3, el Prestador deberá pagar US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos dólares americanos) por día o fracción de día que demore en solucionar el problema.



ma
J

11.1.5. Monto acumulado de penalidades o descuentos: Conforme a la Cláusula 14.3.2.2 del Contrato de Concesión, en ningún caso la suma mensual de todas las penalidades o descuentos que deban aplicarse conforme al Contrato de Concesión y al presente Contrato podrá ser mayor al 40% de la Contraprestación establecida. En consecuencia, los montos que excedan el tope del 40% no podrán ser arrastrables a los meses posteriores.

Las penalidades o descuentos, en principio, se aplicarán a la parte de la Contraprestación (Dólares o Nuevos Soles) de acuerdo a la moneda establecida para dichas penalidades o descuentos, salvo que se exceda dicha parte y por tanto, la diferencia deberá aplicarse a la otra parte, si es posible hacerlo.

11.2. Penalidad a SEDAPAL.

11.2.1. Supuesto: Si SEDAPAL no paga una factura en el plazo estipulado en la Cláusula 5.4. del presente Contrato, SEDAPAL deberá pagar intereses sobre tal cantidad a la tasa de interés activa promedio en moneda extranjera para la parte correspondiente a Dólares Americanos y en moneda nacional para la parte correspondiente a Nuevos Soles, las cuales son publicadas por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, sin perjuicio del derecho del Prestador de suspender el Servicio si no cumple con dicha obligación por un periodo de dos (2) meses consecutivos o más. En estos casos, SEDAPAL pagará la Contraprestación como si el Prestador cumpliera con el 100% del Programa Básico de Entregas Diarias durante el periodo que dure la suspensión justificada por el incumplimiento de dicho pago,

11.3. Ajuste de las Penalidades: Las penalidades a las que se refieren las Cláusulas 11.1.2 y 11.1.4, serán reajustadas anualmente, a partir del Inicio de la Operación Comercial de los Pozos, con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, (Consumer Price Index "CPI") que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department.

CLAUSULA 12: EVENTOS DE FUERZA MAYOR

12.1. Eventos de Fuerza Mayor.

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que reclama la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción, en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

12.1.1. Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del río, como consecuencia de lo anterior;



12.1.2. Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada directa, ni indirectamente por el Concesionario y que se encuentre motivada por pretensiones que no se encuentran dentro de su ámbito de negociación.;

NOTARIO CARRIO VALDES
Documentos con Firmas
Legalizadas

12.1.3. Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua del río y/o de los pozos, o altere sustancialmente su condición para ser potabilizada, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario.

12.1.4. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, aluvión, rayo, incendio, explosión, o evento similar;

12.2. Ley Aplicable.

El Concesionario no podrá invocar la aprobación o efectos de una Ley Aplicable en el Perú como un Evento de Fuerza Mayor en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato.

12.3. Ausencia de Responsabilidad.

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor y la vigencia del presente contrato se extenderá por un periodo que permita al Prestador un rezarcimiento por los perjuicios que el Evento de Fuerza Mayor le hubiere ocasionado. El plazo deberá ser determinado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa autorización del Concedente

12.4. Notificación de Evento de Fuerza Mayor.

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte de:

12.4.1. Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haber descubierto dicho Evento de Fuerza Mayor; salvo en los casos en que la naturaleza del mismo impida la comunicación, en cuyo caso deberá proceder a la comunicación en cuanto le resulte posible. Se exime de esta obligación cuando se trate de un hecho público y evidente.

12.4.2. El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.



NOTARIO CARPIO VALDEZ

Documento con Firmas
Legitimadas**12.5. Excepciones.**

Debe entenderse que, conforme a la Cláusula 13.3. que la existencia de un Evento de Fuerza Mayor sólo exime de responsabilidad ante el incumplimiento de aquellas obligaciones o en proporción a aquella parte de las obligaciones que efectivamente se vean afectadas por la ocurrencia del mismo y no necesariamente por la integridad de las obligaciones adquiridas.

12.6. Saneamiento.

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación del Servicio sea reanudada una vez concluido dicho Evento de Fuerza Mayor. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para la otra Parte.

12.7. Apoyo de SEDAPAL.

Cuando ocurra un Evento de Fuerza Mayor y SEDAPAL lo considere conveniente, podrá a su discreción, optar por una o más de las siguientes alternativas:

12.7.1. Permitir una prórroga apropiada de la vigencia de presente Contrato.

12.7.2. Permitir un incremento apropiado del monto a ser entregado como Contraprestación, el que deberá ser acordado de mutuo acuerdo entre las Partes.

CLAUSULA 13: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**13.1. Causales de Terminación Anticipada.**

El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causales:

13.1.1. Caducidad de la Concesión;

13.1.2. Resolución del presente Contrato por parte de SEDAPAL de acuerdo con la Cláusula 13.2;

13.1.3. Resolución del presente Contrato por parte del Prestador de acuerdo con la Cláusula 13.3.;

13.1.4. Evento de Fuerza Mayor, en los supuestos señalados en la Cláusula 13.4.

13.2. Resolución de SEDAPAL por incumplimiento del Prestador.

SEDAPAL, podrá resolver el presente Contrato al ocurrir el incumplimiento del Prestador mencionado en la Cláusula 10.1.1 por un periodo de 120 o más horas acumuladas al año o al ocurrir el incumplimiento mencionado en la Cláusula 10.1.2 por un periodo de 120 o más horas acumuladas al año, sin perjuicio de las penalidades que se devenguen durante el incumplimiento y hasta la resolución.



13.3. Resolución del Prestador por incumplimiento de SEDAPAL
 Al incurrir SEDAPAL en el incumplimiento al que se refiere la **Cláusula 10.2** por tres (3) meses consecutivos o más.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
 Documento con Firmas
 Legitimadas

13.4. Caducidad por un Evento de Fuerza mayor.

Si un Evento de Fuerza Mayor, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.3 ocasiona la imposibilidad de cumplir con la obligación sustancial adquirida en el presente Contrato, durante más de doce (12) meses continuados caducará el presente Contrato.

CLAUSULA 14: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

14.1. Negociación.

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las Partes, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las Partes en caso de conciliación.

14.2. Clasificación de la Controversia.

Cuando las Partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas dentro del período de negociación o conciliación referido en la Cláusula 14.1., ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los Conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 14.2.1. Los Conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 14.2.2. Cuando las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del mismo plazo establecido en la Cláusula 14.1, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

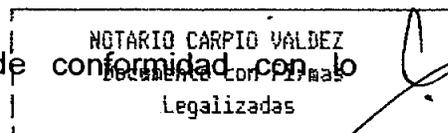
14.2.1. Controversias Técnicas.

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes deberá ser sometida a un perito en la materia (el "Perito"), el que tendrá la facultad de un árbitro de conciencia para pronunciarse sobre la misma, siendo su decisión final e inapelable. Este deberá ser designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las partes no acuerden la designación del Perito, el Perito será designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. Cuando estas dos Personas no puedan acordar el nombramiento del Perito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su designación, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Perito designado por las



m

Partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.



El Perito podrá solicitar de las Partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Perito deberá notificar una decisión preliminar a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (5) días calendario para preparar y entregar al Perito sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Perito entonces emitirá su decisión final con carácter vinculante para SEDAPAL y el Prestador sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Perito considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Perito deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica.

14.2.2. Controversias No Técnicas.

Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa No. 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la Ciudad de Lima, a elección del Prestador y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días Útiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. En caso que por cualquier motivo el CIADI no aceptase la solicitud, los 2 árbitros deberán nombrar de mutuo acuerdo al tercero.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su



Handwritten signature

derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte. En caso que por cualquier motivo el CIADI no aceptase la solicitud, la parte que ha cumplido con nombrar su árbitro deberá comunicar a la otra parte el nombre del organismo al que recurrirá para la designación del segundo árbitro.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Un Millón de Dólares (US\$1,000,000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento que deberá ser tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley No. 26752, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) Días Útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días calendario de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

14.2.3. Las Partes acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las Partes renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables (salvo cualquier apelación hecha al mismo Tribunal con propósito aclaratorio) a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

14.2.4. Continuación de las Obligaciones.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

14.2.5. Gastos y Honorarios.

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica incluyendo los honorarios del Perito y de los Arbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.



14.2.6. Renuncia de Reclamación Diplomática.

El Prestador al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente Contrato, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

NOTARIO CARPIO VALDEZ

Documento con Firmas
Legalizadas

CLAUSULA ADICIONAL*

Interviene en el presente Contrato **Consortio Agua Azul S.A.**, la Sociedad Concesionaria o Prestador, con domicilio en Los Pinos 399, San Isidro, Lima, que es una sociedad constituida en el Perú bajo las leyes peruanas, la misma que se encuentra debidamente inscrita en la partida N° 11164573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y que procede debidamente representada por su Gerente General, Sr. Dario Ballaré Peroni, identificado con CE N° N-84527, según poder que corre inscrito en la partida N° 11164573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, para asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.

Suscrito en la ciudad de Lima, el ____ de abril del año 2000, en cinco ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad con el Contrato.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito por ambas Partes en cinco (5) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de abril del 2000.

Prestador

Ballaré

Representante Legal

* Será suscrita en la Fecha de Cierre.

Proyecto CHILLON

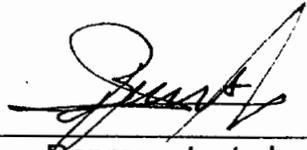
86 - 134

Contrato Final 01 - 06/12/99



MD

SEDAPAL

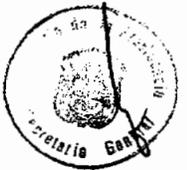


Representante Legal

822,

724

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas



ma



ANEXOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NOTARÍA DARRIO MALBIZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 1.1: CALIDAD EXIGIBLE DEL AGUA

1. PARAMETROS DE CALIDAD

El principal compromiso en materia de calidad del agua de la planta de tratamiento y de los pozos es el control del agua tratada, debiendo cumplir los límites de los parámetros que se muestran en la Tabla 1. Se llevarán registros de los parámetros en cada una de las unidades del proceso, para efectos de verificación por SEDAPAL.

Los análisis para el control del proceso y de la calidad de las aguas tratadas se harán de acuerdo con las Directivas sobre Desinfección de Agua para Consumo Humano de SUNASS, la Norma Técnica Peruana 214.003 INDECOPI (ex-ITINTEC) y complementariamente por las normas de la OMS, AWWA o ANSI aplicables

TABLA 1: CALIDAD DEL AGUA

PARAMETRO O CARACTERISTICA	UNIDAD	VALORES PERMITIDOS EN AGUA TRATADA
FISICO		
COLOR	UC	5
OLOR		AUSENCIA
TEMPERATURA	°C	--
TURBIEDAD ⁽¹⁾	NTU	1
MICROBIOLOGICO		
COLIFORMES TOTALES	UFC/100 MI	0
COLIFORMES TERMOTOLERABLES	UFC/100 MI	0
BACTERIAS HETEROTROFICAS	UFC/mL	< 250
CLORO RESIDUAL ⁽²⁾	mg/L	1.1 +/- 0.3
COMPUESTOS INORGANICOS		
CALCIO	mg/L	180
CADMIO	mg/L	0.005
CLORURO	mg/L	400
COBRE	mg/L	1
FLUORUROS	mg/L	1.5
DUREZA (CaCO ₃)	mg/L	500
HIERRO	mg/L	0.3



PARAMETRO O CARACTERISTICA	UNIDAD	VALORES PERMITIDOS EN AGUA TRATADA
PLOMO	mg/L	0.05
MANGANESO	mg/L	0.1
MAGNESIO	mg/L	50
NITRATOS	mg/L	45
NITRITOS	mg/L	3.0
PH		6.5 - 8.5
SULFATOS	mg/L	400
ALUMINIO	mg/L	0.2
SOLIDOS DISUELTOS	mg/L	< 1000
ZINC	mg/L	3.0
SODIO	mg/L	100
MERCURIO	mg/L	0.001
COMPUESTOS ORGANICOS		
ACEITES Y GRASAS	mg/L	1.5
TRIHALOMETANOS	mg/L	0.2
CIANUROS	mg/L	0.07
PLAGUICIDAS (TOTAL) ORGANOFOSFORADOS	mg/L	0.0
RADIOACTIVIDAD		
GROSSBETA	PC/L	0
RADIUM 226	PC/L	0
STRONCIO 90	PC/L	0

(1) TURBIEDAD: Se considerará que no hay incumplimiento cuando:

- Por lo menos el 99% de las muestras mensuales cumplen con el valor permitido, pudiendo el 1% de las muestras mensuales estar en el rango de 1-5 NTU. Si es menor a 99%, la penalidad será por la totalidad de las muestras que no hayan cumplido con dicho rango.
- Ninguna muestra debe tener turbiedad mayor a 5 NTU. Si la tiene, se incurre en penalidad inmediatamente.

(2) CLORO RESIDUAL : Se considerará que no hay incumplimiento cuando:

- Por lo menos el 95% de las muestras mensuales están dentro del rango permitido. Si es menor a 95%, la penalidad será por la totalidad de las muestras que no hayan cumplido con dicho rango.
- El valor a la salida de la planta no es menor a 0.5 mg/L. Si lo es, se incurre en penalidad inmediatamente.



2. CONSIDERACIONES PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA TRATADA

NOTARIO GABRIEL VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

- 2.1. Los análisis deben ser realizados por profesionales biólogos y químicos según sea el caso.
- 2.2. Es necesario contar con la infraestructura de un laboratorio de control de calidad biológica y físicoquímica, el mismo que deberá ubicarse en las instalaciones de la planta y reunir las condiciones apropiadas para la realización de los análisis respectivos.
- 2.3. Se realizarán auditorías trimestrales a cargo de personal de los laboratorios similares de SEDAPAL a fin de verificar el cumplimiento de los rubros indicados.
- 2.4. Se establecerá una frecuencia preliminar de análisis para los tres (3) primeros meses de operación del Sistema, a fin de caracterizar durante dicho periodo los niveles de calidad y establecer estadísticamente la frecuencia de las muestras necesarias.



ma

Anexo 1.2: PROGRAMA BASICO DE ENTREGAS DIARIAS

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

OPERACION COMERCIAL DE LOS POZOS	Mes	m ³ / día
	Enero	72,000
	Febrero	72,000
	Marzo	72,000
	Abril	72,000
	Mayo	72,000
	Junio	72,000
	Julio	72,000
	Agosto	72,000
	Setiembre	72,000
	Octubre	72,000
	Noviembre	72,000
	Diciembre	72,000
OPERACION COMERCIAL DEL SISTEMA		
	Enero	172,800
	Febrero	172,800
	Marzo	172,800
	Abril	172,800
	Mayo	86,400
	Junio	86,400
	Julio	86,400
	Agosto	86,400
	Setiembre	86,400
	Octubre	86,400
	Noviembre	86,400
	Diciembre	172,800

1. RESTRICCIONES

1.1. La explotación de agua subterránea no debe superar en promedio 1 m³/s durante 250 días al año.

1.2. Esta restricción no es aplicable durante el primer año de operación en el que se debe explotar 0.83 m³/s durante todo el año como se indica en el Programa Básico de Entregas Diarias.

1.3. En caso de ciclos hidrológicos o situaciones anormales, la mayor explotación de agua subterránea debe ser coordinada con SEDAPAL y previa autorización, producto del análisis de los argumentos presentados por el



Concesionario, podrán establecerse ajustes temporales en el programa de extracción de agua subterránea.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documentos con Firmas
Legalizadas

2. RECOMENDACION

En la medida que haya agua superficial disponible y las licencias de uso de agua lo permitan, debe priorizarse su explotación sobre el agua subterránea.



ma

[Handwritten signature]

Anexo 1.3: MEDICION DEL VOLUMEN DE AGUA ENTREGADA

1. ESTACIONES

1.1. Ubicación:

Las estaciones de medición se ubicarán en lugares apropiados del sistema para registrar el volumen de cada unidad de producción y del conjunto de planta y pozos, según lo siguiente:

1.1.1. Debe existir un medidor registrador a la salida de la planta de tratamiento, que totalice el volumen producido de agua superficial.

1.1.2. Cada pozo del Sistema contará con medidores de caudal instantáneos y acumulativos de la producción ubicados convenientemente para evitar interferencia de la turbulencia del flujo de agua bombeada del subsuelo.

1.1.3. Se instalará un sistema adicional de medición de caudal, montado en serie, sobre las líneas de conducción de la planta de tratamiento a Ancón-Ventanilla y Carabayllo-Comas. Para evitar interferencias y obtener mayor seguridad del registro, estos medidores se ubicarán a 200 m aguas abajo del último empalme de la tubería de impulsión de los pozos. En este punto se medirá el volumen de agua en bloque entregado por el Prestador a SEDAPAL.

Estructura: Cámaras de diseño hermético subterráneas de concreto armado, dotadas de tapas removibles con seguro para remoción de los medidores y acceso con tapa de seguridad.

Energía: Suministro continuo de energía eléctrica de sistema público, privado o propio, con sistema de emergencia autónomo local en base a banco de baterías o similar.

2. INSTRUMENTACION

2.1. Medidores de caudal:

2.1.1. De ultrasonido o electromagnéticos, con indicador, totalizador y registrador, provistos de telemetría para transmitir la información a un Centro de Control Operacional, con niveles de precisión no menores de +/-1%.

2.1.2. Estos equipos deberán ser provistos en carretes bridados ensamblados, probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología.

2.1.3. En la cámara de medición, ubicada en cada línea de abastecimiento, se instalará un sistema de comunicación en tiempo real, que registre la data de cada uno de los medidores instalados en serie, los que servirán para un control bilateral del caudal entregado.



2.2. Medidores de presión:

Manómetros metálicos con indicador y registrador, provistos de telemetría para transmitir la información a un Centro de Control Operacional, con niveles de tolerancia no menores de +/-1%, probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología.

NOTARIO CARPIO VALDEZ

Decreto 17713

Ley 17713

2.3. Medidores de cloro residual:

Analizadores con indicador y registrador, provistos de telemetría para transmitir la información a un Centro de Control Operacional.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL VOLUMEN ENTREGADO

Para determinar el volumen diario del suministro en bloque, establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. Se tomará como hora de medición, para determinar el volumen diario entregado al abastecimiento del sistema, las 08:00 am de cada día.

3.2. De presentarse una diferencia, se determinará el medidor descalibrado por comparación con los registros parciales de cada unidad de producción. Identificado el medidor fallado se debe sustituir por otro que el Prestador tenga calibrado (aferido). En este caso el volumen a consignar para la entrega a la distribución será fijado por representantes que para el efecto determinarán tanto el Prestador como SEDAPAL.

3.3. La frecuencia de control de aferición para los medidores de cada componente del sistema se establecerá de mutuo acuerdo cuidando que se cumpla con las Normas de Metrología establecidas para cada tipo de medidor.

3.4. El Prestador debe calibrar, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, los medidores y debe tomar las precauciones necesarias para evitar daños y deterioro del equipo y, SEDAPAL se reserva el derecho de supervisar las calibraciones de dichos medidores.



830 732

Anexo 1.4: PROPUESTA ECONOMICA

(Se incluirá la propuesta económica del postor ganador)

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas



Anexo 2: REQUERIMIENTOS PARA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO



En los casos en los que el Concesionario opte por establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre los Bienes de la Concesión, se deberá suscribir un Contrato de Fideicomiso Irrevocable que contemple en sus cláusulas lo siguiente:

1. DENOMINACIÓN

El contrato se denominará "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE"

2. SUSCRIPCIÓN

El contrato deberá ser suscrito por el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de la Presidencia, (que se denominará "Concedente"), la empresa que actúe como fiduciaria (que se denominará "Fiduciario"), y el Concesionario (que se denominará "Concesionario").

3. DEFINICIONES

Los términos que se usen como definidos e identificados con mayúsculas, si no se encuentran específicamente definidos en el cuerpo del mismo tendrán a ellos adscrito el significado que les atribuye el Contrato de Concesión.

4. FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIOS

Fungirán como Fideicomitentes, Fiduciario y Fideicomisarios los siguientes:

4.1. Fideicomitente: El Concesionario, por cuanto aportará al Fideicomiso los Bienes de la Concesión. Esta aportación incluye el derecho a recibir la Contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios, pero no perjudicará sus derechos adquiridos de acuerdo al referido Contrato de Prestación de Servicios, al presente Contrato y al Contrato de Concesión, incluyendo los de operación y explotación del

4.2. Fiduciario: la empresa que actúe como fiduciaria

4.3. Fideicomisarios:

4.3.1. Los Acreedores Permitidos (con quienes el Fideicomitente acuerde sean Fideicomisarios, y notifique de dicho acuerdo al Fiduciario), en tanto que los Bienes de la Concesión garantizarán el pago del Endeudamiento Garantizado Permitido, en los términos y condiciones que se estipulen y los que se pacten por escrito, constituyendo dichos pactos y sus anexos, el Endeudamiento Garantizado Permitido;

4.3.2. El Ministerio de la Presidencia, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión por parte del Concesionario, así como la reversión automática de los Bienes de la Concesión al Estado Peruano al término programado o anticipado del Plazo de Vigencia de la Concesión;



4.3.3. El Concesionario, a quien corresponderá el derecho a recibir la Contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios, así como la construcción, conservación, mejora, operación y explotación del Sistema en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Contrato de Concesión y en el Contrato de Prestación de Servicios.

NOTARIO CARRIO MALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

5. OBJETO DEL FIDEICOMISO

El Concesionario aportará al Fiduciario en fideicomiso de los Bienes de la Concesión. A esta aportación puede incluirse el derecho a recibir la Contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios.

En estos casos el Concesionario, aportará las Mejoras al Patrimonio del Fideicomiso inmediatamente después de su construcción o adquisición. Esta aportación incluirá todas las Mejoras, sean éstas muebles, inmuebles o derechos.

6. FINES DEL FIDEICOMISO:

Se considerarán como fines del fideicomiso:

6.1. Que durante la Vigencia de la Concesión el Fiduciario ejerza el dominio fiduciario de los Bienes de la Concesión.

6.2. Que se otorgue al Concesionario el derecho a la construcción, mejora, conservación, operación y explotación del Sistema en los términos establecidos en el Contrato de Concesión;

6.3. Que se garanticen con los Bienes de la Concesión a los Acreedores Permitidos designados como Fideicomisarios el Endeudamiento Garantizado Permitido en primer grado preferente, con la prelación entre Acreedores Permitidos, y en los demás términos y condiciones que se establezcan y que se anexasen al Contrato a solicitud del Concesionario;

6.4. Que se garantice en segundo lugar al Estado Peruano, con los Bienes de la Concesión, el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión a cargo del Concesionario, incluyendo, el pago de los tributos que se causen por la propiedad y operación del Sistema y de los Bienes de la Concesión. Esta garantía no implicará de forma alguna que el Fiduciario deba supervisar el cumplimiento del Concesionario de sus obligaciones frente al Estado Peruano; y

6.5. Que se garantice al Concesionario en tercer lugar, con los Bienes de la Concesión, el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión a cargo del Concedente, incluyendo, pero sin limitarse el derecho a recibir la Contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios. La garantía a que se refiere este inciso no implicará de forma alguna que el Fiduciario deba supervisar el cumplimiento del Concedente de sus obligaciones frente al Concesionario; y

6.6. Que se asegure la reversión inmediata al Concedente, de los Bienes de la Concesión, al finalizar o terminar anticipadamente por cualquier causa la Concesión.



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

7. EFECTOS TRIBUTARIOS

Para todos los efectos tributarios:

7.1. El valor de transferencia de las Mejoras al ser aportadas al Patrimonio Fideicometido será el de su valor de adquisición o construcción;

7.2. El valor de transferencia de las Mejoras al revertir al Estado Peruano al Término de la Concesión o, en su caso, de las prórrogas a la misma, será el valor contable de los bienes que no hubieran sido totalmente depreciados por el Concesionario;

7.3. La transferencia al Fiduciario de los Bienes de la Concesión, así como la reversión o transferencia de los mismos al Estado Peruano estará exenta de todo tributo creado o por crear, incluso de aquellos que requieran mención específica para su exención o exoneración;

7.4. El Concesionario podrá depreciar anualmente las Mejoras, cuyo valor de adquisición o construcción haya pagado el Concesionario, de acuerdo a su vida útil, no pudiendo exceder en este caso la tasa anual del veinte por ciento (20%). Alternativamente, podrá depreciar íntegramente dichos Bienes durante el período que reste para el Vencimiento de la Vigencia de la Concesión, aplicando para tal efecto el método lineal;

7.5. Para efectos tributarios en general, y específicamente en relación con el Impuesto a la Renta que grave las rentas o ganancias de capital que se obtengan de los Bienes de la Concesión, el Concesionario será fideicomitente y por lo tanto dichos tributos e impuestos serán de su exclusivo cargo y responsabilidad, asumiendo del Fiduciario cualquier obligación que tuviese de su pago directo, y obligándose a mantener al Fiduciario en paz y a salvo y a indemnizarlo de cualquier responsabilidad al respecto. El pago de tributos e impuestos se encontrará garantizado por los Bienes de la Concesión de acuerdo con los términos del presente Contrato; y

7.6. El Concesionario mantendrá dentro de sus activos las Mejoras para todos los efectos tributarios.

8. VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1. El Contrato estará vigente durante la Vigencia de la Concesión, incluyendo sus prórrogas, si las hubiere, y hasta que se efectúe, en su caso, el procedimiento convencional de ejecución que se deberá prever y además se hayan pagado los Endeudamientos Garantizados Permitidos, o los mismos hayan sido asumidos por un Nuevo Concesionario o por el Concedente.

8.2. Al declararse caduco el Contrato de Concesión y en caso se proceda conforme a la Cláusula 13.8. del Contrato de Concesión, el Concedente mantendrá en favor del Fiduciario, en los términos y condiciones del Fideicomiso, la vigencia de los derechos de Aprovechamiento Económico



derivados de la Concesión, para los efectos y beneficio de quien de acuerdo a la referida cláusula sea nombrado Nuevo Concesionario.

Documento con Firmas
Legalizadas

9. COMPROMISOS Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO SOBRE EL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

9.1. El Fiduciario ejercerá dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido, el mismo que le conferirá facultades específicas que serán ejercidas con arreglo a las finalidades del Contrato. El cuidado y administración de los bienes y derechos sobre el Patrimonio Fideicometido no será responsabilidad del Fiduciario y corresponderá únicamente al Concesionario en los términos del Contrato, en tanto que el Concesionario tendrá a su cargo en calidad de Fideicomisario la construcción, conservación, mejora, operación y explotación de los Bienes de la Concesión.

9.2. Corresponderá al Concesionario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión asegurar el Patrimonio Fideicometido, debiendo designarse al Fiduciario como el beneficiario de los seguros respectivos.

9.3. Corresponderá al Fiduciario realizar todos aquellos actos que permitan la realización de los fines del Fideicomiso identificados en el presente Contrato.

9.4. El Fiduciario llevará un inventario y contabilidad separada de los bienes y derechos que constituyan el Patrimonio Fideicometido a efectos de constituir un patrimonio autónomo y resguardar la integridad del mismo de conformidad con las Leyes Aplicables, sin perjuicio de la contabilidad que el Concesionario deberá llevar sobre las Mejoras para efectos tributarios.

9.5. Los balances y estados financieros de la operación del Sistema deberán ser elaborados por el Concesionario, quién deberá proporcionar mensualmente copia de los mismos al Fiduciario para efectos únicamente informativos, por lo que el Fiduciario no tendrá responsabilidad sobre esos balances y estados financieros.

9.6. El Fiduciario guardará reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el Fideicomiso, en los términos que la ley establece para el secreto bancario.

9.7. El Fiduciario deberá entregar el Patrimonio Fideicometido al término del Fideicomiso al Concedente, salvo que por ejecución de garantías deba proceder en la forma prevista o en el supuesto de sustitución del Fiduciario, en cuyo caso deberá transmitirlo al fiduciario que el Concedente tenga a bien designar.

9.8. El Fiduciario deberá rendir cuenta e informe de su actuación al Concedente, al Concesionario y a la Superintendencia de Banca y Seguros al término del Fideicomiso.



NOTARIO CARRIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

10. IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO

10.1. El Contrato de Fideicomiso se celebre será con carácter de irrevocable, por lo que no podrá darse por terminado por la revocación que del mismo hiciere cualquiera de las partes que lo suscriben.

11. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

11.1. Las Partes convendrán en no ceder ningún derecho ni obligación de los que son titulares de acuerdo con el Contrato, excepto por aquellas cesiones previstas en el Contrato de Concesión y de las cesiones requeridas en el caso de un fiduciario sustituto.

12. PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN

12.1. El Contrato deberá contemplar un procedimiento de ejecución del Fideicomiso con relación a las garantías que se constituyan en favor de los Acreedores Permitidos para garantizar Endeudamientos Garantizados Permitidos. La ejecución de la garantía en favor del Concedente se llevará a cabo mediante la reversión en favor del Concedente del Patrimonio Fideicometido, o de quien el Concedente indique, todo de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

13. FIDUCIARIO SUSTITUTO

13.1. En caso de que durante la vigencia de la Concesión se requiera la sustitución del Fiduciario, ya sea por su renuncia, liquidación o remoción hecha por el Estado Peruano o cualquier otra causa establecida por la Ley, el Fiduciario Sustituto deberá ser designado por el Concedente, siguiendo el procedimiento que considere prudente a tal efecto, de entre las empresas del sistema financiero Peruano que se encuentren autorizadas y que convenga ejercer las funciones de fiduciario.

14. DEL HONORARIO FIDUCIARIO

14.1. El honorario del Fiduciario estará sujeto al pago del Impuesto General a las Ventas que corresponda y será de cargo y responsabilidad exclusivo del Concesionario.

15. LEYES Y TRIBUNALES

15.1. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes deberán someten expresamente a las leyes aplicables de la República del Perú y al procedimiento de resolución de controversias establecido en la Cláusula 16 del Contrato de Concesión.

16: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO



ma
[Signature]

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas

16.1. Cuando el Fiduciario o el Concesionario reciban alguna notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa o cualquier reclamación o interpelación relacionada con los bienes y/o derechos que formen parte Patrimonio Fideicometido, lo deberá poner inmediatamente en conocimiento del Concedente y del Concesionario, o del Fiduciario, según sea el caso.

17. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION

En caso de firmarse el CONTRATO DE FIDEICOMISO, las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión, deberán modificarse con la redacción que sigue, sin que ello resulte limitativo y el Concesionario pueda sugerir alguna otra redacción, en éstas o alguna otra cláusula, para adaptarlas a los términos del Contrato de Fideicomiso que suscriba, siempre que el Concedente apruebe dicha modificación:

5.1.2. Aprovechamiento Económico

Durante la Vigencia de la Concesión, el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones de este Contrato será el titular del Aprovechamiento Económico.

El Concesionario tendrá derecho a la explotación del Sistema para la prestación del Servicio, en las condiciones y términos establecidos en el presente Contrato, en el Contrato de Prestación de Servicios y en el Contrato de Fideicomiso.

La explotación de la obra comprenderá las acciones necesarias para la prestación del Servicio y el mantenimiento del Sistema a cambio de una contraprestación económica, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, con excepción de aquellas obligaciones que correspondan al Concedente, de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato de Concesión.

5.1.3.1. El título de propiedad de las Mejoras deberá ser adquirido por el Concesionario a nombre del Fiduciario, a favor del Fideicomiso o ser transmitido inmediatamente al Fiduciario una vez que las Mejoras hayan sido concluidas.

5.1.3.2. Reemplazos y renovaciones: Las Mejoras que, por uso, obsolescencia, calidad o tecnología deban ser repuestas o reemplazadas, en cumplimiento del presente Contrato, podrán ser retiradas sin previa autorización del Concedente.

11.1. Ausencia de Responsabilidad del Concedente.

El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, salvo en los casos de culpa inexcusable o dolo, ni el Concedente, ni SEDAPAL, ni el Fiduciario, tendrán responsabilidad alguna frente al Concesionario o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento del Concesionario que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión.

Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que: (...)

11.2. Indemnización por el Concesionario.

El Concesionario asumirá la responsabilidad, e indemnizará y mantendrá a salvo al Concedente, al Fiduciario y a SEDAPAL contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de: (...)

13.2. Vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
 Documento con Firma
 Legalizadas

La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión. Una vez que haya vencido la Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión, administrados en fideicomiso, revertirán a favor del Concedente, o de quien éste designe, y el Contrato de Prestación de Servicios, así como cualquier otro contrato celebrado en relación al Sistema, también caducarán de pleno derecho, salvo que se proceda conforme a la Cláusula 13.8..

13.7.1. Verificar la transferencia del Sistema, o de la parte del Sistema que a la fecha se hubiere construido, del Fiduciario al Concedente o a quien éste designe.

La entrega de los Bienes de la Concesión al Concedente una vez vencida la Vigencia de la Concesión y en los demás casos de Caducidad será efectuada a título gratuito. Sin perjuicio de ello, para lo que resultase pertinente, el valor que se establecerá a esa fecha para las Mejoras será el valor en libros.

13.9. Pago del Endeudamiento Garantizado Permitido antes de la caducidad de la Concesión.

En todos los supuestos por los que pudiere caducar la Concesión, se presume el pago por el Concesionario a los Acreedores Permitidos del Endeudamiento Garantizado Permitido, en los montos cuya obligación de pago hubiere vencido antes de la declaración de caducidad, salvo los derechos que se encuentren garantizados con una garantía fiduciaria. Sin perjuicio de ello, la obligación del Concedente frente a los Acreedores Permitidos sólo comprende el pago del saldo pendiente del Endeudamiento Garantizado Permitido, constituido por aquellos montos cuyo pago venciera con posterioridad a la caducidad de la Concesión. Dicho pago también incluirá los intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo.

Se exceptúan del párrafo anterior aquellos vencimientos del Endeudamiento Garantizado Permitido que no hubieren podido ser cancelados por incumplimientos del Concedente.

Todas las demás deudas en que hubiere incurrido el Concesionario, incluyendo aquella de origen laboral, no comprendidas en el Endeudamiento Garantizado Permitido no serán asumidas por el Concedente

19.3. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente y al Fiduciario de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.3.

19.6. Cumplimiento de Pólizas.

El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al Concedente y al Fiduciario.

Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

18. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En caso de firmarse el CONTRATO DE FIDEICOMISO, las siguientes cláusulas del Contrato de Prestación de servicios, deberán modificarse con la redacción que sigue, sin que ello resulte limitativo y el Concesionario pueda sugerir alguna otra redacción, en éstas o alguna otra cláusula, para adaptarlas a los términos del Contrato de Fideicomiso que suscriba, siempre que el Concedente apruebe dicha modificación :

NOTARIO CARLOS VALDEZ
Documentos con Firmas
Legalizadas

3.1. Pagos.

Oferta Económica contenida en el Anexo 1.4. de este Contrato, consistente en S/. mensuales (sin incluir IGV) a partir del Inicio de la Operación Comercial de los Pozos y durante todo el periodo de Vigencia de la Concesión, la cual se ajustará conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Esta Contraprestación corresponde al 100% del volumen de agua previsto a ser entregado cada mes conforme al Programa Básico de Entregas Diarias. Si ocasionalmente se entregaran menores volúmenes que los exigidos en dicho Programa, por Eventos de Fuerza Mayor, la Contraprestación a pagar se calculará según lo indicado en la Cláusula Novena.

El pago de la Contribución será otorgado a nombre del Fiduciario, a favor del Fideicomiso.

3.3. Pago Mínimo Garantizado.

En todos los casos (incluyendo pero sin ser limitativo, durante la ocurrencia y continuidad de un Evento de Fuerza Mayor), se garantiza el pago del 60% del importe propuesto en la Oferta Económica, el que siempre será reconocido en Dólares y se mantendrá a favor del Fiduciario, a favor del Fideicomiso.

El Pago Mínimo Garantizado tiene validez desde el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos hasta el Vencimiento de la Concesión, por lo que ante cualquier evento que origine una prórroga de la Vigencia de la Concesión, se pagará sólo la parte restante de la Contraprestación con el reajuste que se haya pactado, de ser el caso, durante dicha prórroga. Cuando la Concesión sea prorrogada conforme a la Cláusula 3.2. del Contrato de Concesión, se procederá según lo indicado en la Cláusula 3.2. del presente Contrato.

5.5. Pago.

SEDAPAL tendrá 10 Días Hábiles para revisarlo y proceder a su cancelación transfiriendo el monto correspondiente a nombre del Fiduciario, a favor del Fideicomiso. Cualquiera o ambos recibos sólo podrán ser rechazados por SEDAPAL en el caso que difieran de la liquidación correspondiente.



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 3: CRITERIOS MINIMOS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION

Los criterios mínimos de calidad para las Instalaciones, Redes de Agua Potable y la Construcción de Edificaciones asociadas al campo del Saneamiento, se deben circunscribir, en lo que es pertinente, a las Especificaciones Técnicas de SEDAPAL, a las Normas Construcción contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y supletoriamente a las Normas Internacionales cuya relación se incluye en este anexo.

NORMAS NACIONALES

A. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEDAPAL.

Las especificaciones técnicas de SEDAPAL se presentan en versión magnética en el diskette que acompaña al presente contrato. El contenido de las especificaciones técnicas es el siguiente:

CONTENIDO

- I INTRODUCCION
- II DISPOSICIONES GENERALES
- III EXCAVACIONES
- IV RELLENO Y COMPACTACION
- V INSTALACION DE LINEAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 - Generalidades
 - Instalación de Redes Líneas de Impulsión, Conducción y Aducción de Agua Potable.
 - Instalación de Colectores y Emisores de Alcantarillado.
 - Instalación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado.
- VI REPARACION Y REPOSICION DE LINEA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 - Generalidades
 - Reparación de línea de agua potable y alcantarillado
 - Reposición de línea de agua potable y alcantarillado



VII PRUEBAS HIDRAULICAS Y DESINFECCION DE LINEAS DE AGUA POTABLE Y ESTRUCTURAS O ALMACENAMIENTO DE AGUA

OSCAR CARPIO VALDEZ
 Documento con Firmas
 Legalizadas

- Generalidades
- Pruebas hidráulicas y desinfección de líneas de agua potable
- Pruebas hidráulicas y desinfección de estructuras de almacenamiento de agua potable.

VIII PRUEBAS HIDRAULICAS, DE HUMO, DE NIVELACION, DE ALINEAMIENTO Y DE DEFLEXION PARA LAS LINEAS DE ALCANTARILLADO.

IX OBRAS DE CONCRETO

X ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTOS, VEREDAS Y SARDINELES.

X PERFORACION DE POZOS

- Generalidades
- Perforación
- Entubaciones definitivas
- Filtros
- Empaque de grava
- Desarrollo del pozo
- Verticalidad y alineamiento del pozo
- Prueba del pozo
- Muestreo de agua, análisis y protección sanitaria
- Desinfección del pozo
- Protección de la calidad del agua
- Métodos para la construcción de pozos

XII EQUIPOS DE BOMBEO

- Bomba turbina vertical de ejes lubricados por agua
- Motor eléctrico vertical de eje hueco para bomba turbina vertical
- Electrobombas sumergibles
- Tableros de arranque y control tipo Sedapal
- Equipos de clorinación con dispositivos de cambio automático para dosificación de gas cloro sin interrupciones.
- Banco de condensadores eléctricos
- Elementos hidráulicos



XIII GLOSARIO DE TERMINOS

XIV ANEXOS

- Códigos Normas Técnicas Peruanas (NTP)
 Aprobadas por INDECOPI hasta el Año 1997

Tabla N° 1: Perdida admisible de agua en las pruebas de filtración e infiltración para línea de alcantarillado con material de cemento.

Tabla N° 2: Espesores mínimos de entubados de Pozos en función de profundidades y diámetros.

NOTARIO CARLOS WALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Diagrama N° 1: Prueba de nivelación de las líneas de Alcantarillado.

Diagrama N° 2: Prueba práctica de filtración en tubería de concreto de alcantarillado



ms

[Signature]

B. REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES (RNE) es un instrumento técnico - normativo, que rige para todo el territorio nacional.

Amplia información se puede encontrar en: <http://www.mtc.gov.pe/vivienda>

La finalidad del RNE es establecer el marco de referencia para la gestión urbana, asegurando que los procesos de habilitación de tierras y de construcción en general aseguren mejores condiciones de vida para la todo el conjunto de la población peruana.

EL propósito fundamentales es garantizar:

- El crecimiento armónico de las ciudades en sus aspectos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de infraestructura en general.
- El desarrollo de los Asentamientos Humanos y los procesos de construcción que en ellos se realizan.
- La igualdad de derechos y deberes de todas las personas involucradas en los procesos de habilitación urbana y de edificación.
- El respeto al entorno urbano, al medio ambiente, a la ecología y principalmente el respeto a todos los derechos inherentes al ser humano vinculados con su hábitat.

INDICE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**a) GENERALES**

- G. 010 Alcances del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- G. 020 Principios de Habitabilidad.

b) URBANISMO

- U. 010 Zonas de Uso del Suelo.
- U. 020 Clases de Habilitaciones.
- U. 030 Condiciones Generales de Habilitaciones.
- U. 040 Espacios Públicos.

c) ARQUITECTURA

- A. 010 Condiciones Generales de Diseño y Uso.
- A. 020 Viviendas.
- A. 030 Locales Comerciales.
- A. 040 Locales Industriales.
- A. 050 Locales de Espectáculos.
- A. 060 Centros de Reunión (casinos, cabarets, restaurantes, salas de baile, otros).
- A. 070 Locales Hospitalarios, Educativos, de Hospedaje, Cementerios y Servicios Funerarios, Deportivos.
- A. 080 Locales para Estacionamiento de Vehículos, Playas y Edificios de Estacionamiento de Vehículos
- A. 090 Puestos de Venta de Combustibles y Estaciones de Servicio.
- A. 100 Patrimonio Arquitectónico.



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

d) ESTRUCTURAS

- E. 010 Cargas.
- E. 020 Suelos y Cimentación.
- E. 030 Diseño Sismo Resistente.
- E. 040 Concreto Armado.
- E. 050 Albañilería.
- E. 060 Estructuras Metálicas.
- E. 070 Adobe.
- E. 080 Diseño y Construcción con Madera.
- E. 081 Agrupamiento de Maderas para Uso Estructural.
- E. 090 Vidrios.
- E. 100 Seguridad durante la Construcción.

e) SANEAMIENTO

- S. 010 Captación y Conducción de Agua.
- S. 020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano.
- S. 030 Almacenamiento de Agua Potable.
- S. 040 Sistemas de Bombeo de Agua.
- S. 050 Redes de distribución de Agua Potable.
- S. 060 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones.
- S. 070 Redes de Aguas Residuales.
- S. 080 Sistemas de Bombeo de Aguas Residuales.
- S. 090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

f) ELECTROMECHANICA

- EM-010 Redes de Distribución de Energía Eléctrica.
- EM-020 Instalaciones Eléctricas Interiores.
- EM-030 Instalaciones de Comunicaciones.
- EM-040 Instalaciones de Ventilación.
- EM-050 Instalaciones de Climatización.
- EM-060 Chimeneas y Hogares.
- EM-070 Transporte Mecánico en Edificaciones.
- EM-080 Instalaciones de Gas Licuado de Petróleo.
- EM-090 Construcciones Riesgosas.

C. NORMAS NACIONALES

SIGLAS	NOMBRE
REAP-	REGLAMENTO DE ELABORACION Y APROBACION DE
SEDAPAL	PROYECTOS DE SEDAPAL
ITINTEC	NORMA TECNICA NACIONAL DE REQUISITOS POR AGUA POTABLE
NTP	NORMA TECNICA PERUANA
NEC	CODIGO ELECTRICO NACIONAL



NORMAS INTERNACIONALES

Se tendrán como normas de referencia para el diseño, construcción, equipos e instalación, las siguientes:

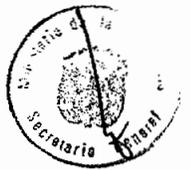
SIGLAS	NOMBRE
AWWA	AMERICAN WATER WORKS ASOCIATION
ANSI	AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE
USBR	UNITES STATES BUREAU OF RECLAMATION
USCE	UNITED STATES CORP OF ENGINEERS
ACI	AMERICAN CONCRETE INSTITUTE
ASCE	AMERICAN SOCIETY OF CIVIL ENGINEERS
ASME	AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS
ASTM	AMERICAN SOCIETY OF TESTING AND MATERIALS
HI	HYDRAULIC INSTITUTE
IEEE	INSTITUTE FOR ELECTRICAL AND MECHANICAL ENGINEERS
NEMA	NATIONAL ELECTRICAL MANUFACTURERS ASSOCIATION
WEF	WATER ENVIROMENT FEDERATION
HIS	HYDRAULIC INSTITUTE SATANDARDS
EPA	ENVIROMENTAL PROTECTION AGENCY
API	AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE
DPIM	DANGEROUS PROPERTIES OF INDUSTRIAL MATERIALS
SMEWW	STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER
AISC	AMERICAN INSTITUTE OF STEEL CONSTRUCTION
AWS	AMERICAN WELDING SOCIETY
RNC	REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES, REPUBLICA DEL PERU
DIN	DEUTCH INDUSTRIE NORMEN
BR	BUREAU OF RECLAMATION
WES	WATERWAYS EXPERIMENTAL STATION



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 4: PROPUESTA TECNICA

(Se incluirá la Propuesta Técnica por el postor ganador)



Handwritten signature

Anexo 5: BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDENTE

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMAS
Legalizadas

Apéndice 1: TERRENOS

Lote	Registro Catastral de la Propiedad	AREA m ²
1	10661	5.600,00
2	10777	8.800,00
3	10663	10.900,00
4	10664	11.200,00
5	10674	13.200,00
6	10666	8.300,00
7	10651	6.000,00
8	10665	5.300,00
9	10673	3.900,00
10	10659	5.500,00
11	10672	11.300,00
12	10210	11.000,00
13	10384	42.000,00
14	10675	14.200,00
15	10652	14.000,00
16	10658	5.500,00
17	10655	5.600,00
18	10787	4.000,00
19	10654	6.600,00
20	10772	5.000,00
21	10385	42.000,00

Lote	Registro Catastral de la Propiedad	AREA m ²
22	10656	14.100,00
23	10671	5.900,00
24	10771	7.000,00
25	10657	7.400,00
26	10386	31.500,00
27	10387	29.700,00
28	10778	13.000,00
29	10492	6.200,00
30	10662	5.000,00
31	10770	13.500,00
32	10645	3.500,00
33	10640	3.500,00
34	10660	5.100,00
35	10775	10.000,00
36	10740	5.800,00
37	10774	9.500,00
38	10773	5.000,00
39	10769	6.600,00
40	10776	5.000,00
41	Parcela N° 179	2.700,00
TOTAL		429.900,00



Apéndice 2: SERVIDUMBRES

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

N°	Registro Catastral de la Propiedad	AREA m ²
1	10492	200
2	10490	200
3	10475	200
4	10466	200
5	10410	225
6	10409	225
7	10397	225
8	10393	225
9	10308	225
10	Parcela N° 70	225
11	10425	200
12	Parcela N° 9	200
13	Parcela N° 99	225
14	10719	225
15	10314	225
16	10705	200
17	10230	225
18	10708	200
19	s/n	225
20	Parcela N° 224	225
21	218	200
22	Parcela N° 179	200
23	Parcela N° 54	200
24	10443	200
25	10446	200
26	10313	200
27	10195	225
28	230	180
TOTAL		5.905



Apéndice 3: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
A. FICHA TECNICA DE POZOS UBICADOS EN EL VALLE DEL RIO CHILLON

Nro POZO	UBICACION						FILTROS		CAUDAL DE EXPLOT.		ADT APROX. M
	DISTRITO	OORDENAD NORTE	OORDENAD ESTE	ALTITUD msnm	PROF. m	N. ESTATICO m	TIPO (*)	LONGITUD m	Q Vs	N. D. m	
P-1	CARABAYLLO	8688900	280680	257	113,0	11,35	PT	29,28	20	51,88	62
P-2	CARABAYLLO	8689280	281010	263	103,0	9,11	PT	31,72	45	45,20	54
P-3	CARABAYLLO	8689500	281050	267	105,0	7,65	PT	31,72	55	36,99	44
P-4	CARABAYLLO	8689900	281400	276	105,0	5,37	PT	29,28	25	43,64	52
P-5	CARABAYLLO	8691250	281800	302	120,0	7,10	PT	41,49	60	37,50	45
P-6	CARABAYLLO	8691610	281800	305	120,0	7,30	PT	42,61	43	40,00	48
P-7	CARABAYLLO	8692020	282000	310	120,0	6,20	PT	33,26	60	46,00	55
P-8	CARABAYLLO	8692370	282280	319	108,4	8,40	PT	36,00	42	46,00	55
P-9	CARABAYLLO	8693770	282810	347	120,0	10,47	PT	40,8	50	45,00	54
P-10	CARABAYLLO	8695100	283520	372	101,4	12,07	PT	36,6	40	45,00	54
P-11	CARABAYLLO	8690750	281490	291	150,0	7,00	RC	40,80	50	45,00	54
P-12	CARABAYLLO	8691150	281550	298	150,0	7,00	RC	40,80	50	45,00	54
P-13	CARABAYLLO	8692800	282400	325	120,0	2,25	RC	37,80	60	22,00	27
P-14	CARABAYLLO	8693320	282610	334	140,0	6,96	RC	40,00	50	36,00	43
P-15	CARABAYLLO	8694480	283200	362	120,0	5,40	RC	41,60	60	22,00	26
P-16	CARABAYLLO	8693480	282960	344	110,0	11,00	RC	40,80	50	40,00	48
P-17	CARABAYLLO	8693440	282380	333	110,0	2,37	RC	38,50	65	37,00	45
P-18	CARABAYLLO	8693030	282600	331	110,0	6,00	RC	40,80	50	40,00	48
P-19	CARABAYLLO	8692980	282130	326	110,0	2,15	RC	40,60	60	30,00	36
P-20	CARABAYLLO	8692580	282070	317	100,0	6,26	RC	40,60	30	46,00	55
P-21	CARABAYLLO	8691880	281620	306	120,0	7,00	RC	40,80	60	45,00	54
P-22	CARABAYLLO	8692290	281990	311	100,0	7,00	RC	33,60	60	45,00	54
P-23	CARABAYLLO	8694720	283360	367	100,0	7,00	RC	33,60	60	45,00	54
P-24	CARABAYLLO	8690640	281140	285	120,0	7,00	RC	33,60	50	45,00	54
P-25	CARABAYLLO	8690380	281380	284	120,0	7,00	RC	33,60	50	45,00	54
P-26	CARABAYLLO	8694190	282970	354	120,0	11,00	RC	40,80	60	45,00	54
P-27	CARABAYLLO	8691560	281420	301	110,0	4,93	PT	40,26	30	55,00	76
P-28	CARABAYLLO	8690130	280760	276	100,0	4,00	PT	23,20	25	50,00	70

PT: Puente trapezoidal

RC: Ranura Continua

B. CERCO PERIMETRICO

Se incluirá el plano del cerco perimétrico una vez que este sea contruido.

C. SUMINISTRO ELECTRICO

El punto de suministro eléctrico ha sido definido por Edelnor, para ser entregado desde la celda "H" de la S.E.D. 1729 que se alimenta de la SET Caudivilla en 10000 voltios.



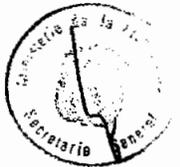
849

751

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 6: CONTRATOS DE SEGUROS

(Será incluido por el postor ganador)



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 7: CRITERIOS MÍNIMOS PARA PLAN DE EMERGENCIAS Y DE OPERACION EN CASO DE SINIESTROS

Para el diseño del Plan de Emergencia, el concesionario deberá tomar los criterios básicos del "PLAN DE EMERGENCIA PARA SITUACION DE DESASTRES" que preparó SEDAPAL con la participación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria (CEPIS), cuyo resumen se encuentra en el archivo magnético que se adjunta al presente.



MA

Anexo 8: LOCALIZACION DEL PROYECTO

NOTARIO CARPIO VALDEZ Documento con Firmas Legalizadas
--

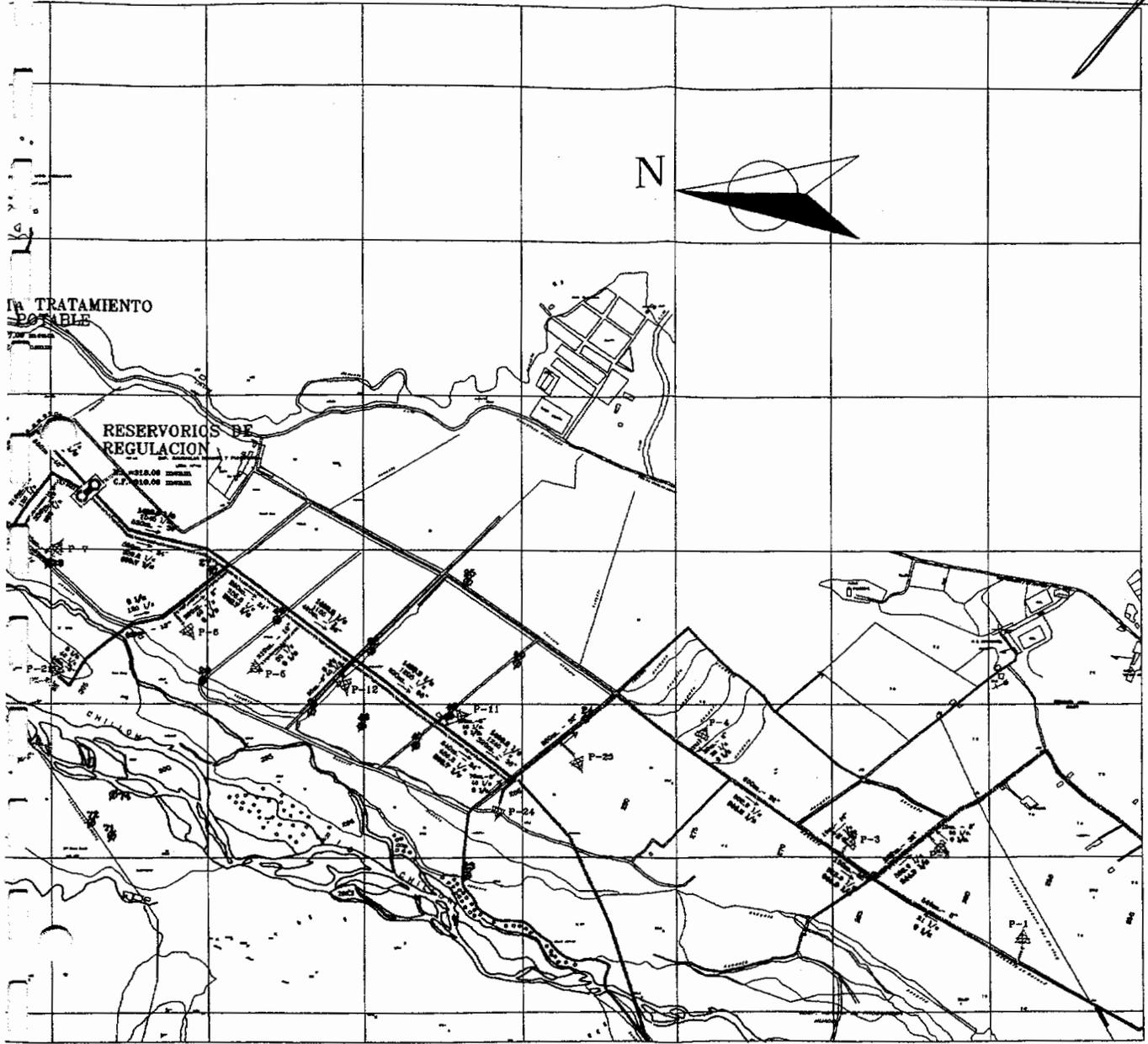
- Localización:** En las inmediaciones de la localidad de Punchauca
- Ubicación:** A 27 Km de la Plaza de Armas de Lima
- Cota:** 320 m.s.n.m.
- Area del Terreno:** 43 Has.
- Area de la Planta:** 28 Has.

ANEXO Nº 8
LOCALIZACION DEL PROYECTO CHILLON



Handwritten signature or initials.

NOTARIO CARRIO VALBEZ
Documento con Firmas
Legalizadas



UBICACION DE POZOS TUBULARES EXISTENTES			
POZO No.	COORDENADAS		PROFUNDIDAD. m.
	N	E	
P-20	8 692 580	282 070	100
P-21	8 691 880	281 620	120
P-22	8 692 290	281 990	100
P-23	8 694 720	283 360	100
P-24	8 690 640	281 140	120
P-25	8 690 380	281 350	120
P-26	8 694 180	282 970	120
ALAMO	8 691 560	281 420	110
CASUARINAS	8 690 130	280 780	100

REPUBLICA DEL PERU
CONVENIO DE PRESTAMO BIRF - 3811 - PE
CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA
N° 042-96-CSE-45100/BIRF-SERAPAL

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

sedapal

ESTUDIO DEFINITIVO DEL DESARROLLO
PARA EL APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS
SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS DEL RIO CHILLON
ETAPA INMEDIATA
DISTRITOS DE CARABAYLLO Y LOS OLIVOS

ESQUEMA DE DISTRIBUCION
DE COMPONENTES DEL PROYECTO

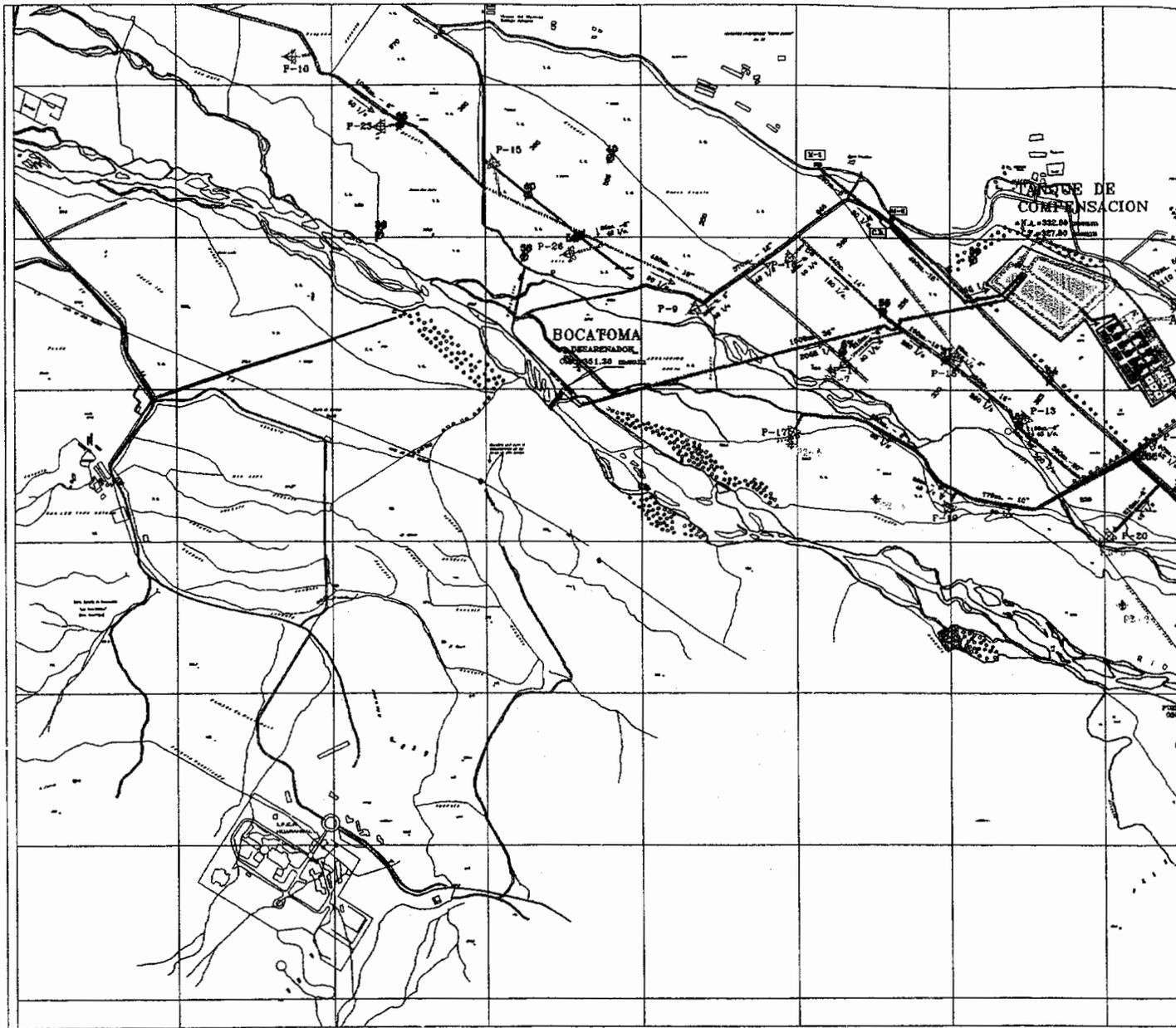
753

ASOCIACION
TARAL - ASCOSESIA

FECHA: Febrero 98

Ma



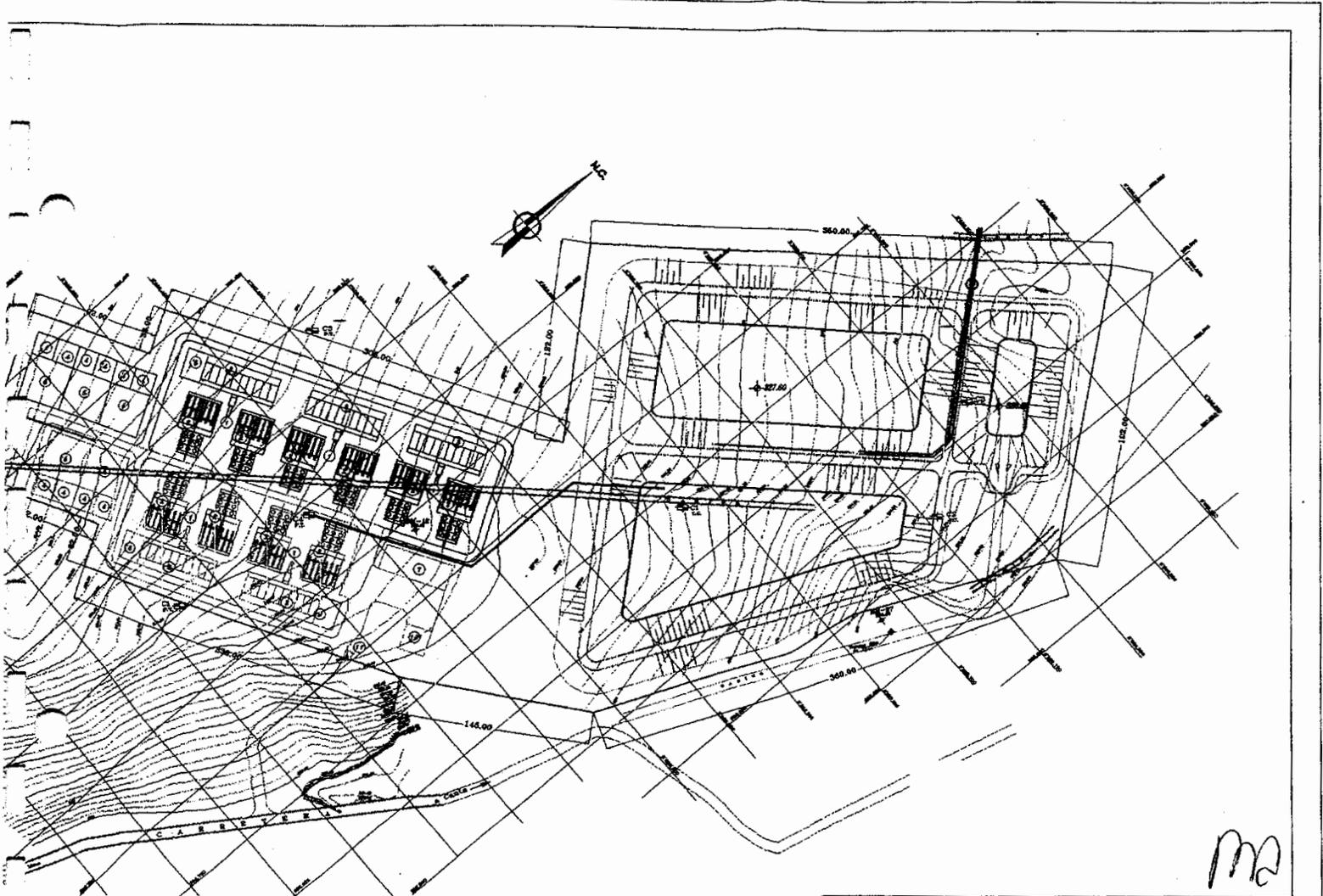


LEYENDA

-  Línea de Impulsion y Conduccion Agua Potable - PRIMERA ETAPA
-  Línea de Conduccion de Agua Potable - SEGUNDA ETAPA
-  Pozo Tubular Existente Sin Equipar

UBICACION DE POZOS TUBULARES EXISTENTES			
POZO No.	COORDENADAS		PROFUNDIDAD, m.
	N	E	
P-1	8 688 900	280 680	257
P-2	8 689 280	281 010	103
P-3	8 698 500	281 050	105
P-4	8 689 800	281 400	105
P-5	8 691 250	281 800	120
P-6	8 691 610	281 800	120
P-7	8 692 020	282 000	120
P-8	8 692 370	282 280	108.40
P-9	8 693 770	282 810	120
P-10	8 695 100	283 520	101.40
P-11	8 690 750	281 490	150
P-12	8 691 150	281 550	150
P-13	8 692 800	282 400	120
P-14	8 693 320	282 610	140
P-15	8 694 480	283 200	120
P-16	8 693 480	282 950	110
P-17	8 693 440	282 380	110
P-18	8 693 030	282 600	110
P-19	8 692 980	282 130	110

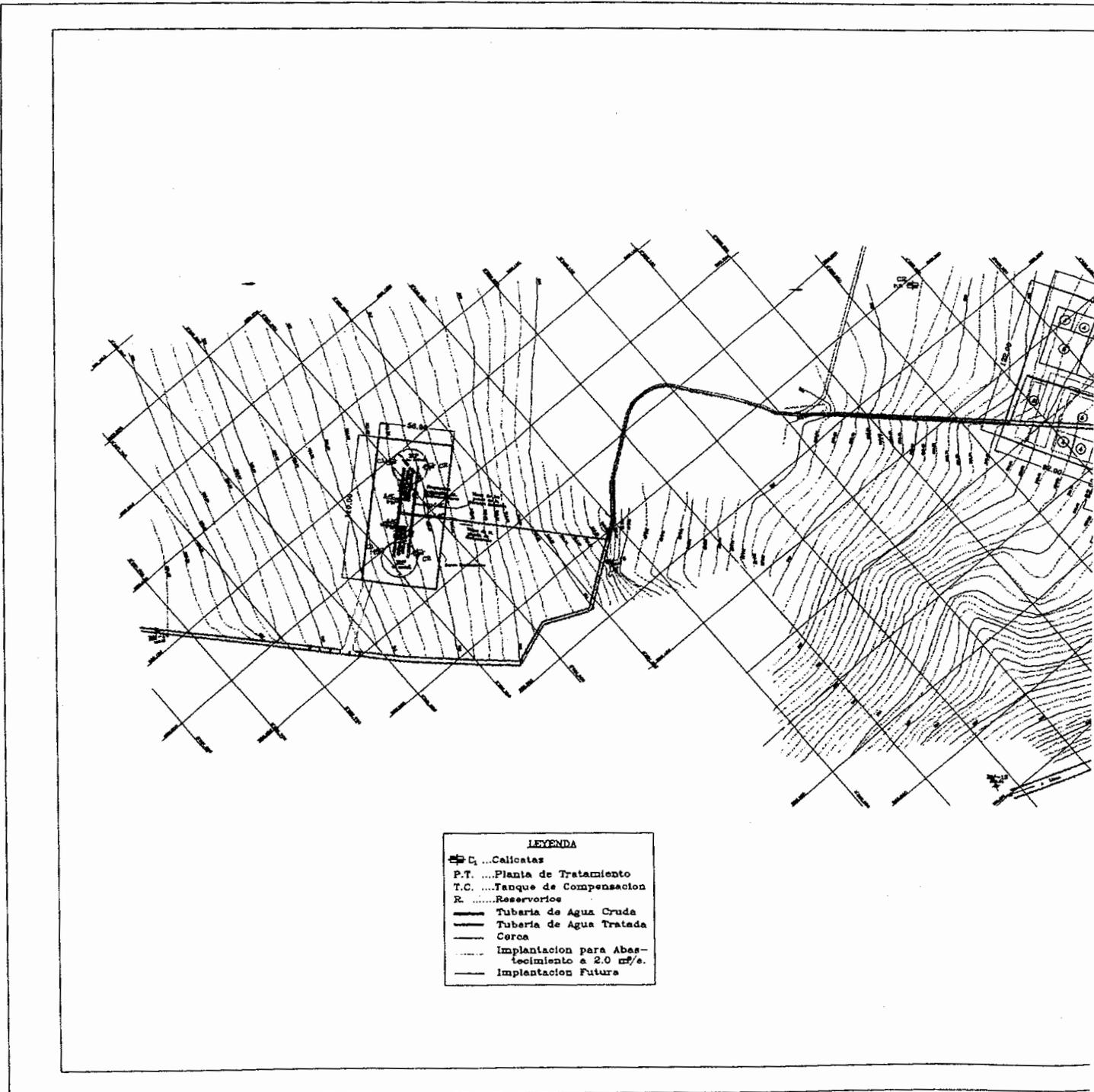
NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas



ma

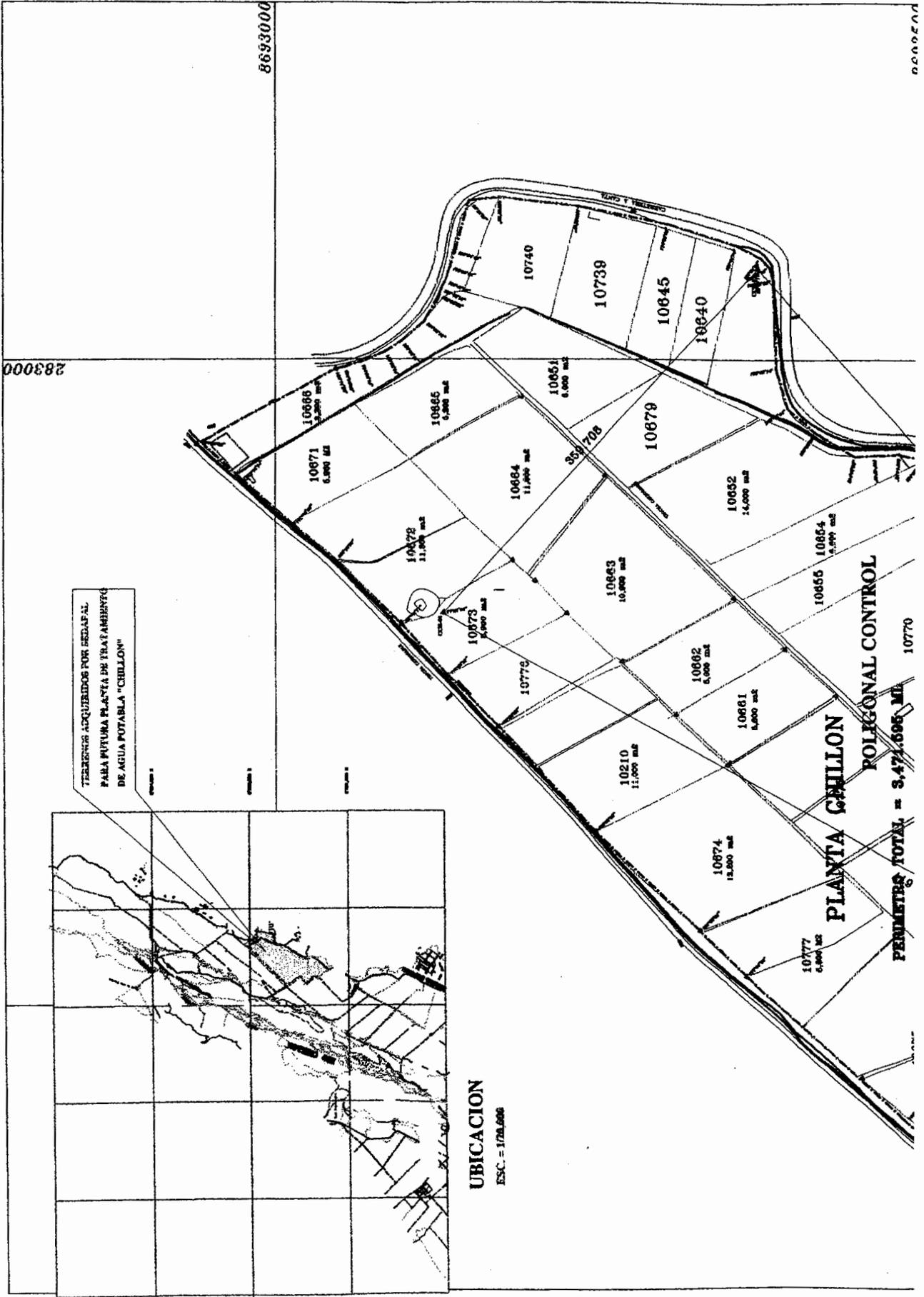
REPUBLICA DEL PERU CONTRATO DE PRESTAMO BIRF - 3011 - PE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 042-88-CSE-43100/DIR-SEDAPAL	
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA 	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS DEL RIO CHILLON	PLAN N° 2.7-3
PLAN: UBICACION DE: TANQUE DE COMPENSACION, PLANTA DE TRATAMIENTO Y RESERVIOS DE REGULACION	ESCALA: 1/10,000 AUTORE: Carlos L. Arce DISEÑO: G. Rojas E./Y. Vico F. APROBADO: Ing. Ariel ETEC FECHA: Enero '90
ASOCIACION TARAL - ASCOSESIA	

J

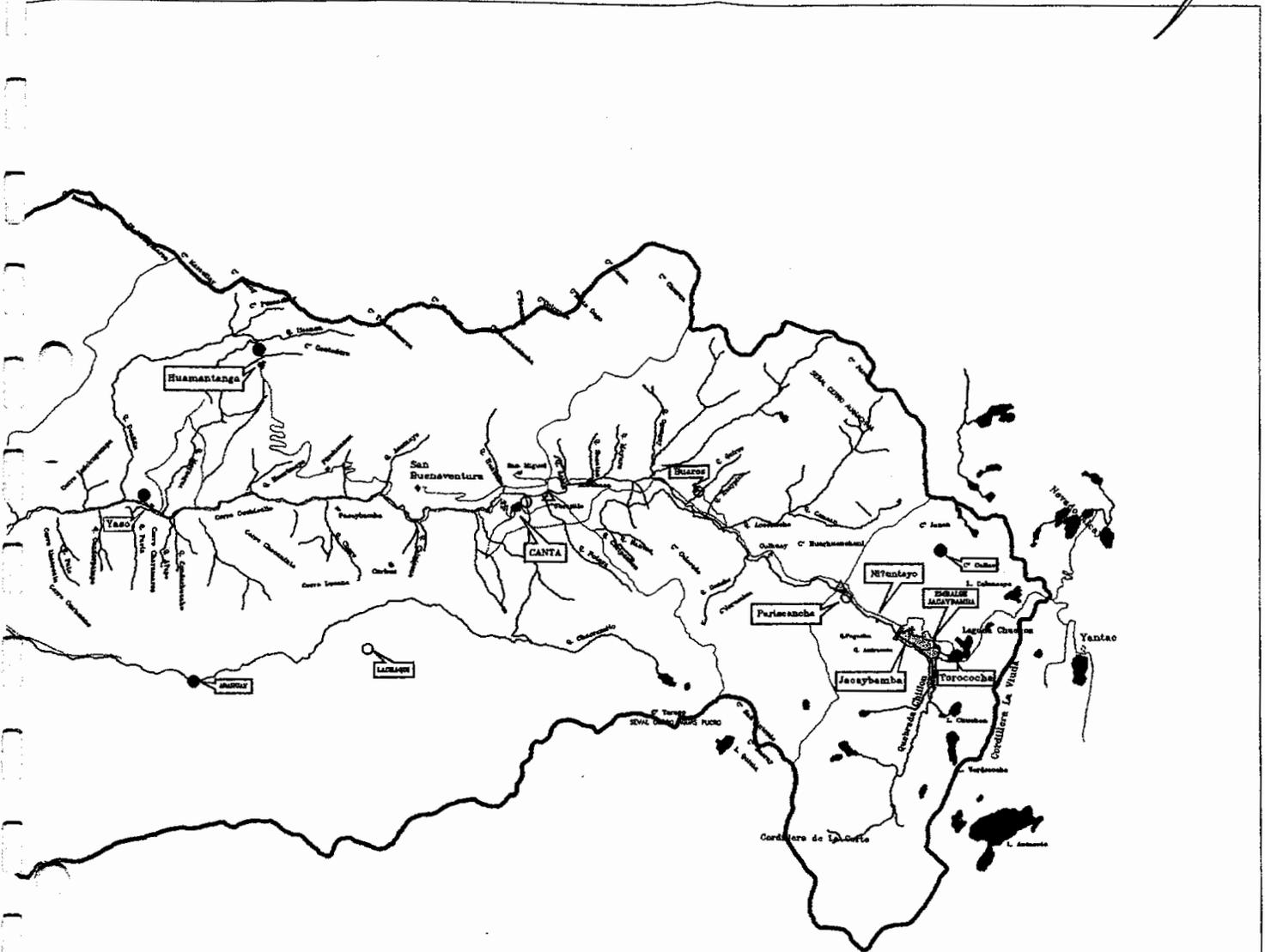


LEYENDA

	Calicatas
	Planta de Tratamiento
	Tanque de Compensacion
	Reservorios
	Tuberia de Agua Cruda
	Tuberia de Agua Tratada
	Cerca
	Implantacion para Abastecimiento a 2.0 m ³ /s.
	Implantacion Futura



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas



CONVENCION	LEYENDA
▲	ESTACION HIDROMETRICA EXISTENTE
△	ESTACION HIDROMETRICA INSTALADA POR LA CONSULTORA
○	ESTACION METEOROLOGICA EXISTENTE
●	ESTACION METEOROLOGICA INSTALADA POR LA CONSULTORA
•	POBLADOS
—	CARRETERA
—	LIMITES DE LA CUENCA
—	RIO (RIOS O CUADRADAS)
—	PRESA JUNCABAMBA

REPUBLICA DEL PERU CONTRATO DE PRESTAMO REP - 8011 - PE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA Nº 848-84-020-8010/REP-8011PE	
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. SODAPAL	
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS DEL RIO CHILLON	
PROYECTO CHILLON (PLANO GENERAL)	
APROBACION TABAL - ASCONESA	
N° DE HOJA: _____ HOJA N°: 1.4-1 ESCALA: 1/100,000 FECHA: _____ DISEÑADO: _____ CORREGIDO: _____ APROBADO: _____ TITULO: _____ FECHA: _____	Ma



Anexo 9: MARCO DE REFERENCIA

El Proyecto del Río Chillón que involucra a los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Puente Piedra y Ventanilla de la ciudad de Lima, Perú, tiene como propósito el uso conjuntivo de las aguas superficiales y subterráneas de la cuenca del Río Chillón.

La captación del agua superficial se hará mediante una presa fija de derivación y la captación del agua subterránea mediante pozos profundos, aprovechando el almacenamiento del acuífero aluvial en el valle del río, en el área de Punchauca.

La descripción y conceptos que se indican a continuación son aplicables, en lo que corresponda, a las Etapas I y II cuyas obras a efectuarse en cada una de las mismas, constituyen la totalidad del Sistema. El inicio de los estudios y obras en las Etapas I y II se hará en simultáneo.

- La Etapa I de obras incluye la construcción de casetas de bombeo, el equipamiento de pozos, su montaje e instalación, así como los tramos de tuberías de impulsión, necesarios para su interconexión con el sistema de distribución de SEDAPAL.

La línea de distribución eléctrica en media tensión (10kV), el montaje y equipamiento de subestaciones con transformadores para la alimentación eléctrica de los pozos y posterior alimentación a la planta de tratamiento de agua superficial.

El Sistema de Interconexión de esta Etapa I comprende la instalación de una línea de conducción, de 1000 lps a la salida de la cámara de medición, para abastecer a los distritos de Carabayllo y Comas, las derivaciones que se indican en los requerimientos mínimos y los empalmes de los reservorios existentes a la nueva línea de conducción, ver plano general adjunto.

- La Etapa II considera las obras para el tratamiento de agua superficial, desde la captación de agua cruda hasta los reservorios de 7000m³ de agua tratada. La construcción de los reservorios proyectados y su línea de aducción,

El Sistema de Interconexión de esta Etapa II comprende la línea de conducción de 1500 lps, a la salida de la cámara de medición, para abastecer a los distritos de Puente Piedra, Ventanilla, Santa Rosa y Ancón, los empalmes a los reservorios locales de regulación existentes, así como las derivaciones que se indican en los requerimientos mínimos del proyecto, ver plano general adjunto al presente anexo.

El punto de medición (para facturación), en ambas etapas, será ubicado, por el Concesionario, en lugar apropiado del tramo de interconexión Planta - Área Abastecida, de preferencia 200 m. aguas abajo del último empalme de la línea de impulsión de pozos.

Los puntos de entrega se definirán durante la operación del sistema para cada periodo, en coordinación con las unidades operativas de SEDAPAL, a fin de desarrollar la más eficiente utilización del recurso agua.



REQUERIMIENTOS MINIMOS DEL PROYECTO

A. COMPONENTES BASICOS

Los componentes y características mínimas con que debe contar el proyecto y que tiene carácter de obligatorio, son los siguientes:

- Estructura de derivación del río con una bocatoma con capacidad mínima de $5.0 \text{ m}^3/\text{seg}$, con previsiones básicas de expansión a $10 \text{ m}^3/\text{seg}$.
- Tanque de compensación con una capacidad mínima de almacenamiento de $200,000 \text{ m}^3$.
- Planta de tratamiento de agua potable con una capacidad mínima de $2.5 \text{ m}^3/\text{seg}$.
- Dos (2) reservorios de regulación con una capacidad de almacenamiento mínimo de 7000 m^3 , cada uno.
- Seis (6) reservorios de almacenamiento, a lo largo de las líneas de conducción, con capacidad mínima total de $8,200 \text{ m}^3$ (para ser entregados a la operación de SEDAPAL).
- Lechos de infiltración, localizados en el cauce del río Chillón.
- Casetas de protección de los 28 pozos.
- Líneas de conducción y empalme a los reservorios de regulación local (para ser entregadas a la operación de SEDAPAL).
- Planta de diseño modular, que permita crecer sin detener la producción.
- Canal de rebose hacia el río.
- Medición electrónica a la salida de la planta, de cada pozo y en los puntos de medición conforme al Anexo 1.3 del Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 1 del Contrato de Concesión).
- Para cubrir contingencias, todas las unidades tanto de tratamiento como de almacenamiento, incluirán sistemas de by-pass, que permitan mantener la continuidad operacional del sistema durante paralizaciones por mantenimiento y otras causas.
- Sala de Control Operacional del Sistema, del proceso de tratamiento de agua superficial, operación y control de producción en pozos, unidades de medición para la fuente de agua cruda y aporte de galerías filtrantes.
- La estructura de salida del tanque de compensación debe contemplar en su diseño la posibilidad de una futura ampliación de la planta a $5 \text{ m}^3/\text{s}$.
- La capacidad de las líneas de conducción será de $2.5 \text{ m}^3/\text{s}$, debiendo considerar que el volumen a derivar hacia la línea de Carabayllo y Comas será de $Q = 1.0 \text{ m}^3/\text{s}$. La línea que abastecerá Puente Piedra, Ventanilla, Santa Rosa y Ancón, tendrá una capacidad $Q = 1.5 \text{ m}^3/\text{s}$.
- Derivación de 150 mm, de línea de impulsión del pozo N° 16 para sustituir abastecimiento a línea de Ancón existente.
- Línea de distribución eléctrica en media tensión (10kV).
- Derivaciones adicionales previstas para interconexión, por SEDAPAL, de áreas con servicio deficitario:



Ma
[Handwritten signature]

B. EMPALMES Y DERIVACIONES

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Realizadas

Referirse al plano: ESQUEMA GENERAL PROYECTO CHILLON, adjunto al presente Contrato y la versión digital: Esquema_total_modificado.dwg, contenido en el diskette que acompaña a este documento.

PRIMERA ETAPA DE OBRAS

Referente al Diseño Definitivo, Etapa Inmediata, entregado en (CD) Disco Compacto, a cada Postor, con RUTA DE ACCESO: \backup01\chill\planos.

Se precisa las siguientes definiciones para conceptos contenidos en los cuadros de ubicación siguientes:

EMPALME, es el tramo de tubería que conecta la línea de conducción con un reservorio.

DERIVACIÓN, es el punto de salida para alimentación futura.

DERIVACION N°	UBICACIÓN	DIAMETRO mm	VOLUMEN L/s	N° PLANO
01	En último quiebre de trazo de la línea de conducción de abastecimiento de la primera etapa, antes de llegar a la parte noreste de la habilitación urbana "El Progreso"	350	150	02-016.dwg
02	Intercepción de Av. Chimpu Oclo con Tupac Amaru	600	-	02-016.dwg
03	Intercepción Av. Los Alamos con Av. Túpac Amaru	350	110	03-055.dwg
04	Intercepción Av. Establo con Av. Túpac Amaru, abastece al esquema Los Angeles, Casuarinas y Anexos.	200	20	03-057.dwg
05	Intercepción de las Avdas. San Felipe con Tupac Amaru	200	30	02-027.dwg
06	Intercepción de las Avdas. Los Incas y Cuzco; abastece a las líneas de Año Nuevo (90 lps) y Collique (250 lps)	400	340	

NOTA.- Cada derivación incluirá, en 25 mts, cámara de válvulas, válvula de igual diámetro que el indicado en el cuadro, terminando en brida ciega y anclaje de concreto.

EMPALME N°	UBICACIÓN	DIAMETRO mm	VOLUMEN L/s	N° PLANO
01	Empalme a reservorio existente RE-IV de El Progreso. V= 1600 m3	300	210	
02	Empalme a Reservorio existente RE-01, de Carabayllo. V= 3000 m3	400	140	
03	Empalme con Línea Matriz Atarjea-Comas	600		

NOTA.- Los empalmes corresponden a las interconexiones indicadas en los planos originales (Etapa 1)



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

SEGUNDA ETAPA DE OBRAS.

Referirse al Estudio de Factibilidad del Proyecto Río Chillón. Ruta de acceso a planos (5.5-1^a) y (5.5-1b): \sedapal\chillfact\Apen_9\

DERIVACION N°	UBICACIÓN	DIAMETRO mm	VOLUMEN l/s	N° PLANO
01	Intercepción de trazo de línea de conducción con prolongación de camino de acceso a la planta de bombeo de San Pedro de Carabaylo.	200	50	Curva 4.dwg
02	En Cercado de Pte. Piedra, intercepción Av. Santa Josefina y Av. San Juan (Urb. Parque Industrial San Juan de Dios).	350	90	Curva 4.dwg
04	Frente al Asentamiento Humano Víctor Andrés Belaúnde en tubería de conducción a Reservorio proyectado de 3,000 m ³ , Intercepción a 30 m de Av. Panamericana, con vía de servicio de Asociación de Vivienda Villa Gramadal. Tramo de empalme entre la tubería matriz y derivación N° 04, diámetro 700 mm y caudal (Q=445 lps)	400	130	Curva 4.dwg
05	Sobre tubería de conducción a reservorio R-8 en Calle Santa Isabel (en Zapallal) a 550 m del eje de Av. Panamericana Norte. Tramo entre derivación N° 5, RE-8 diámetro 300 mm, caudal (Q = 75 lps)	300	85	Curva 4.dwg
06	En Av. Ancón del Asentamiento Humano Jerusalén con Calle 5, para empalme futuro al Reservorio R-2 de Asentamiento Humano Jerusalén	250	60	Curva 4.dwg
07	En intercepción de Calle 25 de Asentamiento Humano "Los Cedros de Los Angeles" con Av. Panamericana Norte, para abastecer también a Pachacutec.	300	100	Curva 4.dwg
08	Sobre tubería de conducción a Reservorio proyectado de 800 m ³ con Av. "A" de A.H. "Los Alamos" a 50 m. De intercepción con Panamericana	300	80	Curva 4.dwg.



	Norte		NOTARIO CARPIO VALDEZ
09	Sobre la Av. Santa Rosa con intercepción de Calle "A" y a 400 m del eje de Av. Panamericana Norte	250	Documentos Legalizados
10	Sobre Av. Panamericana Norte antes de voltear a la Av. Santa Rosa, se prolongará tubería para abastecer a zonas futuras de Ancón	400	Curva 4.dwg
11	Sobre la Av. San Juan hasta la intercepción con la Av. Buenos Aires. Abastecerá en Puente Piedra al Asentamiento Humano Gramadal y Anexos	350	110
12	Se ubica sobre la tubería proyectada que alimentará al RE N° 7, a una distancia aproximada de 80 mts. del eje de la vía Panamericana.	350	40
13	Futuro empalme con el ramal Norte	500	-

NOTA.- Cada derivación incluirá: 25 mts de tubería, cámara de válvulas, válvulas de igual diámetro que el indicado en el cuadro, terminando en brida ciega y anclaje de concreto.

El agua superficial se capta por una presa derivadora, la bocatoma se diseñará considerando el criterio modular de ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta, que inicia su operación con 2.5 m³/seg y una proyección de expansión a 5 m³/seg. Desde la bocatoma, el agua es conducida al tanque de compensación, que será recubierta con losa de concreto. El tanque de compensación recibirá además agua de los manantiales N° 1 y N° 2, derivados por tuberías, según la etapa de ejecución.

Del tanque de compensación se conduce el agua a la planta de tratamiento, cuya capacidad se proyectará por módulos de volumen apropiado a la etapa de ejecución del Plan de Desarrollo, no será menor de 200,000 m³, contemplando las previsiones, en sus estructuras sedimentación rápida e interconexión con la planta de tratamiento, para la opción de ampliación hasta 5.0 m³/seg.

El agua tratada se conduce a dos reservorios de regulación, éstos serán de concreto reforzado con una capacidad mínima de 7,000 m³ cada uno.

El exceso del agua superficial que no se capta en la presa de derivación, seguirá su curso, pasando sobre la estructura de derivación para formar el caudal sanitario e infiltrar el lecho del río para incrementar la recarga del acuífero, cubriendo un área aproximada de 90 ha.

De la batería de pozos profundos, doce bombean directamente a los reservorios de regulación y los dieciséis restantes bombean el agua a la línea



ma

de conducción. Todos los pozos se encuentran perforados. En cada pozo se construirá una caseta de control y otra de desinfección.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

El sistema de conducción comprende las tuberías internas que llevan el agua desde la bocatoma y los manantiales al reservorio de compensación y desde éste a la planta de tratamiento; la tubería de conducción desde los pozos profundos de captación, y la tubería que a partir de la planta de tratamiento alimenta los reservorios locales de distribución. Se contempla la construcción de caminos para la operación y conservación de los componentes del proyecto.

II. REQUERIMIENTOS PARA EL DISEÑO DEFINITIVO

Para la elaboración del Diseño Definitivo, previo al Periodo de Construcción, se presentará la siguiente información, ahí donde sea aplicable:

- Lista de materiales, memorias de cálculo, base de datos, modelos matemáticos, procedimientos de cálculo,
- Descripción de partidas, volúmenes de obra y precios unitarios
- Especificaciones particulares y generales de construcción, de suministro y de instalación de los equipos y piezas especiales
- Manuales de operación y mantenimiento.
- Cronograma de ejecución del sistema por etapas y frentes de trabajo.

A. PRESA DERIVADORA

Los planos de detalle de ingeniería contendrán planta, elevaciones, cortes, detalles de la cortina, obra de toma y obras auxiliares, características de los materiales de la cortina, válvulas, compuertas, instalaciones eléctricas y mecánicas, volúmenes de obra, etc.

B. CAPTACION DE LOS MANANTIALES N° 1 y N° 2

Se realizará el proyecto de rehabilitación de la captación de los manantiales. Comprenderá los planos de diseño a nivel definitivo, estructurales, hidráulicos, mecánicos, sistema de medición, etc.

C. LECHOS DE INFILTRACION

Se efectuará los levantamientos topográficos complementarios necesarios y se elaborará el proyecto definitivo de los lechos de infiltración, que comprende las pantallas de concreto transversales al río y los terraplenes o muros de encausamiento longitudinales al mismo. Se deberá estudiar la conveniencia de reforzar los muros de contención (encausamiento) existentes o construir nuevos muros de protección en las márgenes del río y aguas arriba de las zonas de infiltración y bocatoma.

Se realizará el proyecto arquitectónico paisajista y de embellecimiento de las áreas protegidas por los muros de los lechos de infiltración, muros de contención aguas arriba de la bocatoma y del conjunto de derivación de agua cruda.



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legitimadas

Se entregará las memorias de cálculo, base de datos y modelos matemáticos necesarios, las especificaciones generales y particulares de construcción, las recomendaciones para el mantenimiento de las zonas de infiltración, muros de contención, defensa, manuales de operaciones, metrados de obra y precios unitarios.

D. TANQUES DE COMPENSACION

Se hará los estudios geotécnicos necesarios para definir las canteras de materiales a emplear y sus características. Se hará el análisis de estabilidad de los terraplenes y se analizará y proyectará su cimentación, teniendo en cuenta las operaciones de limpieza del estanque. Se estudiará la conveniencia de emplear materiales sintéticos para garantizar que la filtración se reduzca al mínimo.

Los planos definitivos y de detalle de ingeniería contendrán planta, elevaciones, cortes, detalles de terraplenes, cimentación, estructuras de arte de entrada y salida, y obras auxiliares, características de los materiales de terraplenes, válvulas, tuberías, compuertas, instalaciones eléctricas y mecánicas, preparadas para accionamiento telemétrico, especificaciones de materiales sintéticos para impermeabilización, volúmenes de obra, etc.

E. PLANTA DE TRATAMIENTO

Se elaborará el proyecto integral de la planta de tratamiento, incluyendo en el proyecto arquitectónico las áreas para las unidades de proceso, laboratorios, almacenes, cámaras de bombeo, caminos de servicio, alcantarillado sanitario, abastecimiento de agua potable, alumbrado público e interno, generadores estáticos (grupos) de emergencia, sistema de control y supervisión tipo SCADA, oficinas administrativas, seguridad, espacios para recreación, parqueo.

Los planos de ingeniería definitivos contendrán el diagrama de flujo y perfil hidráulico del proceso de tratamiento, interconexiones, isométricos, plantas, elevaciones, cortes y detalles de las unidades de proceso y obras auxiliares, detalles y características de los equipos seleccionados en cada unidad de proceso.

Para el análisis y diseño estructural se considerará la Norma Técnica de Edificación E.030 Diseño Sismo Resistente del Reglamento Nacional de Construcciones.

Con base en los estudios de agresividad del terreno se diseñarán las protecciones necesarias a las estructuras.

En los planos de proyecto estructural se indicarán croquis de localización, plantas, cortes, secciones, armados y detalles de construcción, especificaciones de materiales y los volúmenes de materiales de la obra.



MA
J

Se realizará el proyecto eléctrico y mecánico de los equipos y accesorios para conducir, controlar, desalojar y medir el flujo del agua o reactivos en las unidades de la planta de tratamiento.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
DOCUMENTO CON FIRMAS
REGISTRADO

En el proyecto eléctrico se tomará en cuenta las características de los tableros de control y comando de motores, condiciones de instalación y funcionamiento, especificaciones de los fabricantes, tipos de cableado, iluminación, etc.

El sistema de control operará en los niveles local y central en la sala de control. Se diseñará la alimentación eléctrica de emergencia para el sistema de control.

Las estaciones locales de monitoreo de la calidad del agua deberán contar con sus mecanismos convertidores y de transmisión de información hacia registradores a localizar en el tablero del centro de control y al sistema de información.

El equipo mínimo necesario para realizar el análisis básico de calidad será el siguiente:

- Equipo para la medición de Cloro Residual.
- Equipo para la medición de la turbidez del agua.
- Equipo para la medición del PH del agua.

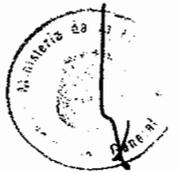
El diseño debe contemplar la existencia de equipos de funcionamiento alterno, para reemplazo o apoyo en procesos críticos.

Los planos mecánicos deberán contener la planta y elevación del equipamiento, detalles de instalación y características de los equipos y accesorios, así como la lista de equipos y piezas especiales, indicando claramente aquellos que constituyen la reserva técnica para eventuales fallas en la operación de la planta.

Los planos eléctricos deberán tener plantas, elevaciones y detalles de la sub-estación de fuerza, de tierra, de iluminación, diagramas eléctricos, balance de cargas, banco de condensadores y tableros de estado sólido localmente automatizados y detalles necesarios para su instalación, así como la lista de equipos.

Se describirá los códigos y reglamentos que regirán los diseños de la instrumentación y control, relacionando los diagramas de instrumentación y sus especificaciones.

Se elaborará el Manual de Operación y Mantenimiento considerando el esquema funcional de la planta de tratamiento, que contiene: memoria descriptiva, lineamientos previos para el arranque, operación normal y condiciones de urgencia, personal de operación y de mantenimiento, control de calidad del proceso, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el inventario de repuestos.



F. EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO DE LOS POZOS

SECRETARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas

Se realizará el diseño del equipamiento hidráulico, electromecánico y eléctrico para los equipos y casetas de operación y desinfección.

Los planos de instalaciones mecánicas deberán contener detalles de instalación y características de los equipos y accesorios, así como la lista de piezas, en las que se incluirá el medidor registrador respectivo.

Los planos de instalaciones eléctricas deberán contener detalles de la sub-estación de fuerza, de tierra, de iluminación, balance de cargas, de control de los pozos, etc., y detalles necesarios para su instalación, así como la lista de piezas especiales.

G. LINEA DE CONDUCCION

Se realizarán los levantamientos topográficos complementarios necesarios para las líneas de conducción y lugares especiales donde se ubicarán las estructuras. Para las líneas de conducción que pasarán por zonas urbanas se levantarán los detalles de instalaciones existentes que presentan interferencias con las tuberías y se proyectarán las modificaciones a éstas o a las referidas instalaciones, respetando los reglamentos vigentes.

Se elaborarán estudios geofísicos a lo largo del trazo de las tuberías, estudios geotécnicos de las estructuras de cruce e interferencias, los correspondientes para las canteras de materiales para relleno de zanjas y construcción de estructuras. Se realizarán los estudios necesarios para conocer la agresividad de los suelos a diversas instalaciones.

El cálculo hidráulico tomará en cuenta las demandas que deberán satisfacerse a lo largo de las líneas en cada etapa del desarrollo de la concesión y el Programa Máximo de Entrega en los puntos previamente establecidos, y de los tanques o reservorios de regulación y distribución. Se analizará el funcionamiento hidráulico de las tuberías en distintas condiciones y etapas de operación, en función a la demanda.

Se diseñarán las tuberías, válvulas y accesorios de las líneas de conducción.

Los planos indicarán el trazo en planta y perfil de las tuberías, piezas especiales, válvulas de todo tipo (mariposa, aire, etc.), dispositivos de protecciones contra la corrosión, metrados de obra. En los cruces con caminos y otras instalaciones de servicio público y privado y en general todo detalle que permita el perfecto entendimiento del proyecto.

Las instalaciones del sistema de medición, su cámara de seguridad y el equipamiento electromecánico y electrónico se indicarán con el detalle necesario, incluyendo los planos estructurales de rigor.

Se anexarán las memorias de cálculo, las especificaciones de suministro e instalación de tuberías, válvulas y equipos; las especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de productos y volúmenes de obra.



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas

H. PUNTOS DE MEDICION (para facturación)

En el punto de medición se diseñará la estructura necesaria para albergar el medidor de flujo electromagnético para medir los caudales entregados a SEDAPAL, el que se ubicará en lugar apropiado del tramo de interconexión Planta - Area Abastecida, de preferencia 200 m. aguas abajo del último empalme de la línea de impulsión de pozos.

I. PUNTOS DE ENTREGA

Los puntos de entrega se definirán durante la operación del sistema para cada periodo, en coordinación con las unidades operativas de SEDAPAL, a fin de desarrollar la más eficiente utilización del recurso agua. En ningún caso la entrega será fuera de los reservorios y puntos de empalme indicados originalmente en el proyecto.

J. RESERVORIOS DE REGULACION Y ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE

Para los reservorios o tanques de regulación a la salida de la planta y los de almacenamiento local en cada zona de servicio, se realizará los trabajos de levantamiento topográfico complementario. Sobre la base de los resultados del estudio de mecánica de suelos, se procederá al diseño de la cimentación, tomando en cuenta las condiciones de carga más desfavorables.

Se analizará para el diseño estructural las combinaciones de carga viva, muerta, viento, sismo y con accidentes más desfavorables y para tanque vacío y tanque lleno durante la construcción y la operación. Para el análisis sísmico se considerará entre otros aplicables, la Norma Técnica de Edificación E.030 Diseño Sismoresistente del Reglamento Nacional de Construcciones.

Los reservorios que se ubicarán en la zona urbana de Lima tomarán en cuenta las disposiciones de Reglamentos de Construcción de la Municipalidad de Lima. Con base en los estudios de agresividad del terreno se diseñarán las protecciones necesarias a las estructuras.

En los planos de proyecto estructural se indicarán: croquis de localización, plantas, cortes, secciones, armados y detalles de construcción, especificaciones de materiales y los volúmenes de materiales y de obra.

Se realizará el proyecto funcional de instalaciones hidráulicas, de conexiones y control de entrada y salida de agua, etc. Los planos de instalaciones sanitarias contendrán plantas, elevaciones, cortes, detalles de instalación, especificaciones y lista de materiales de todos los arreglos de tubería y accesorios que requieran los tanques para su operación.



K. CAMINOS DE SERVICIO DE OPERACION

Los planos del proyecto indicarán la planta y perfil del trazo, movimiento de tierras, secciones de camino, pendientes, radios de curvatura, estructuras de cruce, alcantarillas, detalles de construcción, etc., así como metrados de obra y cualquier otro detalle que requiera para su construcción.

Se anexará las memorias de cálculo, las especificaciones generales y particulares de construcción, catálogos de conceptos y volúmenes de obra.

L. PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE LA PLANTA Y POZOS.

El proyecto arquitectónico de las edificaciones y arreglos de conjunto para las instalaciones de la planta potabilizadora, casetas de operación de pozos y otras edificaciones e instalaciones, se llevará a cabo conforme al Reglamento de Construcción vigente y, a falta de éste, cualquier norma internacional aplicable.

a) Acabados

Los acabados se presentarán en un plano de conjunto, que contendrá la lista de materiales con simbología de banquetas, pavimentos, áreas verdes, cerco perimetral.

En los planos de detalle de arquitectura, se plasmará la identificación de los acabados, de preferencia con materiales locales, especificando simbología en planta, cortes, elevaciones, carpintería, etc. adjuntando catálogos de los materiales a emplear.

b) Instalaciones Sanitarias.

Los planos contendrán el arreglo del conjunto del proyecto de alcantarillado sanitario, red de agua potable, cisterna, tratamiento y disposición de excretas. Todo lo anterior deberá sujetarse a los Manuales y Reglamentos de Construcción vigentes.

c) Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones.

Los planos contendrán plantas y elevaciones del arreglo de conjunto del proyecto de iluminación interior y exterior, diagramas de flujo, cuadros de distribución, balanceo de cargas, acometida de energía eléctrica, planta de emergencia, simbología y la lista de materiales y especificaciones, incluyendo diagrama unifilar. Así como los detalles de comunicaciones internas como teléfono, radio, altavoces, intercomunicadores, sistema de vídeo, etc.

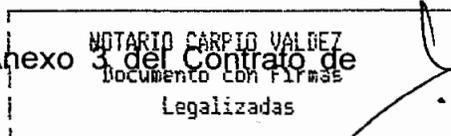
Se diseñará un sistema de comunicación general (SCADA) entre la presa, bocatoma, planta de tratamiento, pozos, tanques de compensación y unidades móviles de operación con salida de información al Centro Principal de La Atarjea.

d) Especificaciones para la construcción de obra civil, suministro e instalación de equipos

La construcción de las obras del proyecto, el suministro e instalación de equipos se ajustará a las Normas Nacionales y a falta de ellas, a las Normas y



Reglamentos Internacionales que se señalan en el Anexo 3 del Contrato de Concesión.



Todos los trabajos que se desarrollen en áreas urbanas deberán realizarse conforme a los reglamentos vigentes para evitar posibles riesgos y molestias a la población o afectar a instalaciones existentes.

El manejo de explosivos estará sujeto a los reglamentos y disposiciones de la autoridad competente en la materia y el Concesionario se obliga a obedecerlos estrictamente.

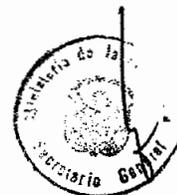
Todos los materiales, equipos, accesorios, dispositivos, mecanismos de operación y control, de instalación permanente serán nuevos y de la mejor calidad comercial para cumplir con los propósitos del diseño, por lo que se garantizará plenamente que los equipos y suministros cumplan estrictamente con lo estipulado en el proyecto. Para este efecto, se respetarán las normas y garantías ofrecidas en la documentación de propuesta y se considerará que el Concesionario será solidario y responsable de las garantías normales ofrecidas por los fabricantes de dichos equipos.

Durante la construcción de cada componente del proyecto, se llevará, por cada frente de trabajo, Cuadernos de Obra firmados y sellados, de manejo y uso del Concesionario al que el Supervisor de SEDAPAL tendrá acceso. Continuamente se verificará el cumplimiento de los programas de trabajo. En caso de retraso se elaborará el cronograma de ajuste para recuperar el tiempo y cumplir con los plazos, en los que se indicarán las modificaciones y adecuación de recursos necesarios para cumplir con las fechas estipuladas.

Se mantendrá un programa continuo de control de calidad en todos los trabajos de construcción. Se realizarán todas las pruebas necesarias para verificar la calidad de productos y mano de obra y se dará aviso al Concedente cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha de realización de las pruebas.

Se dará toda protección necesaria a los equipos y materiales que se hayan proporcionado por el Concedente, para evitar daños o pérdidas debidas a condiciones atmosféricas, fuego, accidentes, robo o desaparición de los mismos.

Se efectuarán pruebas finales de los componentes del proyecto con el objeto de verificar que estén completos, y sus instalaciones correctamente ejecutadas, que su funcionamiento es seguro bajo las condiciones de la obra y que tienen la capacidad para cubrir su rango completo de trabajo. SEDAPAL podrá verificar los resultados de las pruebas efectuadas por el Concesionario.



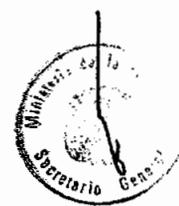
A la terminación de los trabajos, se retirará todo el equipo, materiales y construcciones temporales dejando las áreas involucradas limpias y listas para los trabajos de operación, recuperando áreas afectadas y reponiendo las condiciones iniciales de la zona, según normas y especificaciones vigentes en el país.

Todas las modificaciones que durante la construcción se hagan al diseño de los componentes del proyecto, se anotarán en el Cuaderno de Obra del Proyecto y se plasmarán en planos cuyas referencias se anotarán en los planos originales, y las memorias y razones que los sustentan.

NOTARIO CASSETA VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Con relación a los equipos y accesorios de instalación permanente se proporcionará la siguiente información:

- Características físicas de los materiales de fabricación
- Características de funcionamiento
- Características de montaje y condiciones para su ejecución
- Planos certificados de equipos e instrumentos, características técnicas, lista de partes y manuales de operación y mantenimiento.
- Lista de proveedores y direcciones.



ms

**Anexo 10: LISTA QUE CONSIGNA LAS ACCIONES DE CAPITAL
EMITIDAS, INTERESES SOCIALES Y OTROS INTERESES DE
CAPITAL DEL CONCESIONARIO**

SEAD COLOMBIA
Firma
Legalizadas

(Será incluida por el postor ganador)



ma

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Legalizadas

Anexo 11: MODELO CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION

Lima, de de 199..

Señores
Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI
Presente.-

Ref.: Concurso Público Internacional, en la modalidad de Proyecto Integral para la Concesión del Proyecto "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón"

De nuestra consideración,

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, Señores (en adelante el-Concesionario) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ 16'000,000 (Dieciséis Millones de Dólares) en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI-COPRI, para garantizar el fiel cumplimiento de todas nuestras obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón"

Queda entendido que la presente garantía se hará efectiva, parcial o totalmente según corresponda, si existe cualquier incumplimiento por parte del Concesionario del Contrato de Concesión en los términos descritos en las Cláusulas 9.1.,9.2.,14.2., 14.3., 19.4. del mismo.

El plazo de vigencia de esta fianza es desde la Fecha de Cierre hasta el otorgamiento del Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I. Sin embargo, en tanto se encuentre vigente el Contrato de Concesión, ésta garantía se deberá renovar cada año, antes de su vencimiento. En caso contrario se deberá ejecutar la presente fianza por incumplimiento de su renovación.

Una vez que el Concedente otorgue el Certificado de Puesta en Marcha de la Etapa I, la presente fianza se deberá canjear por una nueva por US\$ 12'000,000 (Doce Millones de Dólares) según lo establecido en la Cláusula 9.1.2. del Contrato de Concesión.

Una vez que el Concedente otorgue el Certificado de Puesta en Marcha del Sistema, la presente fianza se deberá canjear por una nueva por US\$ 8'000,000 (Ocho Millones de Dólares) según lo establecido en la Cláusula 9.1.3. del Contrato de Concesión. La vigencia de esta fianza es durante los primeros cinco años del Periodo de Operación de la Concesión.



M
[Signature]

Una vez transcurridos los primeros cinco años del Periodo de Operación de la Concesión, la presente fianza se deberá canjear por una nueva por US\$ 6'000,000 (Seis Millones de Dólares) según lo establecido en la Cláusula 9.1.4. del Contrato de Concesión. La vigencia de esta fianza es a partir del sexto año del Periodo de Operación de la Concesión hasta el décimo año incluido.

Una vez finalizado el décimo año del Periodo de Operación de la Concesión, la presente fianza se deberá canjear por una nueva por US\$ 4'000,000 (Cuatro Millones de Dólares) según lo establecido en la Cláusula 9.1.5. del Contrato de Concesión. La vigencia de esta fianza es a partir del décimo primer año del Periodo de Operación de la Concesión hasta el Vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

El pago se hará efectivo al sólo requerimiento escrito por el Director Ejecutivo FOPRI-COPRI, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un simple requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo FOPRI-COPRI y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 2%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en el Contrato de Concesión y en las Bases.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



Handwritten initials 'mp' and a signature.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

**Anexo 12: LITIGIOS, CONTRATOS O HECHOS ADVERSOS DEL
CONCESIONARIO**

(Será incluido por el postor ganador conforme a lo indicado en las Bases)



ms

NOTARIO CARPIO VALBEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 13: DOCUMENTOS DE CIERRE

(Serán incluidos por el Concedente y el postor ganador)



Handwritten signature

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS DEL RIO CHILLON"

Conste por el presente documento, que se extiende en quintuplicado, uno de Addendum al Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", que celebran el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de la Presidencia (a quien en adelante se denominará el "Concedente"), debidamente representado por **Eduardo Knight Samamé**, con DNI No. 08773243, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 051-2000-PRES, de fecha 30 de marzo del 2000, y de la otra Parte, el Postor Calificado Consorcio Agua Azul S.A. (a quien en adelante se denominará el "Concesionario"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Los Pinos 399, San Isidro, Lima, República del Perú, debidamente representada por **Dario Ballaré Peroni**, Gerente General, identificado con CE No. N-84527, debidamente facultado al efecto por escritura pública de constitución de sociedad anónima, inscrita el 17 de marzo del 2000, en la partida No. 11164573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. En su sesión del 24 de noviembre de 1998, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, acordó que el Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" sea entregado en concesión al sector privado, conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059- 96-PCM.;
2. Mediante Resolución Suprema No. 144-98-TR del 17 de diciembre de 1998, se resuelve ratificar el Acuerdo de la COPRI en virtud del cual se establece que el Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" sea entregado en concesión al sector privado, y se nombra a los miembros del Comité Especial que se encargará del proceso de promoción de la inversión privada del indicado Sistema;
3. Mediante Resolución Suprema No. 073-99-PE del 15 de mayo de 1999, se ratificó el Acuerdo COPRI de fecha 27 de abril de 1999, según el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón"
4. Por acuerdo de fecha de 8 de mayo de 1999 el Comité Especial aprobó las Bases del Concurso Público para la entrega en concesión al Sector Privado del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", las que a su vez fueron aprobadas por la COPRI en su sesión de fecha 11 de mayo de 1999;



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

5. Por acuerdo de COPRI de fecha 1 de diciembre de 1999 se aprobó el Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", designando al Ministerio de la Presidencia para que actúe en representación del Concedente;
6. Con fecha 11 de enero del 2000, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro al Concesionario.
7. Por acuerdo de COPRI de fecha 30 de marzo del 2000 se aprobó el presente Addendum al Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón".
8. De conformidad con las Bases, el Consorcio Adjudicatario constituyó al Concesionario.
9. En virtud de lo antes señalado, el Concedente y el Concesionario convinieron en celebrar el Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", incluyendo el presente Addendum al mismo.

SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

En mérito del presente documento, se acuerda modificar las cláusulas 7.3., 10.1.9. y 10.3.2., los Apéndices 1 y 2 del Anexo 5 y adicionar el Anexo 14 al Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", conforme se indica a continuación:

2.1. MODIFICACIONES A LA CLAUSULA 7.3.

Modificar la Cláusula 7.3. quedando redactada del modo siguiente:

"7.3. Beneficios Tributarios.

A partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario podrá solicitar los beneficios establecidos por las Leyes Aplicables y en particular la aplicación inmediata del régimen de recuperación anticipada del IGV, a los cuales pudiera tener derecho de acuerdo y por encontrarse en los supuestos previstos en las mismas, incluyendo los beneficios tributarios a que se refieren los artículos 21º y 22º del TUO y el Reglamento para los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobado por el D.S. No. 132-97-EF, garantizando el Concedente que el Concesionario obtendrá dichos beneficios siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables.

Para efectos del régimen tributario previsto en el Decreto Legislativo N° 818, sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias se considerará como fecha de inicio de las operaciones productivas:

a. La fecha de Inicio de la Operación Comercial de los Pozos, respecto a la Etapa I;
y

b.. La fecha de Inicio de la Operación Comercial del Sistema respecto a la Etapa II




NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Para efectos de determinar el beneficio de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen antes del inicio de la operación comercial de cada una de las etapas del Contrato, de acuerdo a ley.

Para efectos de lo previsto en el inciso b) del segundo párrafo de la presente cláusula:

- i. El Concesionario llevará cuentas separadas entre el Inicio de la Operación Comercial de los Pozos y el Inicio de la Operación Comercial del Sistema; y,**
- ii. La contraprestación que se devengue antes del Inicio de la Operación Comercial del Sistema se imputará como contraprestación de la operación comercial de los pozos. "**

2.2. MODIFICACIONES A LA CLAUSULA 10.1.9.

Modificar la Cláusula:10.1.9. quedando redactada del modo siguiente:

"10.1.9. El Concesionario deberá entregar a la **Dirección Ejecutiva FOPRI – Proyecto PNUD – GOBIERNO PER 98/019 "Apoyo a Concesiones"** el importe ascendente a US\$ 400,000 Dólares Americanos, **como compensación por los costos incurridos** con ocasión del proceso para la entrega en Concesión del Proyecto Chillón."

2.3. MODIFICACIONES A LA CLAUSULA 10.3.2.

Modificar la Cláusula:10.3.2., quedando redactada del modo siguiente:

"10.3.2. Terrenos y Pozos

10.3.2.1. Terrenos y pozos a entregarse en la Fecha de Cierre

El Concedente deberá haber entregado al Concesionario los terrenos y pozos que se enumeran en el Anexo 5, **con excepción de:**

a. Aquellos terrenos identificados en el Apéndice 1 del Anexo 5 con los números 43, 44 y 45, conforme consta en el acta levantada y suscrita por las Partes, y que se incluyen en el Apéndice 4 del Anexo 5. El Concedente se obliga a entregar al Concesionario, los terrenos mencionados dentro del plazo máximo de ocho meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

b. Aquellos terrenos identificados en el Apéndice 1 del Anexo 5 con los números 35,36,37,38,39,40,41 y 42, conforme consta en el acta levantada y suscrita por las Partes, y que se incluyen en el Apéndice 4 del Anexo 5. El Concedente se obliga a entregar al Concesionario, los terrenos mencionados dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la Fecha de Cierre.



NOTARIO CARPIO VALDEZ

Documento con Firmas

Leg. 31123083

c. Aquellos pozos, y los derechos inherentes a éstos, identificados en el Apéndice 2 del Anexo 5 con los números 4,13,17,19 y 28 conforme consta en el acta levantada y suscrita por las Partes, y que se incluyen en el Apéndice 4 del Anexo 5. El Concedente se obliga a entregar al Concesionario, los pozos mencionados dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

10.3.2.2. Formalización de la entrega

Mediante el presente Contrato, se formaliza **la entrega de los bienes mencionados en el primer párrafo de la Cláusula 10.3.2.1.** precisándose que el Concedente entrega los terrenos y pozos en concesión y a título gratuito a favor del Concesionario. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y del Contrato de Prestación de Servicios.

10.3.2.3. Terrenos y pozos a entregarse con posterioridad a la Fecha de Cierre

De no cumplirse con la entrega de los terrenos y pozos mencionados dentro de los plazos señalados en los párrafos a, b y c de la Cláusula 10.3.2.1. será de aplicación lo previsto en al Cláusula 3.5 del Contrato de Concesión.

En caso que el incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, ocasionare perjuicio económico-financiero al Concesionario, éste deberá encontrarse acreditado y determinado conforme se establece en la Cláusula 3.5, estando obligadas las Partes a acordar dentro del plazo máximo de 15 Días Calendario de recibido el informe de los consultores independientes, el plazo y las condiciones de la prórroga.

A los terrenos y pozos mencionados en la presente cláusula, le serán de aplicación las limitaciones contenidas en la cláusula 10.3.2.2."

2.4. MODIFICACIONES AL ANEXO 5

Los Apéndices 1 y 2 del Anexo 5 quedan modificados en los términos contenidos en el documento que se adjunta como Anexo 1.

2.5. INCLUSIÓN DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

Las partes acuerdan incluir en el Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", como Anexo 14, el Cronograma de Ejecución de las Inversiones, contenido en el documento que se adjunta como Anexo 2.

El presente Cronograma de Ejecución de las Inversiones podrá ser modificado por el Concesionario, informando al Concedente, en función de las economías que se logren, los ajustes que se hagan en los estudios definitivos y los avances relativos en la ejecución de las obras.




NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

TERCERO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en la cláusula segunda, las demás disposiciones del Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" permanecen vigentes y con plena validez.

CUARTO: VIGENCIA DEL ADDENDUM

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 07 días del mes de abril del 2000.

EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, actuando en representación del

Concedente. [Signature]
Representante Legal

Concesionario [Signature]
Representante Legal

SEDAPAL [Signature]
Representante Legal

LEGALIZACION DE FIRMAS
Notaria Carpio Valdez

Diagonal 380 Of. 205 Miraflores, Lima
CERTIFICO: Que las firmas puestas en este documento corresponden a KNIGHT SAMAME, Eduardo Jorge Pedro quien se identifica con DNI 08773243, a BALLARE PERONI, Dario quien se identifica con S.E. N-84527 y a AGUIRRE ALATA, Plácido quien se identifica con DNI 09166952. =====
Lima, Miraflores Abril 07, 2000



[Signature]
CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

883

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

ANEXO 1

Modificaciones al anexo 5 del Contrato de Concesión

PROYECTO CHILLÓN

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

Anexo 5 : BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDEnte
Apéndice 1 : Terrenos

N° de Identidad	Reg.Unidad Catastral de la Propiedad	Código de Reg. Predial	Area	Area Anterior
			(m2)	(m2)
1	10661	PO1013211	5.600	
2	10777	PO1170288	8.800	
3	10663	PO1013190	10.900	
4	10664	PO1013173	11.200	
5	10674	PO1013195	13.200	
6	10666	PO1013179	8.300	
7	10651	PO1013192	6.000	
8	10665	PO1013230	5.300	
9	10673	PO1013193	3.900	
10	10659	PO1013223	5.500	
11	10672	PO1013210	11.300	
12	10210	PO1013584	11.000	
13	10384	PO1008589	42.000	
14	10675	PO1013184	14.200	
15	10652	PO1013235	14.000	
16	10658	PO1013231	5.500	
17	10787	PO1118264	4.000	
18	10654	PO1013249	6.600	
19	10772	PO1054348	5.000	
20	10385	PO1008590	42.000	
21	10656	PO1013213	14.100	
22	10671	PO1013182	5.900	
23	10771	PO1142767	7.000	
24	10657	PO1013232	7.400	
25	10386	PO1008453	20.500	
26	10778 (10680)	PO1013189	13.000	
27	10662	PO1013228	5.000	
28	10645	PO1017331	3.500	
29	10640	PO1017330	3.500	
30	10660	PO1013217	5.100	
31	10774	PO1185828	9.500	
32	10655	PO1013212	5.600	
33	10387	PO1008454	29.700	
34	10773	PO1243749	5.000	
35	10770		13.500	
36	10775 (1146)		13.254	
37	1173		6.017	
38	1159		4.960	
39	1149 (10769)		7.350	6.600



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

40	1136	(10776)		6,083	5,000
41	1174	(P-179)		2,512	2,700
42	5336			1,472	1,410
			Subtotal	424,248	



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

PROYECTO CHILLÓN

Anexo 5 : BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDENTE
Apéndice 1 : Terrenos

TERRENOS CUYOS PROPIETARIOS NO SE UBICAN				
N° de Identi.	Reg. Unidad Catastral de la Propiedad	Código de Reg. Predial	Area (m2)	Area Anterior (m2)
43	10740		5.800	
44	1157 (10739)		3.146	3.500
45	1156		2.800	
		Subtotal	11.746	



TOTAL GENERAL:			435.994	

[Handwritten signature]

NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

PROYECTO CHILLÓN

Anexo 5 : BIENES A SER ENTREGADOS POR EL CONCEDENTE
Apéndice 2 : Pozos

N° De Pozo	Registro Catastral de la Propiedad de los terrenos donde se ubican los pozos	AREA del entorno de los pozos m ²
1	10492	200
2	10490	200
3	10475	200
4	10466	200
5	10410	225
6	10409	225
7	10397	225
8	10393	225
9	10308	225
10	10316	225
11	10425	200
12	10414	200
13	Parcela N° 99	225
14	10719	225
15	10314	225
16	10705	200
17	10230	225
18	10708	200
19	s/n	225
20	Parcela N° 224	225
21	Parcela N° 218	200
22	10391	200
23	10300	200
24	10443	200
25	10446	200
26	10313	200
27	10195	225
28	Parcela N° 239	180
	TOTAL	5.905



NOTARIO CARPIO VALDEZ
Documento con Firmas
Legalizadas

ANEXO 2

Cronograma de Inversiones

APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LAS AGUAS DEL RIO CHILLON

CRONOGRAMA DE INVERSION (US\$ x 1000)

PERIODO DE CONSTRUCCION (24 MESES)
MONTOS SIN I.G.V.

OBRAS DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO CHILLON

PARTIDAS	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	TOTAL	
1. OBRAS CIVILES	3,463	79	80	644	237	382	297	661	513	438	477	803	1,700	1,798	2,149	2,233	2,231	2,309	2,304	1,932	1,318	960	585	111	27,704	
2. OBRAS ELECTROMECANICAS	1,101	409	125	125	744	248	248	689	132	172	409	178	129	125	125	2,514	862	575	575	431	431	431	365	365	11,508	
2.1.5 APARCELES SOBRE OBRAS ELECTROMECANICAS		20	0	0	37	12	12	34	8	9	20	9	6	0	0	125	43	29	29	21	21	21	18	18	492	
3. SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS	0	0	827	0	0	1,033	0	0	1,033	1,182	517	500	2,204	0	136	2,511	0	0	0	415	0	0	0	0	0	10,340
3.1.5 APARCELES SOBRE TUBERIAS Y ACCESORIOS			72			90			90	102	45	193			12	219				37						860
4. SEGUROS Y FIANZAS	355												310													665
5. COPRI	339																									339
6. FINANCIAL ARRANGEMENTS	1,413																									1,413
7. CONSULTORIAS PARA OFERTA Y SUPERVISION	432	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	800	
8. CONSULTORIAS TECNICAS, LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CASAS MATRICES	450																									450
9. REINVERSIONES																										0
10. MOVILIZACION Y OPERACION	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	105	2,870	
MONTO TOTAL SIN IGV	7,688	629	1,226	890	1,139	1,886	678	1,605	1,897	2,004	1,589	1,804	4,470	2,044	2,545	7,723	3,257	3,034	3,028	2,957	1,891	1,533	1,533	1,533	795	57,241
MONTOS PROGRESIVOS	7,688	8,287	9,512	10,402	11,541	13,427	14,105	15,610	17,507	19,511	21,100	22,904	27,374	29,418	31,963	39,686	42,943	45,977	49,008	51,963	53,854	55,367	56,476	57,241	57,241	

NOTAR
CO
CA
795
57,241

CO VALDEZ
en Firmas
adadas



[Handwritten signature]